

## **Bolivia: Constitución política de 1994, 12 de agosto de 1994**

Constitución política de 1967 con reformas de 1994

### **Título preliminar Disposiciones generales**

**Artículo 1°.-** Bolivia, libre, independiente, soberana, multiétnica y pluricultural, constituida en República unitaria, adopta para su gobierno la forma democrática representativa, fundada en la unidad y la solidaridad de todos los bolivianos.

**Artículo 2°.-** La soberanía reside en el pueblo; es inalienable e imprescriptible; su ejercicio está delegado a los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La independencia y coordinación de estos poderes es la base del gobierno. Las funciones del poder público: legislativa, ejecutiva y judicial, no pueden ser reunidas en el mismo órgano.

**Artículo 3°.-** El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado Boliviano y la Santa Sede.

**Artículo 4°.-**

1. El pueblo no delibera ni gobierna sino por medio de sus representantes y de las autoridades creadas por ley.
2. Toda fuerza armada o reunión de personas que se atribuya la soberanía del pueblo comete delito de sedición.

### **Parte primera La persona como miembro del Estado**

#### **Título primero Derechos y deberes fundamentales de la persona**

**Artículo 5°.-** No se reconoce ningún género de servidumbre y nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin su pleno consentimiento y justa retribución. Los servicios personales sólo podrán ser exigibles cuando así lo establezcan las leyes.

**Artículo 6°.-**

1. Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes. Goza de los derechos, libertades y garantías reconocidos por esta Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera.
2. La dignidad y la libertad de la persona son inviolables. Respetarlas y protegerlas es deber primordial del Estado.

**Artículo 7°.-** Toda persona tiene los siguientes derechos fundamentales, conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio:

1. A la vida, la salud y la seguridad;
2. A emitir libremente sus ideas y opiniones por cualquier medio de difusión;
3. A reunirse y asociarse para fines lícitos;
4. A trabajar y dedicarse al comercio, la industria o a cualquier actividad lícita, en condiciones que no perjudiquen al bien colectivo;
5. A recibir instrucción y adquirir cultura;
6. A enseñar bajo la vigilancia del Estado;
7. A ingresar, permanecer, transitar y salir del territorio nacional;
8. A formular peticiones individual o colectivamente;
9. A la propiedad privada, individual o colectivamente, siempre que cumpla una función social;
10. A una remuneración justa por su trabajo que le asegure para sí y su familia una existencia digna del ser humano;
11. A la seguridad social, en la forma determinada por esta Constitución y las leyes.

**Artículo 8°.-** Toda persona tiene los siguientes deberes fundamentales:

1. De acatar y cumplir la Constitución y las leyes de la República.
2. De trabajar, según su capacidad y posibilidades, en actividades socialmente útiles.
3. De adquirir instrucción por lo menos primaria.
4. De contribuir, en proporción a su capacidad económica, al sostenimiento de los servicios públicos.
5. De asistir, alimentar y educar a sus hijos menores de edad, así como de proteger y socorrer a sus padres cuando se hallen en situación de enfermedad, miseria o desamparo.
6. De prestar los servicios civiles y militares que la Nación requiera para su desarrollo, defensa y conservación.
7. De cooperar con los órganos del Estado y la comunidad en el servicio y la seguridad sociales.
8. De resguardar y proteger los bienes e intereses de la colectividad.

## **Título segundo Garantías de la persona**

**Artículo 9°.-**

1. Nadie puede ser detenido, arrestado ni puesto en prisión sino en los casos y según las formas establecidas por ley, requiriéndose para la ejecución del respectivo mandamiento, que éste emane de autoridad competente y sea intimado por escrito.
2. La incomunicación no podrá imponerse sino en casos de notoria gravedad y de ningún modo por más de veinticuatro horas.

**Artículo 10°.-** Todo delincuente “in fraganti” puede ser aprehendido, aún sin mandamiento, por cualquier persona, para el único objeto de ser conducido ante la autoridad o el juez competente, quién deberá tomarle su declaración en el plazo máximo de veinticuatro horas.

**Artículo 11°.-** Los encargados de las prisiones no recibirán a nadie como detenido, arrestado o preso sin copiar en su registro el mandamiento correspondiente. Podrán, sin embargo, recibir en el recinto de la prisión a los conducidos, con el objeto de ser presentados, cuando más dentro de la veinticuatro horas, al juez competente.

**Artículo 12°.-** Queda prohibida toda especie de torturas, coacciones, exacciones o cualquier forma de violencia física o moral, bajo pena de destitución inmediata y sin perjuicio de las sanciones a que se harán pasibles quienes las aplicaren, ordenar en, instigaren o consintieren.

**Artículo 13°.-** Los atentados contra la seguridad personal hacen responsables a sus autores inmediatos, sin que pueda servirles de excusa el haberlos cometido por orden superior.

**Artículo 14°.-** Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa, ni se lo podrá obligar a declarar contra sí mismo en materia penal, o contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado inclusive, o sus afines hasta el segundo, de acuerdo al cómputo civil.

**Artículo 15°.-** Los funcionarios públicos que, sin haberse dictado el estado de sitio, tomen medidas de persecución, confinamiento o destierro de ciudadanos y las hagan ejecutar, así como los que clausuren imprentas y otros medios de expresión del pensamiento e incurran en depredaciones u otro género de abusos, están sujetos al pago de una indemnización de daños y perjuicios, siempre que se compruebe, dentro de juicio civil que podrá seguirse independientemente de la acción penal que corresponda, que tales medidas o hechos se adoptaron en contravención a los derechos y garantías que establece esta Constitución.

**Artículo 16°.-**

1. Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad.
2. El derecho de defensa de la persona en juicio es inviolable.
3. Desde el momento de su detención o apresamiento, los detenidos tienen derecho a ser asistidos por un defensor.
4. Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal; ni la sufrirá si no ha sido impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente. La condena penal debe fundarse en una ley anterior al proceso y sólo se aplicarán las leyes posteriores cuando sean más favorables al encausado.

**Artículo 17°.-** No existe la pena de infamia, ni la de muerte civil. En los casos de asesinato, parricidio y traición a la Patria, se aplicará la pena de treinta años de presidio, sin derecho a indulto. Se entiende por traición la complicidad con el enemigo durante el estado de guerra extranjera.

**Artículo 18°.-**

1. Toda persona que creyere estar indebida o ilegalmente perseguida, detenida, procesada o presa podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, con poder notariado o sin él, ante la Corte Superior del Distrito o ante cualquier Juez de Partido, a elección suya, en demanda de que se guarden las formalidades legales. En los lugares donde no hubiere Juez de Partido la demanda podrá interponerse ante un Juez Instructor.
2. La autoridad judicial señalará de inmediato día y hora de audiencia pública, disponiendo que el actor sea conducido a su presencia. Con dicha orden se practicará citación personal o por cédula en la oficina de la autoridad demandada, orden que será obedecida sin observación ni excusa, tanto por aquella cuanto por los encargados de las cárceles o lugares de detención sin que éstos, una vez citados, puedan desobedecer arguyendo orden superior.
3. En ninguna caso podrá suspenderse la audiencia. Instruida de los antecedentes, la autoridad judicial dictará sentencia en la misma audiencia ordenando la libertad, haciendo que se reparen los defectos legales o poniendo al demandante a disposición del juez competente. El fallo deberá ejecutarse en el acto. La decisión que se pronuncie se elevará en revisión, de oficio, ante el fallo.
4. Si el demandado después de asistir a la audiencia la abandona antes de escuchar la sentencia, ésta será notificada validamente en estrados. Si no concurriere, la audiencia se llevará a efecto en su rebeldía y oída la exposición del actor o su representante, se dictará sentencia.

5. Los funcionarios públicos o personas particulares que resistan las decisiones judiciales, en los casos previstos por este artículo, serán remitidos por orden de la autoridad que conoció el “hábeas corpus” ante el Juez en lo penal para su juzgamiento como reos de atentado contra las garantías constitucionales.
6. La autoridad judicial que no procediera conforme a lo dispuesto por este artículo quedará sujeta a sanción con arreglo al Art. 1231, atribución 30 de esta Constitución.

#### **Artículo 19°.-**

1. Fuera del recurso de “hábeas corpus” a que se refiere el artículo anterior, se establece el recurso de amparo contra los actos ilegales o las omisiones indebidas de los funcionarios o particulares que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos y garantías de la persona reconocidos por esta Constitución y las leyes.
2. El recurso de amparo se interpondrá por la persona que se creyere agraviada o por otra a su nombre con poder suficiente -salvo lo dispuesto en el Art. 1291 de esta Constitución-, ante las Cortes Superiores en las capitales de Departamento y ante los Jueces de Partido en las provincias, tramitándose en forma sumarísima. El Ministerio Público podrá también interponer de oficio este recurso cuando no lo hubiere o no pudiere hacerlo la persona afectada.
3. La autoridad o la persona demandada será citada en la forma prevista por el artículo anterior a objeto de que preste información y presente, en su caso, los actuados concernientes al hecho denunciado, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
4. La resolución final se pronunciará en audiencia pública inmediatamente de recibida la información del denunciado y, a falta de ella, lo hará sobre la base de la prueba que ofrezca el recurrente. La autoridad judicial examinará la competencia del funcionario o los actos del particular y, encontrando cierta y efectiva la denuncia, concederá el amparo solicitado siempre que no hubiere otro medio o recurso legal para la protección inmediata de los derechos y garantías restringidos, suprimidos o amenazados, elevando de oficio su resolución ante el Tribunal Constitucional para su revisión, en el plazo de veinticuatro horas.
5. Las determinaciones previas de la autoridad judicial y la decisión final que conceda el amparo serán ejecutadas inmediatamente y sin observación, aplicándose, en caso de resistencia, lo dispuesto en el artículo anterior.

#### **Artículo 20°.-**

1. Son inviolables la correspondencia y los papeles privados, los cuales no podrán ser incautados sino en los casos determinados por las leyes y en virtud de orden escrita y motivada de autoridad competente. No producen efecto legal los documentos privados que fueren violados o substraídos.
2. Ni la autoridad pública, ni persona u organismo alguno podrán interceptar conversaciones y comunicaciones privadas mediante instalación que las controle o centralice.

**Artículo 21°.-** Toda casa es un asilo inviolable; de noche no se podrá entrar en ella sin consentimiento del que la habita, y de día sólo se franqueará la entrada a requisición, escrita y motivada de autoridad competente, salvo el caso de delito “in fraganti”.

#### **Artículo 22°.-**

1. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

2. La expropiación se impone por causa de utilidad pública o cuando la propiedad no cumple una función social, calificada conforme a ley y previa indemnización justa.

**Artículo 23°.-** Jamás se aplicará la confiscación de bienes como castigo político.

**Artículo 24°.-** Las empresas y súbditos extranjeros están sometidos a las leyes bolivianas, sin que en ningún caso puedan invocar situación excepcional ni apelar a reclamaciones diplomáticas.

**Artículo 25°.-** Dentro de cincuenta kilómetros de las fronteras, los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por ningún título, suelo ni subsuelo, directa o indirectamente, individualmente o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, la propiedad adquirida, excepto el caso de necesidad nacional declarada por ley expresa.

**Artículo 26°.-** Ningún impuesto es obligatorio sino cuando ha sido establecido conforme a las prescripciones de la Constitución. Los perjudicados pueden interponer recursos ante el Tribunal Constitucional contra los impuestos ilegales. Los impuestos municipales son obligatorios cuando en su creación han sido observados los requisitos constitucionales.

**Artículo 27°.-** Los impuestos y demás cargas públicas obligan igualmente a todos. Su creación, distribución y supresión tendrán carácter general, debiendo determinarse en relación a un sacrificio igual de los contribuyentes, en forma proporcional o progresiva, según los casos.

**Artículo 28°.-** Los bienes de la Iglesia, de las órdenes y congregaciones religiosas y de las instituciones que ejercen labor educativa, de asistencia y de beneficencia, gozan de los mismos derechos y garantías que los pertenecientes a los particulares.

**Artículo 29°.-** Sólo el Poder Legislativo tiene facultad para alterar y modificar los códigos, así como para dictar reglamentos y disposiciones sobre procedimientos judiciales.

**Artículo 30°.-** Los poderes públicos no podrán delegar las facultades que les confiere esta Constitución, ni atribuir al Poder Ejecutivo otras que las que expresamente les están acordadas por ella.

**Artículo 31°.-** Son nulos los actos de los usurpen funciones que no les competen, así como los actos de los ejerzan jurisdicción o potestad que no emane de la ley.

**Artículo 32°.-** Nadie será obligado a hacer lo que la Constitución y las leyes no manden, ni a privarse de lo que ellas no prohíban.

**Artículo 33°.-** La ley sólo dispone para lo venidero y no tiene efecto retroactivo, excepto en materia social cuando lo determine expresamente, y en materia penal cuando beneficie al delincuente.

**Artículo 34°.-** Los que vulneren derechos y garantías constitucionales quedan sujetos a la jurisdicción ordinaria.

**Artículo 35°.-** Las declaraciones, derechos y garantías que proclaman esta Constitución no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enunciados que nacen de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

### **Título Tercero** **Nacionalidad y ciudadanía**

## **Capítulo I Nacionalidad**

**Artículo 36°.-** Son bolivianos de origen:

1. Los nacidos en el territorio de la República, con excepción de los hijos de extranjeros que se encuentren en Bolivia al servicio de su gobierno.
2. Los nacidos en el extranjero de padre o madre bolivianos por el sólo hecho de avecindarse en el territorio nacional o de inscribirse en los consulados.

**Artículo 37°.-** Son bolivianos por naturalización:

1. Los españoles y latinoamericanos que adquieran la nacionalidad boliviana sin hacer renuncia de la de su origen, cuando existan, a título de reciprocidad, convenios de nacionalidad plural con sus gobiernos respectivos.
2. Los extranjeros que habiendo residido dos años en la República declaren su voluntad de adquirir la nacionalidad boliviana y obtengan carta de naturalización conforme a ley. El tiempo de permanencia se reducirá a un año tratándose de extranjeros que se encuentren en los casos siguientes:
  3. Que tengan cónyuge o hijos bolivianos.
  4. Que se dediquen regularmente al trabajo agrícola o industrial.
  5. Que ejerzan funciones educativas, científicas o técnicas.
  6. Los extranjeros que a la edad legalmente requerida presten el servicio militar.
  7. Los extranjeros que por sus servicios al país la obtengan de la Cámara de Senadores.

**Artículo 38°.-** La mujer boliviana casada con extranjero no pierde su nacionalidad. La mujer extranjera casada con boliviano adquiere la nacionalidad de su marido, siempre que resida en el país y manifieste su conformidad, y no la pierde aún en los casos de viudez o de divorcio.

**Artículo 39°.-** La nacionalidad boliviana se pierde por adquirir la nacionalidad extranjera, bastando para recobrarla domiciliarse en Bolivia exceptuando a quienes se acojan al régimen de nacionalidad plural en virtud de convenios que a este respecto se firmen.

## **Capítulo II Ciudadanía**

**Artículo 40°.-** La ciudadanía consiste:

1. En concurrir como elector o elegible a la formación o al ejercicio de los poderes públicos.
2. En el derecho a ejercer funciones públicas, sin otro requisito que la idoneidad, salvo las excepciones establecidas por ley.

**Artículo 41°.-** Son ciudadanos los bolivianos, varones y mujeres mayores de dieciocho años de edad, cualesquiera sean sus niveles de instrucción, ocupación o renta.

**Artículo 42°.-** Los derechos de ciudadanía se suspenden:

1. Por tomar armas o prestar servicios en ejército enemigo en tiempo de guerra.
2. Por defraudación de caudales públicos o quiebra fraudulenta declarada, previa sentencia ejecutoriada y condenatoria a pena corporal.

3. Por aceptar funciones de gobierno extranjero, sin permiso del Senado, excepto los cargos y misiones de los organismos internacionales, religiosos, universitarios y culturales en general.

## **Título Cuarto** **Funcionarios Públicos**

**Artículo 43°.-** Una ley especial establecerá el Estatuto del Funcionario Público sobre la base del principio fundamental de que los funcionarios y empleados públicos son servidores exclusivos de los intereses de la colectividad y no de parcialidad o partido político alguno.

**Artículo 44°.-** El Estatuto del Funcionario Público establecerá los derechos y deberes de los funcionarios y empleados de la Administración y contendrá las disposiciones que garanticen la carrera administrativa, así como la dignidad y eficacia de la función pública.

**Artículo 45°.-** Todo funcionario público, civil, militar o eclesiástico está obligado, antes de tomar posesión de un cargo público, a declarar expresa y específicamente los bienes o rentas que tuviere, que serán verificados en la forma que determine la ley.

## **Parte segunda** **El Estado boliviano**

### **Título primero** **Poder Legislativo**

#### **Capítulo I** **Disposiciones generales**

**Artículo 46°.-**

1. El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional compuesto de dos Cámaras: una de Diputados y otra de Senadores.
2. El Congreso Nacional se reunirá ordinariamente cada año en la Capital de la República, el día seis de agosto, aun cuando no hubiese convocatoria. Sus sesiones durarán noventa días útiles, prorrogables hasta ciento veinte, a juicio del mismo Congreso o a petición del Poder Ejecutivo. Si a juicio de Éste conviniese que el Congreso no se reúna en la Capital de la República, podrá expedir la convocatoria señalando otro lugar.

**Artículo 47°.-** El Congreso puede reunirse extraordinariamente por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros o por convocatoria del Poder Ejecutivo. En cualquiera de estos casos sólo se ocupará de los negocios consignados en la convocatoria.

**Artículo 48°.-** Las Cámaras deben funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros, a un mismo tiempo, en el mismo lugar, y no podrá comenzar o terminar la una sus funciones en un día distinto de la otra.

**Artículo 49°.-** Los Senadores y Diputados podrán ser elegidos Presidente o Vicepresidente de la República, o designados Ministros de Estado, o Agentes Diplomáticos, o Prefectos de Departamento, quedando suspensos de sus funciones legislativas por el tiempo que desempeñen aquellos cargos. Fuera de ellos no podrán ejercer otros dependientes de los Poderes Ejecutivo o Judicial.

**Artículo 50°.-** No podrán ser elegidos representantes nacionales:

1. Los funcionarios y empleados civiles, los militares y policías en servicio activo y los eclesiásticos con jurisdicción que no renuncien y cesen en sus funciones y empleos por lo menos sesenta días antes del verificativo de la elección. Se exceptúan de esta disposición los rectores y catedráticos de Universidad.
2. Los contratistas de obras y servicios públicos; los administradores, gerentes y directores, mandatarios y representantes de sociedades o establecimientos en que tiene participación pecuniaria el Fisco y los de empresas subvencionadas por el Estado; los administradores y recaudadores de fondos públicos mientras no finiquiten sus contratos y cuentas.

**Artículo 51°.-** Los Senadores y Diputados son inviolables en todo tiempo por las opiniones que emitan en el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 52°.-** Ningún Senador o Diputado, desde el día de su elección hasta la finalización de su mandato, sin discontinuidad, podrá ser acusado, perseguido o arrestado en ninguna materia, si la Cámara a la que pertenece no da licencia por dos tercios de votos. En materia civil no podrá ser demandado ni arraigado desde sesenta días antes de la reunión del Congreso hasta el término de la distancia para que se restituya a su domicilio.

**Artículo 53°.-** El Vicepresidente de la República goza en su carácter de Presidente nato del Congreso Nacional y del Senado, de las mismas inmunidades y prerrogativas acordadas a Senadores y Diputados.

**Artículo 54°.-**

1. Los Senadores y Diputados no podrán adquirir ni tomar en arrendamiento, a su nombre o en el de tercero, bienes públicos, ni hacerse cargo de contratos de obra o de aprovisionamiento con el Estado, ni obtener del mismo concesiones u otra clase de ventajas personales. Tampoco podrán, durante el período de su mandato, ser funcionarios, empleados, apoderados ni asesores o gestores de entidades autárquicas, ni de sociedades o de empresas que negocien con el Estado.
2. La contravención de estos preceptos importa pérdida del mandato popular, mediante resolución de la respectiva Cámara, conforme al Art. 67.1, atribución 40 de esta Constitución.

**Artículo 55°.-** Durante el período constitucional de su mandato los Senadores y Diputados podrán dirigir representaciones a los funcionarios del Poder Ejecutivo para el cumplimiento de las disposiciones legales. Podrán también gestionar mejoras para satisfacer las necesidades de sus distritos electorales.

**Artículo 56°.-** Cuando un ciudadano sea elegido Senador y Diputado, aceptará el mandato que él prefiera. Si fuese elegido Senador o Diputado por dos o más Departamentos lo será por el distrito que él escoja.

**Artículo 57°.-** Los Senadores y Diputados pueden ser reelectos y sus mandatos son renunciables.

**Artículo 58°.-** Las sesiones del Congreso y de ambas cámaras serán públicas, y sólo podrán hacerse secretas cuando dos tercios de sus miembros así lo determinen.

**Artículo 59°.-** Son atribuciones del Poder Legislativo:

1. Dictar leyes, abrogarlas, derogarlas, modificarlas e interpretarlas.
2. A iniciativa del Poder Ejecutivo, imponer contribuciones de cualquier clase o naturaleza, suprimir las existentes y determinar su carácter nacional, departamental o universitario, así como decretar los gastos fiscales. Sin embargo, el Poder Legislativo, a pedido de uno de sus miembros, podrá requerir del Ejecutivo la presentación de proyectos sobre aquellas materias. Si el Ejecutivo, en el término de veinte días, no presentase el proyecto solicitado, el representante que lo requirió u otro parlamentario podrá presentar el suyo para su consideración y aprobación. Las contribuciones se decretarán por tiempo indefinido, salvo que las leyes respectivas señalen un plazo determinado para su vigencia.
3. Fijar, para gestión financiera, los gastos de la Administración Pública, previa presentación del proyecto de presupuesto por el Poder Ejecutivo.
4. Considerar los planes de desarrollo que el Poder Ejecutivo pase a su conocimiento.
5. Autorizar y aprobar la contratación de empréstitos que comprometan las rentas generales del Estado, así como los contratos relativos a la explotación de las riquezas nacionales.
6. Conceder subvenciones o garantías de interés para la realización e incremento de obras públicas y de necesidad social.
7. Autorizar la enajenación de bienes nacionales, departamentales, municipales, universitarios y de todos los que sean de dominio público.
8. Autorizar al Ejecutivo la adquisición de bienes inmuebles.
9. Autorizar a las universidades y a los gobiernos municipales la contratación de empréstitos.
10. Establecer el sistema monetario y el de pesas y medidas.
11. Aprobar anualmente la cuenta de gastos e inversiones que debe presentar el Ejecutivo en la primera sesión de cada Legislatura.
12. Aprobar los tratados, concordatos y convenios internacionales.
13. Ejercitar influencia diplomática sobre actos no consumados o compromisos internacionales del Poder Ejecutivo.
14. Aprobar, en cada Legislatura, la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz.
15. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República, determinando el tiempo de su permanencia.
16. Autorizar la salida de tropas nacionales del territorio de la República, determinando el tiempo de su ausencia.
17. A iniciativa del Poder Ejecutivo, crear y suprimir empleos públicos, señalar sus atribuciones y fijar sus emolumentos. El Poder Legislativo podrá aprobar, rechazar o disminuir los servicios, empleos o emolumentos propuestos, pero no podrá aumentarlos, salvo los que correspondan al Congreso Nacional.
18. Crear nuevos departamentos, provincias, secciones de provincia y cantones, así como fijar sus límites, habilitar puertos mayores y establecer aduanas.
19. Decretar amnistía por delitos políticos y conceder indulto, previo informe de la Corte Suprema de Justicia.
20. Nombrar, en sesión de Congreso, a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, a los Magistrados del Tribunal Constitucional, a los Consejeros de la Judicatura, al Fiscal General de la República y al Defensor del Pueblo, por dos tercios de votos de sus miembros.
21. Designar representantes ante las Cortes Electorales. Ejercer, a través de las Comisiones de ambas Cámaras, la facultad de fiscalización sobre las entidades autónomas, autárquicas, semiautárquicas y sociedades de economía mixta.

## **Capítulo II**

### **Cámara de Diputados**

**Artículo 60°.-**

1. La Cámara de Diputados se compone de ciento treinta miembros.
2. En cada departamento, la mitad de los Diputados se eligen en circunscripciones uninominales. La otra mitad en circunscripciones plurinominales departamentales, de listas encabezadas por los candidatos a Presidente, Vicepresidente y Senadores de la República. Los candidatos son postulados por los partidos políticos.
3. Las circunscripciones uninominales deben tener continuidad geográfica, afinidad y armonía territorial, no trascender los límites de cada departamento y basarse en criterios de población. La Corte Nacional Electoral delimitará las circunscripciones uninominales.
4. Los Diputados son elegidos en votación universal, directa y secreta. En las circunscripciones uninominales por simple mayoría de sufragios. En las circunscripciones plurinominales mediante el sistema de representación que establece la ley.
5. El número de Diputados debe reflejar la votación proporcional obtenida por cada partido.
6. La distribución del total de escaños entre los departamentos se determina por ley en base al número de habitantes de cada uno de ellos, de acuerdo al último censo nacional. Por equidad la ley asignará un número de escaños mínimo para los departamentos con menor población y menor grado de desarrollo económico. Si la distribución de escaños para cualquier departamento resultare impar, se dará preferencia a la asignación de escaños uninominales.
7. Los Diputados ejercen sus funciones por cinco años y la renovación de la Cámara será total.

**Artículo 61°.-** Para ser Diputados se requiere:

1. Ser boliviano de origen y haber cumplido los deberes militares.
2. Tener veinticinco años de edad cumplidos al día de la elección.
3. Estar inscrito en el Registro Electoral.
4. Ser postulado por un partido político o por agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personalidad jurídica reconocida, formando bloques o frentes con los partidos políticos.
5. No haber sido condenado a pena corporal, salvo rehabilitación concedida por el Senado; ni tener pliegos de cargo o auto de culpa ejecutoriados; ni estar comprendido en los casos de exclusión y de incompatibilidad establecidos por ley.

**Artículo 62°.-** Corresponde a la Cámara de Diputados:

1. La iniciativa en el ejercicio de las atribuciones 30, 40, 50 y 140 del Art. 59.
2. Considerar la cuenta del estado de sitio que debe presentar el Ejecutivo, aprobándola o abriendo responsabilidad ante el Congreso.
3. Acusar ante el Senado a los ministros de la Corte Suprema, a los magistrados del Tribunal Constitucional, a los consejeros de la Judicatura y Fiscal General de la República por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.
4. Proponer ternas al Presidente de la República para la designación de presidentes de entidades económicas y sociales en que participe el Estado.
5. Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución y las leyes.

### **Capítulo III** **Cámara de Senadores**

**Artículo 63°.-** El Senado se compone de tres Senadores por cada departamento, elegidos mediante voto universal directo: dos por mayoría y uno por minoría, de acuerdo a ley.

**Artículo 64°.-** Para ser Senador se necesita tener treinta y cinco años cumplidos y reunir los requisitos exigidos para Diputado.

**Artículo 65°.-** Los Senadores ejercerán sus funciones por el término señalado para los Diputados, con renovación total al cumplimiento de este período.

**Artículo 66°.-** Son atribuciones de esta Cámara:

1. Tomar conocimiento de las acusaciones hechas por la Cámara de Diputados a los Ministros de la Corte Suprema, Magistrados del Tribunal Constitucional, Consejeros de la Judicatura y Fiscal General de la República conforme a esta Constitución y la ley. El Senado juzgará en única instancia a los Ministros de la Corte Suprema, a los Magistrados del Tribunal Constitucional, a los Consejeros de la Judicatura y al Fiscal General de la República imponiéndoles la sanción y responsabilidad correspondientes por acusación de la Cámara de Diputados motivada por querrela de los ofendidos o a denuncia de cualquier ciudadano. En los casos previstos por los párrafos anteriores será necesario el voto de dos tercios de los miembros presentes. Una ley especial dispondrá el procedimiento y formalidades de estos juicios.
2. Rehabilitar como bolivianos, o como ciudadanos, a los que hubiesen perdido estas calidades.
3. Autorizar a los bolivianos el ejercicio de empleos y al admisión de título o emolumento de gobierno extranjero.
4. Aprobar las ordenanzas municipales relativas a tasas y patentes.
5. Decretar honores públicos a quienes lo merezcan por servicios eminentes a la Nación.
6. Proponer ternas al Presidente de la República para la elección de Contralor General de la República y Superintendente de Bancos.
7. Conceder premios pecuniarios, por dos tercios de votos.
8. Aceptar o negar, en votación secreta, los ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División, de Brigada, Almirante, Vicealmirante, Contraalmirante de las Fuerzas Armadas de la Nación, y General de la Policía Nacional, propuestos por el Poder Ejecutivo.
9. Aprobar o negar el nombramiento de Embajadores y Ministros Plenipotenciarios propuestos por el Presidente de la República.

#### **Capítulo IV**

#### **El Congreso**

**Artículo 67°.-** Son atribuciones de cada Cámara:

1. Calificar las credenciales otorgadas por las Cortes lectorales. Las demandas de inhabilidad de los elegidos y de nulidad de las elecciones sólo podrán ser interpuestas ante la Corte Nacional Electoral, cuyo fallo será irrevisable por las Cámaras. Si al calificar credenciales no demandadas ante la Corte Nacional Electoral la Cámara encontrare motivo de nulidad, remitirá el caso, por resolución de dos tercios de votos, a conocimiento y decisión de dicho tribunal. Los fallos se dictarán en el plazo de quince días.
2. Organizar su Mesa Directiva.
3. Dictar su reglamento y corregir sus infracciones.
4. Separar temporal o definitivamente, con el acuerdo de dos tercios de votos, a cualesquiera de sus miembros por graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones.
5. Fijar las dietas que percibirán los legisladores; ordenar el pago de sus presupuestos; nombrar y remover su personal administrativo y atender todo lo relativo a su economía y régimen interior.
6. Realizar las investigaciones que fueren necesarias para su función constitucional, pudiendo designar comisiones entre sus miembros para que faciliten esa tarea.
7. Aplicar sanciones a quienes cometan faltas contra la Cámara o sus miembros, en la forma que establezcan sus reglamentos, debiendo asegurarse en éstos, el derecho de defensa.

**Artículo 68°.-** Las Cámaras se reunirán en Congreso para los siguientes fines:

1. Inaugurar y clausurar sus Sesiones.
2. Verificar el escrutinio de las actas de elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República, o designarlos cuando no hubieran reunido la pluralidad absoluta de votos, conforme a las disposiciones de esta Constitución.
3. Recibir el juramento de los dignatarios mencionados en el párrafo anterior.
4. Admitir o negar la renuncia de los mismos.
5. Ejercitar las atribuciones a que se refieren los Incisos 11 y 13 del artículo 59.
6. Considerar las leyes vetadas por el Ejecutivo.
7. Resolver la declaratoria de guerra a petición del Ejecutivo.
8. Determinar el número de efectivos de las Fuerzas Armadas de la Nación.
9. Considerar los proyectos de Ley que, aprobados en la Cámara de origen, no lo fueren por la Cámara revisora.
10. Ejercitar las facultades que les corresponden conforme a los artículos 111.1, 112.1, 113.1 y 114.1 de esta Constitución.
11. Autorizar el enjuiciamiento del Presidente y Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Prefectos de departamento con arreglo a la Atribución 50 del artículo 1181 de esta Constitución.
12. Designar a los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, a los Magistrados del Tribunal Constitucional, a los Consejeros de la Judicatura, al Fiscal General de la República y al Defensor del Pueblo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 117.1, 119.1, 122.1, 126.1 y 128.1 de esta Constitución.

**Artículo 69°.-** En ningún caso podrá delegar el Congreso a uno o más de sus miembros, ni a otro Poder, las atribuciones que tiene por esta Constitución.

**Artículo 70°.-**

1. A iniciativa de cualquier Parlamentario, las Cámaras pueden pedir a los Ministros de Estado informes verbales o escritos con fines legislativos, de inspección o fiscalización y proponer investigaciones sobre todo asunto de interés nacional.
2. Cada Cámara puede, a iniciativa de cualquier Parlamentario, interpelar a los Ministros de Estado, individual o colectivamente y acordar la censura de sus actos por mayoría absoluta de votos de los representantes nacionales presentes.
3. La censura tiene por finalidad la modificación de las políticas y del procedimiento impugnados, e implica la renuncia del o de los Ministros censurados, la misma que podrá ser aceptada o rechazada por el Presidente de la República.

## **Capítulo V**

### **Procedimiento legislativo**

**Artículo 71°.-**

1. Las leyes, exceptuando los casos previstos por las Atribuciones 20, 30, 40, 50, y 140 del artículo 59.1, pueden tener origen en el Senado o en la Cámara de Diputados, a proposición de uno o más de sus miembros del Vicepresidente de la República, o por mensaje del Poder Ejecutivo a condición, en este caso, de que el proyecto sea sostenido en los debates por el Ministro del respectivo despacho.
2. La Corte Suprema podrá presentar proyectos de ley en materia judicial y reforma de los códigos mediante mensaje dirigido al Poder Legislativo.

**Artículo 72°.-** Aprobado el Proyecto de Ley en la Cámara de origen, pasará inmediatamente para su discusión a la Cámara revisora. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Poder Ejecutivo para su promulgación.

**Artículo 73°.-** El Proyecto de Ley que fuere desechado en la Cámara de origen no podrá ser nuevamente propuesto, en ninguna de las Cámaras, hasta la legislatura siguiente.

**Artículo 74°.-**

1. Si la Cámara revisora se limita a enmendar o modificar el proyecto, Éste se considerará aprobado, en caso de que la Cámara de origen acepte por mayoría absoluta las enmiendas o modificaciones. Pero si no las acepta o si las corrige y altera, las dos Cámaras se reunirán a convocatoria de cualquiera de sus Presidentes dentro de los veinte días para deliberar sobre el proyecto.
2. En caso de aprobación será remitido al Ejecutivo para su promulgación como ley de la República; más, si fuese desechado, no podrá ser propuesto de nuevo sino en una de las legislaturas siguientes.

**Artículo 75°.-** En caso de que la Cámara revisora deje pasar veinte días sin pronunciarse sobre el Proyecto de Ley, la Cámara de origen reclamará su despacho, con un nuevo término de diez días, al cabo de los cuales será considerado en Sesión de Congreso.

**Artículo 76°.-**

1. Toda ley sancionada por el Poder Legislativo podrá ser observada por el Presidente de la República en el término de diez días desde aquél en que la hubiere recibido.
2. La Ley no observada dentro de los diez días, será promulgada. Si en este término recesare el Congreso, el Presidente de la República publicará el mensaje de sus observaciones para que se considere en la próxima legislatura.

**Artículo 77°.-**

1. Las observaciones del Ejecutivo se dirigirán a la Cámara de origen. Se Ésta y la revisora reunidas en Congreso, las hallan fundadas y modifican la ley conforme a ellas, la devolverán al Ejecutivo para su promulgación.
2. Si el Congreso declara infundadas las observaciones, por dos tercios de los miembros presentes, el Presidente de la República promulgará la ley dentro de otros diez días.

**Artículo 78°.-** Las leyes no vetadas o no promulgadas por el Presidente de la República en el término de diez días, desde su recepción, serán promulgadas por el Presidente del Congreso.

**Artículo 79°.-** Las resoluciones camarales y legislativas no necesitan promulgación del Ejecutivo.

**Artículo 80°.-**

1. La promulgación de las leyes se hará por el Presidente de la República en esta forma:

*“Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley: ...”*

*“Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República”.*

2. Las decisiones parlamentarias se promulgarán en esta forma:

*“El Congreso Nacional de la República, Resuelve: ...  
y Por tanto, cúmplase con arreglo a la Constitución”.*

**Artículo 81°.-** La ley es obligatoria desde el día de su publicación, salvo disposición contraria de la misma ley.

## **Capítulo VI Comisión de Congreso**

**Artículo 82°.-**

1. Durante el receso de las Cámaras funcionará una Comisión del Congreso compuesta de nueve Senadores y dieciocho Diputados, quienes, con sus respectivos suplentes, serán elegidos por cada Cámara de modo que reflejen en lo posible la composición territorial del Congreso.
2. Estará presidida por el Vicepresidente de la República y la integrarán el Presidente electivo del Senado y el Presidente de la Cámara de Diputados en calidad de Vicepresidentes Primero y Segundo respectivamente.
3. El reglamento correspondiente establecerá la forma y oportunidad de elección de la Comisión del Congreso y su régimen interno.

**Artículo 83°.-** Son atribuciones de la Comisión del Congreso:

1. Velar por la observancia de la Constitución y el respeto a las garantías ciudadanas, y acordar para estos fines las medidas que sean procedentes.
2. Ejercer funciones de investigación y supervigilancia general de la administración pública, dirigiendo al Poder Ejecutivo las representaciones que sean pertinentes.
3. Pedir al Ejecutivo, por dos tercios de votos del total de sus miembros, la convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Congreso cuando así lo exija la importancia y urgencia de algún asunto.
4. Informar sobre todos los asuntos que queden sin resolución a fin de que sigan tramitándose en el período de Sesiones.
5. Elaborar Proyectos de Ley para su consideración por las Cámaras.

**Artículo 84°.-** La Comisión del Congreso dará cuenta de sus actos ante las Cámaras en sus primeras Sesiones Ordinarias.

## **Título segundo Poder Ejecutivo**

### **Capítulo I Presidente de la República**

**Artículo 85°.-** El Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la República conjuntamente con los Ministros de Estado.

**Artículo 86°.-** El Presidente de la República será elegido por sufragio directo. Al mismo tiempo y en igual forma se elegirá al Vicepresidente.

**Artículo 87°.-**

1. El mandato improrrogable del Presidente de la República es de cinco años. El Presidente puede ser reelecto por una sola vez después de transcurrido cuando menos un Período Constitucional.
2. El mandato improrrogable del Vicepresidente es también de cinco años. El Vicepresidente no puede ser elegido Presidente ni Vicepresidente de la República en el Periodo siguiente al que ejerció su mandato.

**Artículo 88°.-** Para ser elegido Presidente o Vicepresidente de la República se requiere las mismas condiciones exigidas para Senador.

**Artículo 89°.-** No pueden ser elegidos Presidente ni Vicepresidente de la República:

1. Los Ministros de Estado o Presidentes de entidades de función económica o social en las que tenga participación el Estado que no hubieren renunciado al cargo seis meses antes del día de la elección.
2. Los parientes consanguíneos y afines dentro del segundo grado, de acuerdo al cómputo civil, de quienes se hallaren en ejercicio de la Presidencia o Vicepresidencia de la República durante el último año anterior a la elección.
3. Los miembros de las Fuerzas Armadas en servicio activo, los del clero y los ministros de cualquier culto religioso.

**Artículo 90°.-**

1. Si en las elecciones generales ninguna de las fórmulas para Presidente y Vicepresidente de la República obtuviera la mayoría absoluta de sufragios válidos, el Congreso elegirá por mayoría absoluta de votos válidos, en votación oral y nominal, entre las dos fórmulas que hubieran obtenido el mayor número de sufragios válidos.
2. En caso de empate, se repetirá la votación por dos veces consecutivas, en forma oral y nominal. De persistir el empate, se proclamará Presidente y Vicepresidente a los candidatos que hubieran logrado la mayoría simple de sufragios válidos en la elección general.
3. La elección y el cómputo se harán en Sesión pública y permanente por razón de tiempo y materia.

**Artículo 91°.-** La proclamación de Presidente y Vicepresidente de la República se hará mediante ley.

**Artículo 92°.-** Al tomar posesión del cargo, el Presidente y Vicepresidente de la República, jurarán solemnemente, ante el Congreso, fidelidad a la República y a la Constitución.

**Artículo 93°.-**

1. En caso de impedimento o ausencia temporal del Presidente de la República, antes o después de su proclamación, lo reemplazará el Vicepresidente y, a falta de Éste y en forma sucesiva, el Presidente del Senado, el de la Cámara de Diputados o el de la Corte Suprema de Justicia.
2. El Vicepresidente asumirá la Presidencia de la República si Ésta quedare vacante antes o después de la proclamación del Presidente electo, y la ejercerá hasta la finalización del periodo Constitucional.
3. A falta del Vicepresidente hará sus veces el Presidente del Senado y en su defecto, el Presidente de la Cámara de Diputados y el de la Corte Suprema de Justicia, en estricta prelación. En este último caso, si aún no hubieran transcurrido tres años del periodo

Presidencial, se procederá a una nueva elección del Presidente y Vicepresidente, sólo para completar dicho período.

**Artículo 94°.-** Mientras el Vicepresidente no ejerza el Poder Ejecutivo, desempeñará el cargo de Presidente del Senado, sin perjuicio de que esta Cámara elija su Presidente para que haga las veces de aquél en su ausencia.

**Artículo 95°.-** El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso.

**Artículo 96°.-** Son atribuciones del Presidente de la República:

1. Ejecutar y hacer cumplir las leyes, expidiendo los decretos y órdenes convenientes, sin definir privativamente derechos, alterar los definidos por ley ni contrariar sus disposiciones, guardando las restricciones consignadas en esta Constitución.
2. Negociar y concluir tratados con naciones extranjeras; canjearlos, previa ratificación del Congreso.
3. Conducir las relaciones exteriores, nombrar funcionarios diplomáticos y consulares, admitir a los funcionarios extranjeros en general.
4. Concurrir a la formación de Códigos y Leyes mediante mensajes especiales.
5. Convocar al Congreso a Sesiones Extraordinarias.
6. Administrar las rentas nacionales y decretar su inversión por intermedio del respectivo Ministerio, con arreglo a las leyes y con estricta sujeción al presupuesto.
7. Presentar al Legislativo, dentro de las 30 primeras Sesiones Ordinarias, los presupuestos nacional y departamentales para la siguiente gestión financiera y proponer, durante su vigencia, las modificaciones que estime necesarias. La cuenta de los gastos públicos conforme al presupuesto se presentará anualmente.
8. Presentar al Legislativo los planes de desarrollo que sobrepasen los presupuestos ordinarios en materia o en tiempo de gestión.
9. Velar por las resoluciones municipales, especialmente las relativas a rentas e impuestos, y denunciar ante el Senado las que sean contrarias a la Constitución y a las leyes, siempre que la Municipalidad transgresora no cediese a los requerimientos de l Ejecutivo.
10. Presentar anualmente al Congreso, en la Primera Sesión Ordinaria, mensaje escrito acerca del curso y estado de los negocios de la administración durante el año, acompañando las memorias ministeriales.
11. Prestar a las Cámaras, mediante los Ministros, los informes que soliciten, pudiendo reservar los relativos a negociaciones diplomáticas que a su juicio no deban publicarse.
12. Hacer cumplir las sentencias de los tribunales.
13. Decretar amnistía por delitos políticos, sin perjuicio de las que pueda conceder el Legislativo.
14. Nombrar al Contralor General de la República y al Superintendente de Bancos, de las ternas propuestas por el Senado Nacional, y a los presidentes de las entidades de función económica y social en las cuales tiene intervención el Estado, de las ternas propuestas por la Cámara de Diputados.
15. Nombrar a los empleados de la administración cuya designación no esté reservada por ley a otro poder, y expedir sus títulos.
16. Nombrar interinamente, en caso de renuncia o muerte, a los empleados que deban ser elegidos por otro poder cuando Éste se encuentre en receso.
17. Asistir a la inauguración y clausura del Congreso.
18. Conservar y defender el orden interno y la seguridad exterior de la República, conforme a la Constitución.

19. Designar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, Fuerza Aérea, Naval y al Comandante General de la Policía Nacional.
20. Proponer al Senado, en caso de vacancia, ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División, de Brigada, a Almirante, Vicealmirante, Contraalmirante de las Fuerzas Armadas de la Nación, y a General de la Policía Nacional con informe de sus servicios y promociones.
21. Conferir, durante el estado de guerra internacional, los grados a que se refiere la atribución precedente en el campo de batalla.
22. Crear y habilitar puertos menores.
23. Designar a los representantes del Poder Ejecutivo ante las Cortes Electorales.
24. Ejercer la autoridad máxima del Servicio Nacional de Reforma Agraria. Otorgar Títulos ejecutoriales en virtud de la redistribución de las tierras, conforme a las disposiciones de la Ley de Reforma Agraria, así como los de Colonización.
25. Interponer el recurso abstracto y remedial, hacer las impugnaciones y formular las consultas ante el Tribunal Constitucional previstas en las Atribuciones 10, 30 y 80 del artículo 120.1 de esta Constitución.

**Artículo 97°.-** El grado de Capitán General de las Fuerzas Armadas es inherente a las funciones de Presidente de la República.

**Artículo 98°.-** El Presidente de la República visitará los distintos centros del país, por lo menos una vez durante el período de su mandato, para conocer sus necesidades.

## **Capítulo II Ministros de Estado**

**Artículo 99°.-** Los negocios de la Administración Pública se despachan por los Ministros de Estado, cuyo número y atribuciones determina la ley. Para su nombramiento o remoción bastará Decreto del Presidente de la República.

**Artículo 100°.-** Para ser Ministro de Estado se requiere las mismas condiciones que para Diputado.

**Artículo 101°.-**

1. Los Ministros de Estado son responsables de los actos de administración en sus respectivos ramos, juntamente con el Presidente de la República.
2. Su responsabilidad será solidaria por los actos acordados en Consejo de Gabinete.

**Artículo 102°.-** Todos los decretos y disposiciones del Presidente de la República deben ser firmados por el Ministro correspondiente. No serán válidos ni obedecidos sin este requisito.

**Artículo 103°.-** Los Ministros de Estado pueden concurrir a los debates de cualquiera de las Cámaras, debiendo retirarse antes de la votación.

**Artículo 104°.-** Luego que el Congreso abra sus Sesiones, los Ministros presentarán sus respectivos informes acerca del estado de la administración, en la forma que se expresa en el artículo 96.1, atribución 100.

**Artículo 105°.-**

1. La cuenta de inversión de las rentas, que el Ministro de Hacienda debe presentar al Congreso, llevará la aprobación de los demás Ministros en lo que se refiere a sus respectivos despachos.
2. A la elaboración del presupuesto general concurrirán todos los Ministros.

**Artículo 106°.-** Ninguna orden verbal o escrita del Presidente de la República exime de responsabilidad a los Ministros.

**Artículo 107°.-** Los Ministros serán juzgados conforme a la Ley de Responsabilidad por los delitos que cometieren en el ejercicio de sus funciones y con arreglo a la Atribución 50 del artículo 118.1 de esta Constitución.

### **Capítulo III Régimen interior**

**Artículo 108°.-** El territorio de la República se divide políticamente en Departamentos, Provincias, Secciones de Provincias y Cantones.

**Artículo 109°.-** En cada departamento el Poder Ejecutivo está a cargo y se administra por un Prefecto, designado por el Presidente de la República.

1. El Prefecto ejerce la función de Comandante General del departamento, designa y tiene bajo su dependencia a los subprefectos en las provincias y a los corregidores en los cantones, así como a las autoridades administrativas departamentales cuyo nombramiento no este reservado a otra instancia.
2. Sus demás atribuciones se fijan por ley.
3. Los Senadores y Diputados podrán ser designados Prefectos de departamento, quedando suspensos de sus funciones parlamentarias por el tiempo que desempeñen el cargo.

**Artículo 110°.-**

1. El Poder Ejecutivo a nivel departamental se ejerce de acuerdo a un régimen de descentralización administrativa.
2. En cada departamento existe un Consejo Departamental, presidido por el Prefecto, cuya composición y atribuciones establece la ley.

### **Capítulo IV Conservación del orden público**

**Artículo 111°.-**

1. En los casos de grave peligro por causa de conmoción interna o guerra internacional el Jefe del Poder Ejecutivo podrá, con dictamen afirmativo del Consejo de Ministros, declarar el Estado de Sitio en la extensión del territorio que fuere necesario.
2. Si el Congreso se reuniese ordinaria o extraordinariamente, estando la República o una parte de ella bajo el Estado de Sitio, la continuación de Éste será objeto de una autorización legislativa. En igual forma se procederá si el Decreto de Estado de Sitio fuese dictado por el Poder Ejecutivo estando las Cámaras en funciones.
3. Si el Estado de Sitio no fuere suspendido antes de noventa días, cumplido este término caducará de hecho, salvo el caso de guerra civil o internacional. Los que hubieren sido

objeto de apremio serán puestos en libertad, a menos de haber sido sometidos a la jurisdicción de tribunales competentes.

4. El Ejecutivo no podrá prolongar el Estado de Sitio más allá de noventa días, ni declarar otro dentro del mismo año sino con asentimiento del Congreso. Al efecto, lo convocará a Sesiones Extraordinarias si ocurriere el caso durante el receso de las Cámaras.

**Artículo 112°.-** La declaratoria de Estado de Sitio produce los siguientes efectos:

1. El Ejecutivo podrá aumentar el número de efectivos de las Fuerzas Armadas y llamar al servicio las reservas que estime necesarias.
2. Podrá imponer la anticipación de contribuciones y rentas estatales que fueren indispensables, así como negociar y exigir empréstitos siempre que los recursos ordinarios fuesen insuficientes. En los casos de empréstito forzoso el Ejecutivo asignará las cuotas y las distribuirá entre los contribuyentes conforme a su capacidad económica.
3. Las garantías y los derechos que consagra esta Constitución no quedarán suspensos de hecho y en general con la sola declaratoria del Estado de Sitio; pero podrán serlo respecto de señaladas personas fundadamente sindicadas de tramar contra el orden público, de acuerdo a lo que establecen los siguientes párrafos.
4. Podrá la autoridad legítima expedir órdenes de comparendo o arresto contra los sindicatos, pero en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas los pondrá a disposición del juez competente, a quien pasará los documentos que hubiesen motivado el arresto i la conservación del orden público exigiese el alejamiento de los sindicatos, podrá ordenarse su confinamiento a una capital de departamento o de provincia que no sea malsana. Queda prohibido el destierro por motivos políticos; pero al confinado, perseguido o arrestado por estos motivos, que pida pasaporte para el exterior, no podrá serle negado por causa alguna debiendo las autoridades otorgarle las garantías necesarias al efecto.
5. Los ejecutores de órdenes que violen estas garantías podrán ser enjuiciadas en cualquier tiempo, pasado que sea el Estado de Sitio, como reos de atentado contra las garantías constitucionales, sin que les favorezca la excusa de haber cumplido órdenes superiores. En caso de guerra internacional, podrá establecerse censura sobre la correspondencia y todo medio de publicación.

**Artículo 113°.-** El gobierno rendirá cuentas al próximo Congreso de los motivos que dieron lugar a la declaración del Estado de Sitio y del uso que hubiese hecho de las facultades que le confiere este capítulo, informando del resultado de los enjuiciamientos ordenados y sugiriendo las medidas indispensables para satisfacer las obligaciones que hubiese contraído por préstamos directos y percepción anticipada de impuestos.

**Artículo 114°.-**

1. El Congreso dedicará sus primeras Sesiones al examen de la cuenta a que se refiere el artículo precedente, pronunciando su aprobación o declarando la responsabilidad del Poder Ejecutivo.
2. Las Cámaras podrán, al respecto, hacer las investigaciones que crean necesarias y pedir al Ejecutivo la explicación y justificación de todos sus actos relacionados con el Estado de Sitio, aunque no hubiesen sido ellos mencionados en la cuenta rendida.

**Artículo 115°.-**

1. Ni el Congreso, ni asociación alguna o reunión popular pueden conceder al Poder Ejecutivo facultades extraordinarias ni la suma del Poder Público, ni otorgarle supremacías por las que

- la vida, el honor y los bienes de los habitantes queden a merced de l Gobierno, ni de persona alguna.
2. La inviolabilidad personal y las inmunidades establecidas por esta Constitución no se suspenden durante el Estado de Sitio para los representantes nacionales.

## **Título Tercero Poder Judicial**

### **Capítulo I Disposiciones generales**

#### **Artículo 116°.-**

1. El Poder Judicial se ejerce por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, el Tribunal Constitucional, las Cortes Superiores de Distrito, los tribunales y jueces de Instancia y demás tribunales y juzgados que establece la ley. La ley determina la organización y atribuciones de los tribunales y juzgados de la República. El Consejo de la Judicatura forma parte del Poder Judicial.
2. No pueden establecerse tribunales o juzgados de excepción.
3. La facultad de juzgar en la vía ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa y la de hacer ejecutar lo juzgado corresponde a la Corte Suprema y a los tribunales y jueces respectivos, bajo el principio de unidad jurisdiccional.
4. El control de constitucionalidad se ejerce por el Tribunal Constitucional.
5. El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial.
5. Los magistrados y jueces son independientes en la administración de justicia y no están sometidos sino a la Constitución y la ley. No podrán ser destituidos de sus funciones, sino previa sentencia ejecutoriada.
6. La ley establece el Escalafón Judicial y las condiciones inamovilidad de los ministros, magistrados, consejeros y jueces.
7. El Poder Judicial tiene autonomía económica y administrativa. El presupuesto general de la Nación asignará una partida anual, centralizada en el Tesoro Judicial, que depende del Consejo de la Judicatura. El Poder Judicial no está facultado para crear o establecer tasas ni derechos judiciales.
8. El ejercicio de la judicatura es incompatible con toda otra actividad pública y privada remunerada, con excepción de la cátedra universitaria.
9. La gratitud, publicidad, celeridad y probidad en los juicios son condiciones esenciales de la administración de justicia. El Poder Judicial es responsable de proveer defensa legal gratuita a los indigentes, así como servicios de traducción cuando su lengua materna no sea el castellano.

#### **Artículo 117°.-**

1. La Corte Suprema es el máximo tribunal de justicia ordinaria, contenciosa y contencioso-administrativa de la República. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.
2. Se compone de doce ministros que se organizan en Salas especializadas, con sujeción a la ley.
3. Para ser Ministro de la Corte Suprema se requiere las condiciones exigidas por los artículos 64 y 61 de esta Constitución con la excepción de los numerales 21 y 41 del Artículo 61, tener título de Abogado en Provisión Nacional, y haber ejercido con idoneidad la judicatura, la profesión o la cátedra universitaria por lo menos durante diez años.

4. Los ministros son elegidos por el Congreso Nacional por dos tercios de votos del total de sus miembros, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura. Desempeñan sus funciones por un período personal e improrrogable de diez años, computables desde el día de su posesión y no pueden ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.
5. El Presidente de la Corte Suprema es elegido por la Sala Plena por dos tercios de votos del total de sus miembros. Ejerce sus funciones de acuerdo a la ley.

**Artículo 118°.-** Son atribuciones de la Corte Suprema:

1. Representar al Poder Judicial.
  2. Designar, por dos tercios de votos de los miembros de la Sala Plena, a los Vocales de las Cortes Superiores de Distrito, de nóminas propuestas por el Consejo de la Judicatura.
  3. Resolver los recursos de nulidad y casación en la jurisdicción ordinaria y administrativa.
  4. Dirimir las competencias que se susciten entre las Cortes Superiores de Distrito.
  5. Fallar en los juicios de responsabilidad contra el Presidente y Vicepresidente de la República, ministros de Estado y prefecto de Departamento por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, a requerimiento del Fiscal General de la República, previa autorización del Congreso Nacional, fundada jurídicamente y concedida por dos tercios de votos del total de sus miembros, en cuyo caso el sumario estará a cargo de la Sala Penal y si Ésta se pronuncia por la acusación, el juicio se substanciará por las demás Salas, sin recurso ulterior.
  6. Fallar en única instancia, en las causas de responsabilidad penal seguidas, a requerimiento del Fiscal General de la República, previa acusación de la Sala Penal, contra el Contralor General de la República, Vocales de las cortes superiores, Defensor del Pueblo, vocales de la Corte Nacional Electoral y superintendentes establecidos por ley por delitos cometidos durante el ejercicio de sus funciones.
  7. Resolver las causas contenciosas que resulten de los contratos, negociaciones y concesiones del Poder Ejecutivo y las demandas contencioso-administrativas a que dieren lugar las resoluciones del mismo.
  8. Decidir las cuestiones de límites que se suscitaren entre los departamentos, provincias, secciones y cantones.
- La organización y funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia se establecen por ley.

### **Capítulo III** **Tribunal Constitucional**

**Artículo 119°.-**

1. El Tribunal Constitucional es independiente y está sometido sólo a la Constitución. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.
2. Está integrado por cinco magistrados que conforman una sola sala y son designados por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de los miembros presentes.
3. El Presidente del Tribunal Constitucional es elegido por dos tercios de votos del total de sus miembros. Ejerce sus funciones de acuerdo a la ley.
4. Para ser Magistrado del Tribunal Constitucional se requieren las mismas condiciones que para ser Ministro de la Corte Suprema de Justicia.
5. Desempeñan sus funciones por un período personal de diez años improrrogables y pueden ser reelectos pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

6. El enjuiciamiento penal de los magistrados del Tribunal Constitucional por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, se rige por las normas establecidas para los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 120°.-** Son atribuciones del Tribunal Constitucional conocer y resolver:

1. En única instancia, los asuntos de puro derecho sobre la inconstitucionalidad de leyes, decretos y cualquier género de resoluciones no judiciales. Si la acción es de carácter abstracto y remedial, sólo podrán interponerla el Presidente de la República o cualquier Senador o Diputado, el Fiscal General de la República o el Defensor del Pueblo.
2. Los conflictos de competencias y controversias entre los Poderes Públicos, la Corte Nacional Electoral, los departamentos y los municipios.
3. Las impugnaciones del Poder Ejecutivo a las resoluciones camarales, prefecturales y municipales;
4. Los recursos contra tributos, impuestos, tasas, patentes, derechos o contribuciones creados, modificados o suprimidos en contravención a lo dispuesto en esta Constitución.
5. Los recursos contra resoluciones del Poder Legislativo o una de sus cámaras, cuando tales resoluciones afecten a uno o más derechos o garantías concretas, cualesquiera sean las personas afectadas;
6. Los recursos directos de nulidad interpuestos en resguardo del artículo 31 de esta Constitución.
7. La revisión de los recursos de amparo constitucional y “hábeas corpus”;
8. Absolver las consultas del Presidente de la República, el Presidente del Honorable Congreso Nacional y el Presidente de la Corte Suprema de Justicia, sobre la constitucionalidad de proyectos de ley, decretos o resoluciones, o de leyes, decretos o resoluciones aplicables a un caso concreto. La opinión del Tribunal Constitucional es obligatoria para el órgano que efectúa la consulta;
9. La constitucionalidad de tratados o convenios con gobiernos extranjeros u organismos internacionales;
10. Las demandas respecto a procedimientos en la reforma de la Constitución.

**Artículo 121°.-**

1. Contra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe recurso ulterior alguno.
2. La sentencia que declara la inconstitucionalidad de una ley, decreto o cualquier género de resolución no judicial, hace inaplicable la norma impugnada y surte plenos efectos respecto a todos. La sentencia que se refiera a un derecho subjetivo controvertido, se limitará a declarar su inaplicabilidad al caso concreto.
3. Salvo que la sentencia disponga otra cosa, subsistirá la vigencia de la norma en las partes no afectadas por la inconstitucionalidad. La sentencia de inconstitucionalidad no afectará a sentencias anteriores que tengan calidad de cosa juzgada.
4. La Ley reglamenta la organización y funcionamiento del Tribunal Constitucional, así como las condiciones para la admisión de los recursos y sus procedimientos.

#### **Capítulo IV Consejo de la Judicatura**

**Artículo 122°.-**

1. El Consejo de la Judicatura es el órgano administrativo y disciplinario del Poder Judicial. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.

2. El Consejo es presidido por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia y está integrado por cuatro miembros denominados consejeros de la Judicatura, con título de abogado en provisión nacional y con diez años de ejercicio idóneo de la profesión o la cátedra universitaria.
3. Los consejeros son designados por el Congreso Nacional por el voto de dos tercios de sus miembros presente desempeñan sus funciones por un período de diez años no pudiendo ser reelegidos sino pasado un tiempo igual al que hubiesen ejercido su mandato.

#### **Artículo 123°.-**

1. Son atribuciones del Consejo de la Judicatura:
2. Proponer al Congreso Nacional nóminas para la designación de los Ministros de la Corte Suprema de Justicia, y a esta última para la designación de los vocales de las cortes superiores de Distrito.
3. Proponer nóminas a las cortes superiores de Distrito para la designación de jueces, notarios y registradores de Derechos Reales.
4. Administrar el Escalafón Judicial y ejercer poder disciplinario sobre los vocales, jueces y funcionarios judiciales, de acuerdo a la ley;
5. Elaborar el presupuesto anual del Poder Judicial de conformidad a lo dispuesto por el artículo 59, numeral 3 de la presente Constitución. Ejecutar su presupuesto conforme a ley y bajo control fiscal;
6. Ampliar las nóminas a que se refieren las atribuciones 11 y 21 de este artículo, a instancia del órgano elector correspondiente.
7. La ley determina la organización y demás atribuciones administrativas y disciplinarias del Consejo de la Judicatura.

### **Título Cuarto Defensa de la sociedad**

#### **Capítulo I Ministerio Público**

**Artículo 124°.-** El Ministerio Público tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la sociedad, conforme a lo establecido en la Constitución y las leyes de la República.

#### **Artículo 125°.-**

1. El Ministerio Público representa al Estado y a la sociedad en el marco de la ley. Se ejerce por las comisiones que designen las cámaras legislativas, por el Fiscal General de la República y demás funcionarios designados conforme a ley.
2. Ministerio Público tiene a su cargo la dirección de las diligencias de policía judicial.

#### **Artículo 126°.-**

1. El Fiscal General de la República es designado por el Congreso Nacional por dos tercios de votos de sus miembros presente. Tiene su sede en la ciudad de Sucre.
2. El Fiscal General de la República desempeña sus funciones por el plazo improrrogable de diez años y puede ser reelecto después de transcurrido un tiempo igual al que hubiese ejercido su mandato. No puede ser destituido sino en virtud de sentencia condenatoria previa acusación de la Cámara de Diputados y juicio en única instancia en la Cámara de Senadores.

A tiempo de decretar acusación, la Cámara de Diputados suspenderá de sus funciones al encausado. Para ser Fiscal General de la República se requieren las mismas condiciones que para ser Ministro de la Corte Suprema.

3. El Fiscal General de la República dará cuenta de sus actos al Poder Legislativo por lo menos una vez al año. Puede ser citado por las comisiones de las cámaras legislativas y coordina sus funciones con el Poder Ejecutivo.
4. La Ley establece la estructura, organización y funcionamiento del Ministerio Público.

## **Capítulo II Defensor del Pueblo**

### **Artículo 127°.-**

1. El Defensor del Pueblo vela por la vigencia y el cumplimiento de los derechos y garantías de las personas en relación a la actividad administrativa de todo el sector público. Asimismo, vela por la defensa, promoción y divulgación de los derechos humanos.
2. El Defensor del Pueblo no recibe instrucciones de los Poderes públicos. El presupuesto del Poder Legislativo contemplará una partida para el funcionamiento de esta institución.

### **Artículo 128°.-**

1. Para ejercer las funciones de Defensor del Pueblo se requiere tener como mínimo, treinta y cinco años de edad y las condiciones que establece el artículo 61 de esta Constitución, con excepción de los numerales 21 y 4.
2. El Defensor del Pueblo es elegido por dos tercios de votos de los miembros presentes del Congreso Nacional. No podrá ser enjuiciado, perseguido ni detenido por causa del ejercicio de sus funciones, salvo la comisión de delitos, en cuyo caso se aplicará el procedimiento previsto en el artículo 118, atribución 61 de esta Constitución.
3. El Defensor del Pueblo desempeña sus funciones por un período de cinco años y puede ser reelecto por una sola vez.
4. El cargo del Defensor del Pueblo es incompatible con el desempeño de cualquier otra actividad pública, o privada remunerada a excepción de la docencia universitaria.

### **Artículo 129°.-**

1. El Defensor del Pueblo tiene la facultad de interponer los recursos de inconstitucionalidad, directo de nulidad, amparo y “hábeas corpus”, sin necesidad de mandato.
2. El Defensor del Pueblo, para ejercer sus funciones, tiene acceso libre a los centros de detención, reclusión e internación.
3. Las autoridades y funcionarios de la administración pública tienen la obligación de proporcionar al Defensor del Pueblo la información que solicite en relación al ejercicio de sus funciones. En caso de no ser debidamente atendido en su solicitud, el Defensor deberá poner el hecho en conocimiento de las Cámaras Legislativas.

**Artículo 130°.-** El Defensor del Pueblo dará cuenta de sus actos al Congreso Nacional por lo menos una vez al año, en la forma que determine la ley, y podrá ser convocado por cualesquiera de las comisiones camarales, en relación al ejercicio de sus funciones.

**Artículo 131°.-** La organización y demás atribuciones del Defensor del Pueblo y la forma de designación de sus delegados adjuntos, se establecen por ley.

**Parte tercera**  
**Regímenes especiales**

**Título primero**  
**Régimen económico y financiero**

**Capítulo I**  
**Disposiciones generales**

**Artículo 132°.-** La organización económica debe responder esencialmente a principios de justicia social que tiendan a asegurar para todos los habitantes, una existencia digna del ser humano.

**Artículo 133°.-** El régimen económico propenderá al fortalecimiento de la independencia nacional y al desarrollo del país mediante la defensa y el aprovechamiento de los recursos naturales y humanos en resguardo de la seguridad del Estado y en procura del bienestar del pueblo boliviano.

**Artículo 134°.-** No se permitirá la acumulación privada de poder económico en grado tal que ponga en peligro la independencia económica del Estado. No se reconoce ninguna forma de monopolio privado. Las concesiones de servicios públicos, cuando excepcionalmente se hagan, no podrán ser otorgadas por un período mayor de cuarenta años.

**Artículo 135°.-** Todas las empresas establecidas para explotaciones, aprovechamiento o negocios en el país se considerarán nacionales y estarán sometidas a la soberanía, a las leyes y a las autoridades de la República.

**Capítulo II**  
**Bienes nacionales**

**Artículo 136°.-**

1. Son de dominio originario del Estado, además de los bienes a los que la ley les da esa calidad, el suelo y el subsuelo con todas sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como los elementos y fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento.
2. La ley establecerá las condiciones de este dominio, así como las de su concesión y adjudicación a los particulares.

**Artículo 137°.-** Los bienes del patrimonio de la Nación constituyen propiedad pública, inviolable, siendo deber de todo habitante del territorio nacional respetarla y protegerla.

**Artículo 138°.-** Pertenecen al patrimonio de la Nación los grupos mineros nacionalizados como una de las bases para el desarrollo y diversificación de la economía del país, no pudiendo aquellos ser transferidos o adjudicados en propiedad a empresas privadas por ningún título.

La dirección y administración superiores de la industria minera estatal estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determina la ley.

**Artículo 139°.-** Los yacimientos de hidrocarburos, cualquiera que sea el estado en que se encuentren o la forma en que se presente, son del dominio directo, inalienable e imprescriptible del Estado. Ninguna concesión o contrato podrá conferir la propiedad de los yacimientos de hidrocarburos. La exploración, explotación, comercialización y transporte de los hidrocarburos y sus derivados, corresponden al Estado. Este derecho lo ejercerá mediante entidades autárquicas o a

través de concesiones y contratos por tiempo limitado, a sociedades mixtas de operación conjunta o a personas privadas, conforme a ley.

**Artículo 140°.-** La promoción y desarrollo de la energía nuclear es función del Estado.

### **Capítulo III Política económica del Estado**

**Artículo 141°.-** El Estado podrá regular, mediante ley, el ejercicio del comercio y de la industria, cuando así lo requieran, con carácter imperioso, la seguridad o necesidad públicas. Podrá también, en estos casos, asumir la dirección superior de la economía nacional. Esta intervención se ejercerá en forma de control, de estímulo o de gestión directa.

**Artículo 142°.-** El Poder Ejecutivo podrá, con cargo de aprobación legislativa en Congreso, establecer el monopolio fiscal de determinadas exportaciones, siempre que las necesidades del país así lo requieran.

**Artículo 143°.-** El Estado determinará la política monetaria, bancaria y crediticia con objeto de mejorar las condiciones de la economía nacional. Controlará, asimismo, las reservas monetarias.

**Artículo 144°.-**

1. La programación del desarrollo económico del país se realizará en ejercicio y procura de la soberanía nacional. El Estado formulará periódicamente el plan general de desarrollo económico y social de la República, cuya ejecución será obligatoria. Este planeamiento comprenderá los sectores estatal, mixto y privado de la economía nacional.
2. La iniciativa privada recibirá el estímulo y la cooperación del Estado cuando contribuya al mejoramiento de la economía nacional.

**Artículo 145°.-** Las explotaciones a cargo del Estado se realizarán de acuerdo a planificación económica y se ejecutarán preferentemente por entidades autónomas, autárquicas o sociedades de economía mixta. La dirección y administración superiores de éstas se ejercerán por directorios designados conforme a ley. Los directores no podrán ejercer otros cargos públicos ni desempeñar actividades industriales, comerciales o profesionales relacionadas con aquellas entidades.

### **Capítulo IV Rentas y presupuestos**

**Artículo 146°.-**

1. Las rentas del Estado se dividen en nacionales, departamentales y municipales, y se invertirán independientemente por sus tesoros conforme a sus respectivos presupuestos, y en relación al plan general de desarrollo económico y social del país.
2. La ley clasificará los ingresos nacionales, departamentales y municipales.
3. Los recursos departamentales, municipales, judiciales y universitarios, recaudados por oficinas dependientes del Tesoro Nacional, no serán centralizados en dicho Tesoro.
4. El Poder Ejecutivo determinará las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público.

**Artículo 147°.-**

1. El Poder Ejecutivo presentará al Legislativo, dentro de las treinta primeras sesiones ordinarias, los proyectos de ley de los presupuestos nacionales y departamentales.
2. Recibidos los proyectos de ley de los presupuestos, deberán ser considerados en Congreso dentro del término de sesenta días.
3. Vencido el plazo indicado, sin que los proyectos hayan sido aprobados, éstos tendrán fuerza de ley.

#### **Artículo 148°.-**

1. El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, podrá decretar pagos no autorizados por la ley del presupuesto, únicamente para atender necesidades impostergables derivadas de calamidades públicas, de conmoción interna o del agotamiento de recursos destinados a mantener los servicios cuya paralización causaría graves daños. Los gastos destinados a estos fines no excederán del uno por ciento del total de egresos autorizados por el Presupuesto Nacional.
2. Los ministros de Estado y funcionarios que den curso a gastos que contravengan lo dispuesto en este artículo serán responsables solidariamente de su reintegro y culpables del delito de malversación de caudales públicos.

**Artículo 149°.-** Todo proyecto de ley que implique gastos para el Estado debe indicar, al propio tiempo, la manera de cubrirlos y la forma de inversión.

**Artículo 150°.-** La deuda pública está garantizada. Todo compromiso del Estado, contraído conforme a las leyes, es inviolable.

**Artículo 151°.-** La cuenta general de los ingresos y egresos de cada gestión financiera será presentada por el Ministro de Hacienda al Congreso de la primera sesión ordinaria.

**Artículo 152°.-** Las entidades autónomas y autárquicas también deberán presentar anualmente al Congreso la cuenta de sus rentas y gastos, acompañada de un informe de la Contraloría General.

#### **Artículo 153°.-**

1. Las prefecturas de Departamento y los municipios no podrán crear sistemas protectores ni prohibitivos que afecten a los intereses de otras circunscripciones de la República, ni dictar ordenanzas de favor para los habitantes del Departamento, ni de exclusión para otros bolivianos.
2. No podrán existir aduanillas, retenes, ni trancas de ninguna naturaleza en el territorio de la República, que no hubieran sido creadas por leyes expresas.

### **Capítulo V Contraloría General**

**Artículo 154°.-** Habrá una oficina de contabilidad y contralor fiscales que se denominará Contraloría General de la República. La ley determinará las atribuciones y responsabilidades del Contralor General y de los funcionarios de su dependencia. El Contralor General dependerá directamente del Presidente de la República, será nombrado por éste de la terna propuesta por el Senado y gozará de la misma inamovilidad y período que los ministros de la Corte Suprema de Justicia.

**Artículo 155°.-** La Contraloría General de la República tendrá el control fiscal sobre las operaciones de entidades autónomas, autárquicas y sociedades de economía mixta. La gestión anual será sometida a revisiones de auditoría especializada. Anualmente publicará memorias y estados demostrativos de su situación financiera y rendirá las cuentas que señala la ley. El Poder Legislativo mediante sus Comisiones tendrá amplia facultad de fiscalización de dichas entidades. Ningún funcionario de la Contraloría General de la República formará parte de los directorios de las entidades autárquicas cuyo control esté a su cargo, ni percibirá emolumentos de dichas entidades.

## **Título segundo Régimen social**

**Artículo 156°.-** El trabajo es un deber y un derecho y constituye la base del orden social y económico.

**Artículo 157°.-**

1. El trabajo y el capital gozan de la protección del Estado. La ley regulará sus relaciones estableciendo normas sobre contratos individuales y colectivos, salario mínimo, jornada máxima, trabajo de mujeres y menores, descansos semanales y anuales remunerados, feriados, aguinaldos, primas u otros sistemas de participación en las utilidades de la empresa, indemnización por tiempo de servicios, desahucios, formación profesional y otros beneficios sociales y de protección a los trabajadores.
2. Corresponde al Estado crear condiciones que garanticen para todos posibilidades de ocupación laboral, estabilidad en el trabajo y remuneración justa.

**Artículo 158°.-**

1. El Estado tiene la obligación de defender el capital humano protegiendo la salud de la población; asegurará la continuidad de sus medios de subsistencia y rehabilitación de las personas inutilizadas; propenderá asimismo al mejoramiento de las condiciones de vida del grupo familiar.
2. Los regímenes de seguridad social se inspirarán en los principios de universalidad, solidaridad, unidad de gestión, economía, oportunidad y eficacia, cubriendo las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte, paro forzoso, asignaciones familiares y vivienda de interés social.

**Artículo 159°.-**

1. Se garantiza la libre asociación patronal. Se reconoce y garantiza la sindicalización como medio de defensa, representación, asistencia, educación y cultura de los trabajadores, así como el fuero sindical en cuanto garantía para sus dirigentes por las actividades que desplieguen en el ejercicio específico de su mandato, no pudiendo éstos ser perseguidos ni presos.
2. Se establece, asimismo, el derecho de huelga como el ejercicio de la facultad legal de los trabajadores de suspender labores para al defensa de sus derechos, previo cumplimiento de las formalidades legales.

**Artículo 160°.-** El Estado fomentará, mediante legislación adecuada, la organización de cooperativas.

**Artículo 161°.-** El Estado, mediante tribunales u organismos especiales resolverá los conflictos entre patronos y trabajadores o empleados, así como los emergentes de la seguridad social.

**Artículo 162°.-**

1. Las disposiciones sociales son de orden público. Serán retroactivas cuando la ley expresamente lo determine.
2. Los derechos y beneficios reconocidos en favor de los trabajadores no pueden renunciarse, y son nulas las convenciones contrarias o que tiendan a burlar sus efectos.

**Artículo 163°.-** Los beneméritos de la Patria merecen gratitud y respeto de los poderes públicos y de la ciudadanía, en su persona y patrimonio legalmente adquirido. Ocuparán preferentemente cargos en la Administración Pública o en las entidades autárquicas o semiautárquicas, según su capacidad. En caso de desocupación forzosa, o en el de carecer de medios económicos para su subsistencia, recibirán del Estado pensión vitalicia de acuerdo a ley. Son inamovibles en los cargos que desempeñen salvo casos de impedimento legal establecido por sentencia ejecutoriada. Quienes desconozcan este derecho quedan obligados al resarcimiento personal, al benemérito perjudicado, de daños económicos y morales tasados en juicio.

**Artículo 164°.-** El servicio y la asistencia sociales son funciones del Estado y sus condiciones serán determinadas por ley. Las normas relativas a la salud pública son de carácter coercitivo y obligatorio.

### **Título Tercero** **Régimen agrario y campesino**

**Artículo 165°.-** Las tierras son del dominio originario de la nación y corresponde al Estado la distribución, reagrupamiento y redistribución de la propiedad agraria conforme a las necesidades económico-sociales y de desarrollo rural.

**Artículo 166°.-** El trabajo es la fuente fundamental para la adquisición y conservación de la propiedad agraria, y se establece el derecho del campesino a la dotación de tierras.

**Artículo 167°.-** El Estado no reconoce el latifundio. Se garantiza la existencia de las propiedades comunarias, cooperativas privadas. La ley fijará sus normas y regulará sus transformaciones.

**Artículo 168°.-** El Estado planificará y fomentará el desarrollo económico y social de las comunidades campesinas y de las cooperativas agropecuarias.

**Artículo 169°.-** El solar campesino y la pequeña propiedad se declaran indivisibles; constituyen el mínimo vital y tienen el carácter de patrimonio familiar inembargable de acuerdo a ley. La mediana propiedad y la empresa agropecuaria reconocidas por ley gozan de la protección del Estado en tanto cumplan una función económico-social de acuerdo con los planes de desarrollo.

**Artículo 170°.-** El Estado regulará el régimen de explotación de los recursos naturales renovables precautelando su conservación e incremento.

**Artículo 171°.-**

1. Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los

relativos a sus tierras comunitarias de origen garantizando del uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas y costumbres e instituciones.

2. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos.
3. Las autoridades naturales de las comunidades indígenas y campesinas podrán ejercer funciones de administración y aplicación de normas propias como solución alternativa de conflictos, en conformidad a sus costumbres y procedimientos, siempre que no sean contrarias a esta Constitución y las leyes. La Ley compatibilizará estas funciones con las atribuciones de los poderes del Estado.

**Artículo 172°.-** El estado fomentará planes de colonización para el logro de una racional distribución demográfica y mejor explotación de la tierra y de los recursos naturales del país. Contemplando prioritariamente las áreas fronterizas.

**Artículo 173°.-** El Estado tiene obligación de conceder créditos de fomento a los campesinos para elevar la producción agropecuaria. Su concesión se regulará mediante ley.

**Artículo 174°.-** Es función del Estado la supervisión e impulso de la alfabetización y educación del campesino en los ciclos fundamental, técnico y profesional, de acuerdo a los planes y programas de desarrollo rural, fomentando su acceso a la cultura en todas sus manifestaciones.

**Artículo 175°.-** El Servicio Nacional de Reforma Agraria tiene jurisdicción en todo el territorio de la república. Los Títulos ejecutoriales son definitivos, causan estado y no admiten ulterior recurso, estableciendo perfecto y pleno derecho de propiedad para su inscripción definitiva en el Registro de Derechos Reales.

**Artículo 176°.-** No corresponde a la justicia ordinaria revisar, modificar y menos anular las decisiones de la judicatura agraria cuyos fallos constituyen verdades jurídicas, comprobadas, inamovibles y definitivas.

#### **Título Cuarto Régimen cultural**

**Artículo 177°.-** La educación es la más alta función del Estado, y, en ejercicio de esta función, deberá fomentar la cultura del pueblo.

Se garantiza la libertad de enseñanza bajo la tuición del Estado.

La educación fiscal gratuita y se la imparte sobre la base de la escuela unificada y democrática. En el ciclo primario es obligatoria.

**Artículo 178°.-** El Estado promoverá la educación vocacional y la enseñanza profesional técnica orientándola en función del desarrollo económico y la soberanía del país.

**Artículo 179°.-** La alfabetización es una necesidad social a la que deben contribuir todos los habitantes.

**Artículo 180°.-** El Estado auxiliará a los estudiantes sin recursos económicos para que tengan acceso a los ciclos superiores de enseñanza, de modo que sean la vocación y la capacidad de condiciones que prevalezcan sobre la posición social y económica.

**Artículo 181°.-** Las escuelas de carácter particular estarán sometidas a las mismas autoridades que las públicas y se regirán por los planes, programas y reglamentos oficialmente aprobados.

**Artículo 182°.-** Se garantiza la libertad de enseñanza religiosa.

**Artículo 183°.-** Las escuelas sostenidas por instituciones de beneficencia recibirán la cooperación del Estado.

**Artículo 184°.-** La educación fiscal y privada en los ciclos preescolar, primario, secundario; normal y especial, estará regida por el Estado mediante el Ministerio del ramo de acuerdo al Código de la Educación. El personal docente es inamovible bajo las condiciones estipuladas por ley.

**Artículo 185°.-**

1. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos, el nombramiento de sus rectores, personal docente y administrativo, la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales, la aceptación de legados y donaciones y celebración de contratos para realizar sus fines y sostener y perfeccionar sus institutos y facultades. Podrán negociar empréstitos con garantía de sus bienes y recursos, previa aprobación legislativa.
2. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, la que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central de acuerdo a un plan nacional de desarrollo universitario.

**Artículo 186°.-** Las universidades públicas están autorizadas para extender diplomas académicos y Títulos en provisión nacional.

**Artículo 187°.-** Las universidades públicas serán obligatoria y suficientemente subvencionadas por el Estado con fondos nacionales, independientemente de sus recursos departamentales, municipales y propios, creados o por crearse.

**Artículo 188°.-**

1. Las universidades privadas, reconocidas por el Poder Ejecutivo, están autorizadas para expedir diplomas académicos. Los Títulos en provisión nacional serán otorgados por el Estado.
2. El Estado no subvencionará a las universidades privadas. El funcionamiento de estas, sus estatutos, programas y planes de estudio requerirán la aprobación previa del Poder Ejecutivo.
3. No se otorgará autorización a las universidades privadas cuyos planes de estudio no aseguren una capacitación técnica, científica y cultural al servicio de la nación y del pueblo y no estén dentro del espíritu que informa la presente Constitución.
4. Para el otorgamiento de los diplomas académicos de las universidades privadas, los tribunales examinadores, en los exámenes de grado, serán integrados por delegados de las universidades estatales, de acuerdo a ley.

**Artículo 189°.-** Todas las universidades del país tienen la obligación de mantener institutos destinados a la capacitación cultural, técnica y social de los trabajadores y sectores populares.

**Artículo 190°.-** La educación, en todos sus grados, se halla sujeta a la tuición del Estado ejercida por intermedio del Ministerio del ramo.

#### **Artículo 191°.-**

1. Los monumentos y objetos arqueológicos son de propiedad del Estado. La riqueza artística colonial, la arqueología, la historia y documental, así como la procedente del culto religioso son tesoro cultural de la Nación, están bajo el amparo del Estado y no pueden ser exportadas.
2. El Estado organizará un registro de la riqueza artística, histórica, religiosa y documental, proveerá a su custodia y atenderá a su conservación.
3. El Estado protegerá los edificios y objetos que sean declarados de valor histórico o artístico.

**Artículo 192°.-** Las manifestaciones del arte e industrias populares son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión.

### **Título quinto Régimen familiar**

**Artículo 193°.-** El matrimonio, la familia y la maternidad están bajo la protección del Estado.

#### **Artículo 194°.-**

1. El matrimonio descansa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.
2. Las uniones libres o de hecho, que reúnan condiciones de estabilidad y singularidad y sean mantenidas entre personas con capacidad legal para contraer enlace producen efectos similares a los del matrimonio en las relaciones personales y patrimoniales de los convivientes y en los que respecta a los hijos nacidos de ellas.

#### **Artículo 195°.-**

1. Todos los hijos, sin distinción de origen, tienen iguales derechos y deberes respecto a sus progenitores.
2. La filiación se establecerá por todos los medios que sean conducentes a demostrarla, de acuerdo al régimen que determine la ley.

**Artículo 196°.-** En los casos de separación de los cónyuges, la situación de los hijos se definirá teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos. Las convenciones que celebraren o las proposiciones que hicieren los padres pueden aceptarse por la autoridad judicial siempre que consulten dicho interés.

#### **Artículo 197°.-**

1. La autoridad del padre y de la madre, así como la tutela, se establecen en interés de los hijos, de los menores y de los inhabilitados, en armonía con los intereses de la familia y de la sociedad. La adopción y las instituciones afines a ella se organizarán igualmente en beneficio de los menores.
2. Un código especial regulará las relaciones familiares.

**Artículo 198°.-** La ley determinará los bienes que formen el patrimonio familiar inalienable e inembargable, así como las asignaciones familiares, de acuerdo al régimen de seguridad social.

#### **Artículo 199°.-**

1. El Estado protegerá la salud física, mental y moral de la infancia, y defenderá los derechos del niño al hogar y a la educación.
2. Un código especial regulará la protección del menor en armonía con la legislación general.

## **Título sexto** **Régimen municipal**

### **Artículo 200°.-**

1. El gobierno y la administración de los municipios están a cargo de gobiernos municipales autónomos y de igual jerarquía. En los cantones habrá agentes municipales bajo supervisión y control del Gobierno Municipal de su jurisdicción.
2. La autonomía municipal consiste en la potestad normativa, ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su jurisdicción y competencia territoriales.
3. El Gobierno Municipal está a cargo de un Consejo y un Alcalde.
4. Los Concejales son elegidos en votación universal, directa y secreta por un período de cinco años, siguiendo el sistema de representación proporcional determinado por ley. Los agentes municipales se elegirán de la misma forma, por simple mayoría de sufragios.
5. Son candidatos a Alcalde quienes estén inscritos en primer lugar en las líneas de concejales de los partidos. El Alcalde será elegido por mayoría absoluta de votos válidos.
6. Si ninguno de los candidatos a Alcalde obtuviera la mayoría absoluta, el Consejo tomará a los dos que hubieran logrado el mayor número de sufragios válidos y de entre ellos hará la elección por mayoría absoluta de votos válidos del total de miembros del Consejo, mediante votación oral y nominal. En caso de empate se repetirá la votación oral y nominal. De persistir el empate se proclamará Alcalde al candidato que hubiere logrado la mayoría simple en la elección municipal. La elección y el cómputo se hará en Sesión pública y permanente por razón de Tiempo y Materia, y la proclamación mediante Resolución Municipal.
7. La ley determina el número de miembros de los consejos municipales.

### **Artículo 201°.-**

1. El Consejo Municipal tiene la potestad normativa y fiscalizadora. Los gobiernos municipales no podrán establecer tributos que no sean tasas o patentes cuya creación requiera aprobación previa de la Cámara de Senadores, basada en un dictamen técnico de l Poder Ejecutivo. El Alcalde Municipal tiene potestad ejecutiva, administrativa y técnica en el ámbito de su competencia.
2. Cumplido por lo menos un año desde la posesión del Alcalde que hubiese sido elegido conforme al Párrafo VI del artículo 200.1, el Consejo puede censurarlo y removerlo por tres quintos del total de sus miembros, mediante voto constructivo de censura siempre que simultáneamente elija al sucesor de entre los Concejales. El sucesor así elegido ejercerá el cargo hasta concluir el período respectivo. Este procedimiento no podrá volverse a intentar sino hasta cumplido un año después del cambio de un Alcalde, ni tampoco en el último año de gestión municipal.

**Artículo 202°.-** Las municipalidades pueden asociarse o mancomunarse entre sí y convenir tipos de con personas individuales o colectivas de derecho público y privado, para el mejor cumplimiento de sus fines, con excepción de lo prescrito en la atribución 50 del artículo 59.1 de la Constitución política del Estado.

**Artículo 203°.-** Cada Municipio tiene una jurisdicción territorial continua y determinada por ley.

**Artículo 204°.-** Para ser elegido Concejal o Agente Cantonal se requiere tener como mínimo veintiún años de edad y estar domiciliado en la jurisdicción municipal respectiva durante el año anterior a la elección.

**Artículo 205°.-** La ley determina la organización y atribuciones del Gobierno Municipal.

**Artículo 206°.-** Dentro del radio urbano los propietarios no podrán poseer extensiones de suelo no edificadas mayores que las fijadas por la ley. Las superficies excedentes podrán ser expropiadas y destinadas a la construcción de viviendas de interés social.

### **Título séptimo** **Régimen de las Fuerzas Armadas**

**Artículo 207°.-** Las Fuerzas Armadas de la nación están orgánicamente constituidas por el Comando en jefe, Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval, cuyos efectivos serán fijados por el Poder legislativo, a proposición del Ejecutivo.

**Artículo 208°.-** Las Fuerzas Armadas tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia nacional, la seguridad y estabilidad de la República y el honor y soberanía nacionales; asegurar el imperio de la Constitución política, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituidos y cooperar en el desarrollo integral del país.

**Artículo 209°.-** La organización de las Fuerzas Armadas descansa en su jerarquía y disciplina. Es esencialmente obediente, no delibera y está sujeta a las leyes y reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas pro ley.

**Artículo 210°.-**

1. Las Fuerzas Armadas dependen del Presidente de la República reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio del Ministro de Defensa, y en lo técnico, del Comandante en Jefe.
2. En caso de guerra el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas dirigirá las operaciones.

**Artículo 211°.-**

1. Ningún extranjero ejercerá mando ni empleo o cargo administrativo en las Fuerzas Armadas sin previa autorización del Capitán General.
2. Para Desempeñar los cargos de Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas, Jefes de Estado Mayor del Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval y de grandes unidades, es indispensable ser boliviano de nacimiento y reunir los requisitos que señala la ley. Igualmente las condiciones serán necesarias para ser Subsecretario del Ministerio de Defensa nacional.

**Artículo 212°.-** El Consejo Supremo de Defensa Nacional, cuya composición, organización y atribuciones determinará la ley, estará presidido por el Capitán General de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 213°.-** Todo boliviano está obligado a prestar servicio militar de acuerdo a ley.

**Artículo 214°.-** Los ascensos en las Fuerzas Armadas serán otorgados conforme a la ley respectiva.

## **Título octavo** **Régimen de la Policía Nacional**

### **Artículo 215°.-**

1. La Policía Nacional, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público y la defensa y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio nacional. Ejerce la función policial de manera integral y bajo mando único, en conformidad con su Ley Orgánica y las leyes de la República.
2. Como institución no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos de acuerdo a ley.

**Artículo 126°.-** Las Fuerzas de la Policía nacional dependen del Presidente de la República por intermedio del Ministerio de Gobierno.

**Artículo 217°.-** Para ser designado Comandante General de la Policía Nacional, es indispensable ser boliviano de nacimiento, General de la institución y reunir los requisitos que señala la ley.

**Artículo 218°.-** En caso de guerra internacional, las fuerzas de la Policía Nacional pasan a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure el conflicto.

## **Título noveno** **Régimen electoral**

### **Capítulo I** **El sufragio**

**Artículo 219°.-** El sufragio constituye la base del régimen democrático representativo y se funda en el voto universal, directo e igual, individual y secreto, libre y obligatorio; en el escrutinio público y en el sistema de representación proporcional.

### **Artículo 220°.-**

1. Son electores todos los bolivianos mayores de dieciocho años de edad, cualquiera sea su grado de instrucción y ocupación, sin más requisito que su inscripción obligatoria en el Registro Electoral.
2. En las elecciones municipales votarán los ciudadanos extranjeros en las condiciones que establezca la ley.

**Artículo 221°.-** Son elegibles los ciudadanos que reúnan los requisitos establecidos por la Constitución y la Ley.

### **Capítulo II** **Los partidos políticos**

**Artículo 222°.-** Los ciudadanos tienen el derecho de organizarse en partidos políticos con arreglo a la presente Constitución y la Ley Electoral.

**Artículo 223°.-** La representación popular se ejerce por medio de los partidos políticos o de los frentes o coaliciones formadas por éstos. Las agrupaciones cívicas representativas de las fuerzas vivas del país, con personalidad reconocida, podrán formar parte de dichos frentes o coaliciones de

partidos y presentar sus candidatos a Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Diputados y Concejales.

**Artículo 224°.-** Los partidos políticos se registrarán y harán reconocer su personalidad por la Corte Nacional Electoral.

### **Capítulo III Los órganos electorales**

**Artículo 225°.-** Los órganos electorales son:

1. La Corte Nacional Electoral;
2. Las Cortes Departamentales;
3. Los Juzgados Electorales;
4. Los Jurados de las Mesas de Sufragios;
5. Los Notarios Electorales y otros funcionarios que la ley respectiva instituya.

**Artículo 226°.-** Se establece y garantiza la autonomía, independencia e imparcialidad de los órganos electorales.

**Artículo 227°.-** La composición así como la jurisdicción y competencia de los órganos electorales serán establecidas por ley.

## **Parte Cuarta Primacía y reforma de la Constitución**

### **Título primero Primacía de la Constitución**

**Artículo 228°.-** La Constitución política del Estado es la ley suprema del ordenamiento jurídico nacional. Los tribunales, jueces y autoridades la aplicarán con preferencia a las leyes, y estas con preferencia a cualesquiera otras resoluciones.

**Artículo 229°.-** Los principios, garantías y derechos reconocidos por esta Constitución no pueden ser alterados por las leyes que regulen su ejercicio ni necesitan de reglamentación previa para su cumplimiento.

**Artículo 230°.-**

1. Esta Constitución puede ser parcialmente reformada, previa declaración de la necesidad de reforma, la que se determinará con precisión en una ley ordinaria aprobada por dos tercios de los miembros presentes en cada una de las Cámaras.
2. Esta ley puede ser iniciada en cualquiera de las Cámaras en la forma establecida por esta Constitución.
3. La ley declaratoria de la reforma será enviada al Ejecutivo para su promulgación, sin que Éste pueda vetarla.

**Artículo 231°.-**

1. En las primeras Sesiones de la Legislatura de un nuevo periodo constitucional se considerará el asunto por la Cámara que proyectó la reforma y, si Ésta fuere aprobada por dos tercios de votos, se pasaran a la otra para su revisión, la que también requerirá dos tercios.
2. Los demás trámites serán los mismos que la Constitución señala para relaciones entre las dos Cámaras.

#### **Artículo 232°.-**

1. Las cámaras deliberarán y votarán la reforma ajustándola a las disposiciones que determinen la ley de declaratoria de aquella.
2. La reforma sancionada pasará al Poder Ejecutivo para su promulgación, sin que el Presidente de la República pueda observarla.

**Artículo 233°.-** Cuando la enmienda sea relativa al período constitucional del Presidente de la República, será cumplida sólo en el siguiente período.

**Artículo 234°.-** Es facultad del Congreso dictar leyes interpretativas de la Constitución. Estas leyes requieren dos tercios de votos para su aprobación y no pueden ser vetadas por el Presidente de la República.

**Artículo 235°.-** Quedan abrogadas las leyes y disposiciones que se opongan a esta Constitución.

### **Disposiciones transitorias**

**Artículo transitorio 1°.-** En tanto el Tribunal Constitucional y el Consejo de la Judicatura no se designen por el Congreso Nacional, el Poder Judicial continuará trabajando de acuerdo al Título III Parte Segunda de la Constitución Política del Estado de 2 de febrero de 1967.

**Artículo transitorio 2°.-** El nombramiento de ministros de la Corte Suprema de Justicia, Vocales, Jueces y personal subalterno de las Cortes departamentales, hasta que no se promulgue al ley que regule el funcionamiento del Consejo de la Judicatura, se regirá por lo dispuesto en el Título III Parte Segunda de la Constitución Política del Estado de 2 de febrero de 1967 y la Ley de Organización Judicial.

**Artículo transitorio 3°.-** Los nuevos periodos constitucionales del Presidente y Vicepresidente de la República y de los senadores y diputados, alcaldes y concejales a los que se refiere la presente ley se aplicarán a partir de la fecha de la renovación del correspondiente poder, órgano o autoridad. En el caso de la primera elección para concejales, alcaldes y agentes municipales bajo las normas de la presente ley, los mismos ejercerán su mandato por un período compatible con el que se requiere para su renovación a mitad del periodo constitucional de cinco años.

**Artículo transitorio 4°.-** Los juicios de responsabilidad contra el Presidente y Vicepresidente de la República, ministros de Estado y prefectos de Departamento, mientras no sea promulgada una nueva Ley de Responsabilidades, se substanciarán y resolverán de acuerdo a las previsiones de la Constitución política del Estado de 2 de febrero de 1967 y las leyes especiales de 31 de octubre de 1884 y 23 de octubre de 1944.

**Artículo transitorio 5°.-** Las adecuaciones y concordancias de la Constitución Política del Estado a las que se refiere el artículo transitorio de la Ley N° 1473 de 11 de abril de 1993, se aprobarán por ley ordinaria, con dos tercios de los miembros de cada Cámara, y contendrá el texto completo de la Constitución.

**Ficha Técnica (DCMI)**

<b>Norma</b>	Bolivia: Constitución política de 1994, 12 de agosto de 1994				
<b>Fecha</b>	2015-10-22	<b>Formato</b>	Text	<b>Tipo</b>	CPE
<b>Dominio</b>	Bolivia	<b>Derechos</b>	GFDL	<b>Idioma</b>	es
<b>Sumario</b>	Constitución política de 1967 con reformas de 1994				
<b>Keywords</b>	Constitución Política del Estado, agosto/1994				
<b>Origen</b>	Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes Saavedra, Constitución política de 1967 con reformas de 1994 Catálogo 200597				
<b>Referencias</b>	constituciones.lexml				
<b>Creador</b>					
<b>Contribuidor</b>	DeveNet.net				
<b>Publicador</b>	DeveNet.net				

---

## Enlaces con otros documentos

### Abroga a

[BO-CPE-19670202] Bolivia: Constitución política de 1967, 2 de febrero de 1967  
Constitución de 2 de febrero de 1967

### Abrogada por

[BO-CPE-20040413] Bolivia: Constitución Política del Estado de 2004, 13 de abril de 2004  
Constitución Política del Estado de 2004

### Véase también

[BO-L-1473] Bolivia: Ley N° 1473, 1 de abril de 1993  
Reformas de la Constitución Política del Estado

### Referencias a esta norma

[BO-L-1599] Bolivia: Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, 18 de agosto de 1994

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. Convención de belén. Se aprueba la adoptada en el 24° periodo de sesiones de la OEA el 9 de junio de 1994 y firmada por Bolivia el 14 de septiembre de 1994

[BO-L-1601] Bolivia: Ley N° 1601, 18 de agosto de 1994

Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer

[BO-DP-23875] Bolivia: Decreto Presidencial N° 23875, 5 de octubre de 1994

Desígnase al Gral. de División Carlos Macias Klarjevic, JEFE DE ESTADO MAYOR GENERAL DEL COMANDO EN JEFE.

[BO-DS-23883] Bolivia: Decreto Supremo N° 23883, 22 de octubre de 1994

Se aprueba el Plan General de Desarrollo Económico y Social de la República.

[BO-DS-23885] Bolivia: Decreto Supremo N° 23885, 25 de octubre de 1994

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Lic. Victor Hugo Cárdenas Conde.

[BO-L-1600] Bolivia: Ley del sistema de regulación sectorial (SIRESE), 28 de octubre de 1994

Ley del sistema de regulación sectorial (SIRESE)

[BO-DS-23900] Bolivia: Decreto Supremo N° 23900, 29 de noviembre de 1994

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Lic. Victor Hugo Cárdenas Conde.

[BO-DS-23902] Bolivia: Decreto Supremo N° 23902, 29 de noviembre de 1994

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Lic. Victor Hugo Cárdenas Conde.

[BO-DS-23901] Bolivia: Decreto Supremo N° 23901, 29 de noviembre de 1994

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Lic. Victor Hugo Cárdenas Conde.

[BO-DS-23904] Bolivia: Decreto Supremo N° 23904, 30 de noviembre de 1994

Se declara de necesidad y utilidad pública, la expropiación de la totalidad del inmueble situado en la calle Ingavi 958 de la ciudad de La Paz, de propiedad de Godofredo Guidi

Rossi y el Fondo de Pensiones de la Caja Petrolera de Salud, en favor del Museo Nacional de Etnografía y Folklore.

[BO-DP-23909] Bolivia: Decreto Presidencial N° 23909, 14 de diciembre de 1994

Designase Comandante General de la Policía Nacional al General Willy Arriaza Monje.

[BO-DP-23910] Bolivia: Decreto Presidencial N° 23910, 15 de diciembre de 1994

Designación de Miembros del Alto Mando Militar.

[BO-DS-23915] Bolivia: Decreto Supremo N° 23915, 16 de diciembre de 1994

En cumplimiento de la Ley N° 998 de 20 /05/ 1988 se aclara que la condonación y pactada por Convenio Internacional de la deuda externa por la suma de \$us. 31,059,490,87 y ratificada mediante dicha Ley N° 988, libera y extingue esa obligación en beneficio de la Caja Central de Ahorro y Préstamo para la Vivienda (CACEN) así como de todas las Asociaciones Mutuales del Sistema de Ahorro y Préstamo para la Vivienda del país que hubieran recibido tales fondos, sin excepción.

[BO-DP-23916] Bolivia: Decreto Presidencial N° 23916, 17 de diciembre de 1994

Designase Ministro de Estado en el Despacho de Gobierno, con carácter Interino, al Ministro de la Presidencia Dr. Carlos Sánchez Berzain.

[BO-L-1604] Bolivia: Ley de Electricidad, 21 de diciembre de 1994

Ley de Electricidad

[BO-L-1607] Bolivia: Ley N° 1607, 22 de diciembre de 1994

Convenio con AIF. Apruébase el de crédito suscrito en Columbia, EUA, el 28 de Julio de 1994, por DEG. 10.5 millones, destinado al proyecto de reforma regulatoria y asistencia técnica a la capitalización

[BO-L-1612] Bolivia: Ley N° 1612, 23 de diciembre de 1994

Convenio con el instituto de crédito oficial del reino de España (ICO). Apruébase el crédito suscrito por \$us. 1.425.992.000, el 13 de Julio de 1994, destinado a financiar el equipamiento de los hospitales generales y maternológicos

[BO-DS-23930] Bolivia: Decreto Supremo N° 23930, 23 de diciembre de 1994

Se dispone que el recurso de revisión de sentencia condenatoria ejecutoriada previsto por el artículo 309 del Código de Procedimiento Penal, será presentado por el interesado directamente ante la Corte Suprema de Justicia, la que lo resolverá previa vista al Fiscal General, de acuerdo a los artículos 311 a 315 del Código de Procedimiento Penal, quedando así el Poder Ejecutivo expresamente excluido del trámite.

[BO-L-1611] Bolivia: Ley N° 1611, 23 de diciembre de 1994

Contrato con la CAF. Apruébase el préstamo suscrito el 12 de Julio de 1994, por \$us. 2.8 millones, destinado al proyecto de desarrollo de criadores de camélidos en el altiplano boliviano

[BO-L-1608] Bolivia: Ley N° 1608, 23 de diciembre de 1994

Contrato con el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau de Alemania. Apruébase el de préstamo destinado al proyecto canal Ravelo - Sucre, suscrito el 31 de mayo de 1994, por dm 2 millones

[BO-L-1610] Bolivia: Ley N° 1610, 23 de diciembre de 1994

Contrato con FIDA. Apruébase el préstamo suscrito el 15 de junio de 1994, por DEG 4.45 millones, destinado a financiar el proyecto de desarrollo de camélidos en el altiplano Bolivian

[BO-DP-23937] Bolivia: Decreto Presidencial N° 23937, 6 de enero de 1995

Designase Ministro de Estado en el Despacho de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, con carácter interino, al ciudadano Lic. Alfonso Kreidler Guillaux, Secretario Nacional de Planificación.

[BO-DP-23936] Bolivia: Decreto Presidencial N° 23936, 6 de enero de 1995

Desígnase a los siguientes ciudadanos como Ministros de Estado; MINISTRO DE GOBIERNO Dr. Carlos Sánchez Berzaín; MINISTRO DE LA PRESIDENCIA Lic. José Guillermo Justiniano.

[BO-DP-23940] Bolivia: Decreto Presidencial N° 23940, 16 de enero de 1995

Desígnase Ministro de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente al ciudadano Lic. Luis Lema Molina.

[BO-L-1614] Bolivia: Ley N° 1614, 31 de enero de 1995

Tratado con España. Apruébase el de extradición, suscrito en Madrid el 24 de abril de 1990

[BO-L-1613] Bolivia: Ley N° 1613, 31 de enero de 1995

Tratado con España. Se aprueba el suscrito en Madrid el 24 de abril de 1990, sobre transferencia de personas condenadas

[BO-DS-23948] Bolivia: Decreto Supremo N° 23948, 31 de enero de 1995

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente LIC. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE, mientras dure la ausencia temporal del señor Presidente Constitucional de la República, LIC. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA.

[BO-CPE-19950206] Bolivia: Constitución Política del Estado de 1995, 6 de febrero de 1995

Constitución Política del Estado de 1995

[BO-L-1615] Bolivia: Ley N° 1615, 6 de febrero de 1995

Constitución Política del Estado. En cumplimiento del artículo 5° transitorio de la Ley de Reforma N° 1585 de 12 de agosto de 1994, apruébase como texto completo de la Constitución Política del Estado

[BO-L-1618] Bolivia: Ley N° 1618, 17 de febrero de 1995

Carta de entendimiento con argentina. Se aprueba el de cooperación y coordinación en materia de sanidad y cuarentena vegetal, suscrita en buenos aires, el 17 de marzo de 1994

[BO-L-1616] Bolivia: Ley N° 1616, 17 de febrero de 1995

Acuerdo de alcance parcial en el marco de ALADI. Apruébase el suscrito en asunción el 15 de marzo de 1994, para el suministro de gas natural a la República del Paraguay

[BO-L-1617] Bolivia: Ley N° 1617, 17 de febrero de 1995

Acuerdo con argentina. Apruébase el suscrito en materia de sanidad animal, en buenos aires, el 17 de marzo de 1994

[BO-DS-23966] Bolivia: Decreto Supremo N° 23966, 23 de febrero de 1995

Declárase Patrimonio Cultural Artístico, Tradicional y Folklórico de la Nación a la Entrada Tradicional del Carnaval de Oruro.

[BO-DS-23961] Bolivia: Decreto Supremo N° 23961, 23 de febrero de 1995

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente LIC. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.

[BO-L-1619] Bolivia: Ley Financial - Presupuesto General del Estado - Gestión 1995, 23 de febrero de 1995

Presupuesto general de la nación. Apruébase el de la gestión de 1995

[BO-DS-23967] Bolivia: Decreto Supremo N° 23967, 23 de febrero de 1995

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente LIC. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.

[BO-L-1621] Bolivia: Ley N° 1621, 24 de febrero de 1995

Contrato con el BID. Apruébase el préstamo n° 931/sf-bo, suscrito en Miami el 9 de diciembre de 1994, por \$us. 80 millones, destinado el programa de reforma educativa

[BO-L-1620] Bolivia: Ley N° 1620, 24 de febrero de 1995

Convenio con AIF. Apruébase el crédito destinado al proyecto de reforma educativa, suscrito el 22 de noviembre de 1994, en Columbia, EUA, por DEG 28.8 millones

[BO-L-1622] Bolivia: Ley N° 1622, 6 de marzo de 1995

Plan de integración vial. Declárase de prioridad nacional entre departamentos de Chuquisaca y Tarija

- [BO-DS-23985] *Bolivia: Decreto Supremo N° 23985, 30 de marzo de 1995*  
Autorízase al Ministro sin Cartera Responsable de Capitalización a realizar todos los actos necesarios para llevar a cabo el proceso de capitalización establecido por la Ley N° 1544 y las políticas de desregulación y regulación desarrolladas en las diferentes áreas de intervención del Poder Ejecutivo, a fin de promover la inversión privada.
- [BO-DS-23988] *Bolivia: Decreto Supremo N° 23988, 4 de abril de 1995*  
Se aprueba en sus cuarenta y un (41) cláusulas y ocho (8) el Proyecto de Minuta de Contrato de Asociación para el campo ÑUPUCU acordados entre Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos y las Compañías Diamond Shamrock Boliviana Ltd. y Shamrock Ventures (Boliviana) Ltd.; para la ejecución de trabajos de operaciones petrolíferas de exploración y explotación en la "Provincia Gran Chaco del departamento de Tarija".
- [BO-DS-23993] *Bolivia: Declárase el Estado de Sitio en todo el territorio de la Nación, DS N° 23993, 18 de abril de 1995*  
Declárase el Estado de Sitio en todo el territorio de la Nación.
- [BO-DS-23999] *Bolivia: Decreto Supremo N° 23999, 4 de mayo de 1995*  
Convócase a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso Nacional.
- [BO-DS-24000] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24000, 12 de mayo de 1995*  
Autorízase la organización y funcionamiento de Fondos Financieros Privados (FFP), como entidades financieras no bancarias, cuyo objeto principal será la canalización de recursos a pequeños y micro prestatarios cuyas actividades se localicen tanto en áreas urbanas como rurales.
- [BO-L-1624] *Bolivia: Ley N° 1624, 2 de junio de 1995*  
Convenio con argentina. Apruébase el suscrito el 13 de diciembre de 1989, sobre restitución de automotores
- [BO-DS-24029] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24029, 8 de junio de 1995*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.
- [BO-L-1625] *Bolivia: Ley N° 1625, 8 de junio de 1995*  
Contrato con la CAF. Apruébase el préstamo suscrito el 24 de noviembre de 1994, por \$us. 8 millones, destinado a la carretera ruta de los libertadores, tramo Puente Méndez - Potosí
- [BO-L-1626] *Bolivia: Ley N° 1626, 16 de junio de 1995*  
Convenio con el BID. Apruébase el de cooperación técnica reembolsable, por 3.344.000 \$us., destinado a financiar el programa de apoyo a la gestión de política y administración tributaria, suscrito en Washington el 21 de octubre de 1994
- [BO-DS-24041] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24041, 27 de junio de 1995*  
Se declara de necesidad y utilidad pública la expropiación de 18.576 hectáreas, de terrenos situados en la provincia Oropeza del departamento de Chuquisaca, con destino a la construcción de una planta de tratamiento de aguas servidas.
- [BO-L-1628] *Bolivia: Ley N° 1628, 30 de junio de 1995*  
Contrato con la AIF Apruébase el de Crédito, por DEG. 7.6 millones, destinado al Proyecto de Reforma Judicial, suscrito en Columbia, EUA, el 21 de abril de 1995
- [BO-L-1627] *Bolivia: Ley N° 1627, 30 de junio de 1995*  
Contrato con la CAF. Apruébase el préstamo, por \$us. 7 millones, destinado a financiar proyectos de inversión social, suscrito el 24 de noviembre de 1994
- [BO-L-1629] *Bolivia: Ley N° 1629, 30 de junio de 1995*  
Programa complementario de cooperación financiera con el gobierno de España. Apruébase el suscrito el 17 de diciembre de 1992, por pts. 10 millones, destinado a financiar un paquete de proyectos de equipamiento
- [BO-L-1631] *Bolivia: Ley N° 1631, 30 de junio de 1995*

- Protocolo con la República popular China. Apruébase el suscrito el 8 de marzo de 1990, sobre otorgamiento de una línea de crédito por \$us. 2 millones, destinado a financiar la provisión de equipos militares
- [BO-L-1630] Bolivia: Ley N° 1630, 30 de junio de 1995  
 Convenio con el BID. Apruébase el de cooperación técnica reembolsable, por \$us. 19 millones, destinado al proyecto de fortalecimiento institucional del Ministerio de desarrollo sostenible y medio ambiente, suscrito en Miami, el 9 de diciembre de 1994
- [BO-L-1641] Bolivia: Ley N° 1641, 5 de julio de 1995  
 Convenio de sede con el fondo para el desarrollo de los pueblos indígenas de América latina y el Caribe. Apruébase el suscrito en salvador Bahía, Brasil, en Julio de 1993
- [BO-L-1632] Bolivia: Ley de Telecomunicaciones, 5 de julio de 1995  
 Ley de Telecomunicaciones
- [BO-L-1633] Bolivia: Ley N° 1633, 5 de julio de 1995  
 Contrato con el FIDA. Apruébase el préstamo por DEG. 4.3 millones, destinado a financiar el proyecto de desarrollo sostenible de los pueblos indígenas del Beni, suscrito el 20 de febrero de 1995
- [BO-L-1639] Bolivia: Ley N° 1639, 5 de julio de 1995  
 Se aprueba y ratifica el convenio consular entre la República de Bolivia y la República de cuba, suscrito el 6 de octubre de 1986, en la ciudad de la habana
- [BO-L-1640] Bolivia: Ley N° 1640, 5 de julio de 1995  
 Acuerdo complementario con el reino de España. Apruébase el de Cooperación Técnica Internacional en Materia Socio - laboral, suscrito el 30 de diciembre de 1985
- [BO-L-1638] Bolivia: Ley N° 1638, 5 de julio de 1995  
 Convenio con la República federativa del Brasil. Apruébase el suscrito en Brasilia el 15 de agosto de 1990, para la preservación, conservación y fiscalización de los recursos naturales en el área fronteriza
- [BO-L-1635] Bolivia: Ley N° 1635, 5 de julio de 1995  
 Contrato con FONPLATA. Apruébase el préstamo, por \$us. 38.901.763, destinado a la ejecución de obras del Tramo Boyuibe - Hito Villazón, suscrito el 30 de marzo de 1995
- [BO-L-1637] Bolivia: Ley N° 1637, 5 de julio de 1995  
 Acta final de la Ronda Uruguay. Se aprueba la que crea la Organización Mundial de Comercio (OMC) e incorpora los resultados de las Negociaciones Comerciales Multilaterales del GATT, suscrito en la Reunión Ministerial celebrada en Marrakech, Marruecos los días 12 al 15 de abril de 1994
- [BO-L-1642] Bolivia: Ley N° 1642, 5 de julio de 1995  
 Acuerdo con Italia. Apruébase el de cooperación técnica, suscrito en La Paz, el 4 de noviembre de 1986
- [BO-L-1634] Bolivia: Ley N° 1634, 5 de julio de 1995  
 Contrato con FONPLATA. Apruébase el préstamo, por \$us. 66.067.298, destinado a estudios de preinversión y a la pavimentación de la carretera Abapó - Camiri, suscrito el 20 de marzo de 1995
- [BO-L-1636] Bolivia: Ley N° 1636, 5 de julio de 1995  
 Convenio con AIF. Apruébase el crédito (enmienda 4), por DEG. 6.1. Millones, destinado al programa de reforma estructural, suscrito en Columbia, EUA, el 14 de febrero de 1995
- [BO-DS-24060] Bolivia: Decreto Supremo N° 24060, 7 de julio de 1995  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.
- [BO-L-1644] Bolivia: Ley N° 1644, 11 de julio de 1995  
 Notas revérsales con la Santa Sede. Apruébense las suscritas el 3 de agosto de 1993
- [BO-L-1643] Bolivia: Ley N° 1643, 11 de julio de 1995

- Acuerdo con el reino unido de Gran Bretaña e Irlanda del norte. Apruébase el suscrito en La Paz el 3 de noviembre de 1994, para evitar la doble imposición y la prevención de evasión fiscal, con relación a los impuestos sobre el patrimonio y la renta
- [BO-L-1646] *Bolivia: Ley N° 1646, 13 de julio de 1995*  
 Tratado de la organización del convenio; Andrés Bello. Se aprueba el de integración educativa, científica y cultural, suscrito en Madrid el 27 de noviembre de 1990
- [BO-L-1647] *Bolivia: Ley N° 1647, 13 de julio de 1995*  
 Convenio con la República popular China. Apruébase el de cooperación económica y técnica, suscrito en Beijing el 11 de octubre de 1994
- [BO-L-1650] *Bolivia: Ley N° 1650, 13 de julio de 1995*  
 Convenio con la República federal de Alemania. Apruébase el de cooperación financiera 1995, suscrito en La Paz, el 2 de febrero de 1995
- [BO-L-1651] *Bolivia: Ley N° 1651, 13 de julio de 1995*  
 Acuerdo constitutivo para el desarrollo de la cuenca del río Pilcomayo. Apruébase el firmado por Argentina, Bolivia y Paraguay, el 9 de febrero de 1995
- [BO-L-1652] *Bolivia: Ley N° 1652, 13 de julio de 1995*  
 Convenio internacional sobre maderas tropicales. Se ratifica el aprobado en el IV periodo de sesiones de la conferencia de las Naciones Unidas realizada el 21 de enero de 1994
- [BO-L-1645] *Bolivia: Ley N° 1645, 13 de julio de 1995*  
 Convenio con el gobierno del reino de Suecia. Apruébase el suscrito en Estocolmo, el 14 de enero de 1994, para evitar la doble imposición y la prevención de la evasión fiscal
- [BO-L-1653] *Bolivia: Ley N° 1653, 13 de julio de 1995*  
 Protocolo con la República popular de China. Apruébase el suscrito el 29 de octubre de 1994, sobre otorgamiento de una línea de crédito por \$us. 2 millones, destinado a provisión de equipos militares
- [BO-L-1649] *Bolivia: Ley N° 1649, 13 de julio de 1995*  
 Convenio internacional del café 1994. Se aprueba el que Bolivia suscribió el 23 de septiembre de 1994
- [BO-L-1648] *Bolivia: Ley N° 1648, 13 de julio de 1995*  
 Acuerdo con Cuba. Apruébase el relativo al establecimiento de servicios aéreos, suscrito en La Paz, el 25 de agosto de 1994
- [BO-DS-24071] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24071, 17 de julio de 1995*  
 Prolóngase por noventa días (90) el Estado de Sitio en todo el territorio nacional dictado mediante decreto supremo N° 23993 de 18 /04/ 1995 y aprobado por el H. Congreso Nacional, mediante resolución congresal 016/9 95 de 21 /04/ 1995.
- [BO-DS-24073] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24073, 20 de julio de 1995*  
 (NATURALEZA). La Dirección Nacional de Defensa Pública, dependiente del Ministerio de Justicia, es un órgano desconcentrado funcionalmente, encargado de la gestión administrativa, operativa y técnica del Programa Nacional de la Defensa Pública.
- [BO-DS-24074] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24074, 21 de julio de 1995*  
 Se convoca a elecciones municipales.
- [BO-DS-24078] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24078, 26 de julio de 1995*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.
- [BO-L-1654] *Bolivia: Ley de Descentralización Administrativa, 28 de julio de 1995*  
 Ley de Descentralización Administrativa
- [BO-L-1657] *Bolivia: Ley N° 1657, 31 de julio de 1995*  
 Convenio con la CAF. Se aprueba el de línea de crédito, suscrito el 27 de marzo de 1995, por \$us. 9.238.178, destinado a financiar el proyecto de seguridad aérea y aeroportuaria
- [BO-L-1655] *Bolivia: Ley N° 1655, 31 de julio de 1995*

Se aprueba y ratifica el Convenio entre las Repúblicas de Bolivia y Francia, para evitar la Doble Imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y Patrimonio

[BO-L-1659] Bolivia: Ley N° 1659, 2 de agosto de 1995

Convenio con FONPLATA. Apruébase el modificatorio n° 3 de préstamo, suscrito el 20 de Julio de 1995, por \$us. 4 millones, destinado a la pavimentación de la carretera Santa Cruz - Trinidad

[BO-L-1658] Bolivia: Ley N° 1658, 2 de agosto de 1995

Convenio con la OIT. Apruébase el n° 159, sobre readaptación profesional y el empleo de personas inválidas

[BO-DS-24105] Bolivia: Decreto Supremo N° 24105, 28 de agosto de 1995

Autorízase por esta única vez se efectuó, mediante la Secretaría Nacional de Educación, los respectivos descuentos por planillas a todos los maestros y administrativos del sector deudores de empresas distribuidoras de libros, electrodomésticos, alimentos y otros, por compras hechas hasta el 23 /02/ 1,995.

[BO-DP-24107] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24107, 31 de agosto de 1995

Desígnase Ministros de Estado en los Despachos que a continuación se señala, a los siguientes ciudadanos.

[BO-DS-24108] Bolivia: Decreto Supremo N° 24108, 1 de septiembre de 1995

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.

[BO-DS-24112] Bolivia: Decreto Supremo N° 24112, 2 de septiembre de 1995

Desígnase Presidente interino del Banco Central de Bolivia al ciudadano JUAN ANTONIO MORALES ANAYA.

[BO-DS-24137] Bolivia: Decreto Supremo N° 24137, 3 de octubre de 1995

Sobre la superficie de 637.600 hectáreas establecida mediante decreto supremo 22939 de 11 /10/ 1991 para el Area Protegida Amboró, se establecen dos categorías de manejo: "Parque Nacional Amboró" y "Area Natural de Manejo Integrado Amboró".

[BO-L-1663] Bolivia: Ley N° 1663, 30 de octubre de 1995

Convenio con AIF. Apruébase el crédito suscrito el Columbia, el 7 de Julio de 1995, por DEG 34 millones, destinados a financiar el programa de ajuste sectorial para la capitalización

[BO-L-1666] Bolivia: Ley N° 1666, 30 de octubre de 1995

Convenio con AIF. Apruébase el crédito suscrito en Columbia EUA, el 19 de junio de 1995, por DEG 6.8 millones, destinado a financiar el proyecto de asistencia técnica a la reforma y capitalización del sector de hidrocarburos

[BO-L-1665] Bolivia: Ley N° 1665, 30 de octubre de 1995

Convenio con AIF. Apruébase el crédito suscrito en Columbia EUA, el 13 de junio de 1995, por DEG 13.7 millones, destinado a financiar el proyecto nacional de administración de tierras

[BO-L-1669] Bolivia: Ley N° 1669, 30 de octubre de 1995

División político - administrativa. Se crea secciones de Provincia y se elevan a categoría de sección a cantones, toda la República

[BO-L-1667] Bolivia: Ley N° 1667, 30 de octubre de 1995

Convenio con la Corporación de crédito para Mercancías de estados unidos de América del norte. Apruébase el préstamo suscrito en La Paz, el 25 de agosto de 1995, por \$us. 5 millones, destinado a financiar la compra de hasta 25 toneladas métricas de producto agrícolas

[BO-L-1668] Bolivia: Ley N° 1668, 30 de octubre de 1995

Convenio con AIF. Apruébase el crédito suscrito en Columbia (USA) el 11 de agosto de 1995, por DEG 9.6 millones, para proyecto de desarrollo de comunidades rurales

[BO-L-1662] Bolivia: Ley N° 1662, 30 de octubre de 1995

- Contrato con el BID. Apruébase el de préstamo suscrito el 28 de agosto de 1995, por \$us. 70 millones, destinado a financiar el programa de ajuste sectorial para la capitalización
- [BO-L-1661] Bolivia: Ley N° 1661, 30 de octubre de 1995  
Federación de ciegos de Bolivia (FENACIEBO). Se autoriza la transferencia, a título gratuito, de 305,50 m2 de propiedad de la alcaldía municipal de La Paz, situados en la zona de Pura Pura
- [BO-L-1664] Bolivia: Ley N° 1664, 30 de octubre de 1995  
Contrato con el BID. Apruébase el de préstamo suscrito en La Paz, el 28 de agosto de 1995, por \$us. 60 millones, destinado a financiar el fondo de inversión social (fis)
- [BO-L-1670] Bolivia: Ley de Banco Central de Bolivia, 31 de octubre de 1995  
Ley de Banco Central de Bolivia
- [BO-L-1671] Bolivia: Ley N° 1671, 31 de octubre de 1995  
Contrato con la CAF. Apruébase el de préstamo, suscrito el 28 de septiembre de 1995, por \$us. 100 millones, destinado al programa de fortalecimiento y expansión del sistema financiero
- [BO-L-1673] Bolivia: Ley N° 1673, 31 de octubre de 1995  
Convenio con el BID. Apruébase la cooperación técnica suscrito el 28 de agosto de 1995, por \$us. 12 millones, destinado a financiar el proyecto para implantación del RUN de población de Bolivia
- [BO-L-1672] Bolivia: Ley N° 1672, 31 de octubre de 1995  
Contrato con la CAF. Apruébase el de préstamo, suscrito el 28 de septiembre de 1995, por \$us. 20. Millones, destinado a financiar el proyecto carretero Tarija - bermejo, tramo desembarque km. 19
- [BO-DS-24176] Bolivia: Decreto Supremo N° 24176, 8 de diciembre de 1995  
Se aprueba la reglamentación de la Ley del Medio Ambiente.
- [BO-L-1678] Bolivia: Ley de la Persona con Discapacidad, 15 de diciembre de 1995  
Ley de la Persona con Discapacidad
- [BO-L-1677] Bolivia: Ley N° 1677, 15 de diciembre de 1995  
Se aprueba y ratifica el convenio entre Bolivia y Ecuador, para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en la ciudad de Quito el 25 de mayo de 1995
- [BO-L-1676] Bolivia: Ley N° 1676, 15 de diciembre de 1995  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo entre Bolivia y Cuba para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito en la ciudad de la Habana el 6 de mayo de 1995
- [BO-L-1674] Bolivia: Ley contra la violencia en la familia o domestica, 15 de diciembre de 1995  
Ley contra la violencia en la familia o domestica
- [BO-DS-24192] Bolivia: Decreto Supremo N° 24192, 18 de diciembre de 1995  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.
- [BO-L-1681] Bolivia: Ley N° 1681, 21 de diciembre de 1995  
Apruébase el Convenio de Cooperación Financiera, suscrito entre la República de Bolivia y la República Federal de Alemania, por MA. 30 millones, destinados a financiar gastos en moneda extranjera
- [BO-L-1682] Bolivia: Ley N° 1682, 21 de diciembre de 1995  
Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito entre la República de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). en la ciudad de. Washington. D.C. Estados Unidos de América, por la suma de hasta SETENTA MILLONES 00/100 DÓLARES AMERICANOS (\$us.70.000.000.-) destinado a Financiar el Programa Global de Crédito Multisectorial II
- [BO-DP-24199] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24199, 22 de diciembre de 1995  
Se ratifica como Comandante General de la Policía Nacional al General WILLY ARRIAZA MONJE, quien continuará en el ejercicio de sus funciones.
- [BO-DP-24198] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24198, 22 de diciembre de 1995

Desígnase a los miembros del Alto Mando Militar.

[BO-DS-24196] Bolivia: Decreto Supremo N° 24196, 22 de diciembre de 1995

Los artículos 71, 95, 102 inc. d), 103, 104, 119 y 120 de la ley 1008 de 19 /07/ 1988, quedan reglamentados.

[BO-DS-24206] Bolivia: Organización del Poder Ejecutivo a Nivel Departamental, DS N° 24206, 29 de diciembre de 1995

ORGANIZACION DEL PODER EJECUTIVO A NIVEL DEPARTAMENTAL.

[BO-DS-24251] Bolivia: Decreto Supremo N° 24251, 7 de marzo de 1996

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.

[BO-L-1686] Bolivia: Ley Financial - Presupuesto General del Estado - Gestión 1996, 14 de marzo de 1996

Presupuesto General de la Nación

[BO-L-1687] Bolivia: Ley de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre, 26 de marzo de 1996

Ley de la Medicina Transfusional y Bancos de Sangre

[BO-L-1688] Bolivia: Ley N° 1688, 27 de marzo de 1996

Se aprueba y ratifica la Convención de Lucha contra la Desertificación y Sequía. Abierta a la firma de los países participantes, del 14 al 15 de octubre de 1994 (París)

[BO-DP-24267] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24267, 18 de abril de 1996

Desígnase Ministro interino de Comunicación Social al Lic. José Guillermo Justiniano Sandoval, Ministro de la Presidencia.

[BO-DP-24279] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24279, 19 de abril de 1996

Desígnase Ministro de Comunicación Social al ciudadano GUILLERMO RICHTER ASCIMANI.

[BO-L-1689] Bolivia: Ley de Hidrocarburos, 30 de abril de 1996

Ley de Hidrocarburos

[BO-L-1690] Bolivia: Ley N° 1690, 9 de mayo de 1996

Apruébase el Convenio sobre Cooperación Técnica de Recuperación Contingente, suscrito entre la República de Bolivia y FONPLATA, por la suma de \$us. 344.320.-

[BO-DS-24291] Bolivia: Decreto Supremo N° 24291, 10 de mayo de 1996

Convócase a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso Nacional.

[BO-DS-24290] Bolivia: Decreto Supremo N° 24290, 10 de mayo de 1996

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.

[BO-DS-24308] Bolivia: Decreto Supremo N° 24308, 5 de junio de 1996

Convócase a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso Nacional.

[BO-DS-24314] Bolivia: Decreto Supremo N° 24314, 12 de junio de 1996

De conformidad con el artículo segundo de la Ley de Descentralización Administrativa, se distingue la administración en el Estado.

[BO-DS-24322] Bolivia: Decreto Supremo N° 24322, 21 de junio de 1996

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.

[BO-L-1693] Bolivia: Ley N° 1693, 2 de julio de 1996

Apruébase y ratifícase el Convenio de Crédito, con el Fondo de Desarrollo Nórdico por DEG. 5.000.000.- para el Proyecto de Medio Ambiente. Industria y Minería

[BO-L-1694] Bolivia: Ley N° 1694, 10 de julio de 1996

Se aprueba el Protocolo Modificador del Acuerdo de Integración Subregional Andino, en el que se crea la Comunidad Andina y el Sistema Andino de Integración

[BO-L-1700] Bolivia: Ley Forestal, 12 de julio de 1996

Ley Forestal

[BO-L-1703] Bolivia: Ley N° 1703, 12 de julio de 1996

Acuerdo con el reino de Dinamarca. Se aprueba el suscrito en Copenhague el 12 de marzo de 1995

[BO-L-1698] Bolivia: Ley N° 1698, 12 de julio de 1996

Se aprueba y ratifica el Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación

[BO-L-1699] Bolivia: Ley N° 1699, 12 de julio de 1996

Apruébase y ratificase el Protocolo Financiero por Fr. F. 11.0 millones; destinados a financiar el suministro de imágenes spot y equipos informáticos, así como la capacitación del personal del Servicio Geodésico de Mapas

[BO-L-1695] Bolivia: Ley N° 1695, 12 de julio de 1996

Se aprueba y ratifica la "Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas"

[BO-L-1697] Bolivia: Ley N° 1697, 12 de julio de 1996

Se modifica el artículo único de la Ley N° 1596 de 12 de agosto de 1994

[BO-L-1696] Bolivia: Ley N° 1696, 12 de julio de 1996

Se aprueba y ratifica el Convenio entre Bolivia y Rumania para la Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica

[BO-L-1701] Bolivia: Ley N° 1701, 17 de julio de 1996

Mercosur. Derogase la ley 1598 de 12 de agosto de 1994, sustituyendo el acuerdo bilateral con el Paraguay por el acuerdo multilateral de alcance de complementación económica con los gobiernos de los estados parte del MERCOSUR, firmado el 7 de diciembre de 19

[BO-L-1702] Bolivia: Ley N° 1702, 17 de julio de 1996

Ley de Participación Popular. Modificaciones y ampliaciones a la Ley 1551, artículo 1, 2, 7, 10, 13, 14, 23,36

[BO-DS-24338] Bolivia: Decreto Supremo N° 24338, 26 de julio de 1996

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.-

[BO-DS-24339] Bolivia: Decreto Supremo N° 24339, 30 de julio de 1996

Convócase a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso Nacional.

[BO-DS-24340] Bolivia: Decreto Supremo N° 24340, 30 de julio de 1996

Convócase al Honorable Congreso Nacional para la Legislatura Ordinaria de 199 1997.

[BO-L-1704] Bolivia: Ley N° 1704, 2 de agosto de 1996

Reforma a la Ley Electoral Aplicación del Artículo 60° de la Constitución Política del Estado

[BO-DS-24344] Bolivia: Decreto Supremo N° 24344, 2 de agosto de 1996

Apruébase los ajustes y trasposos interinstitucionales e intrainstitucionales efectuados dentro el Presupuesto General de la Nación correspondiente a la gestión 1995.

[BO-DS-24347] Bolivia: Decreto Supremo N° 24347, 8 de agosto de 1996

Se encomienda el ejercicio de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE, mientras dure la ausencia temporal del señor Presidente de la República.

[BO-DS-24361] Bolivia: Decreto Supremo N° 24361, 10 de septiembre de 1996

Se aprueba la adjunta escala salarial del Poder Judicial, para la gestión 1,996.

[BO-L-1705] Bolivia: Ley N° 1705, 13 de septiembre de 1996

Apruébase el Contrato de Préstamo N° 964-SF-BO, del BID por la suma de hasta \$US.25.600.000.-, destinado a financiar el PROGRAMA NACIONAL DE RIEGO

[BO-L-1706] Bolivia: Ley N° 1706, 13 de septiembre de 1996

Apruébase el Convenio de Crédito, del AIF, por DEG. 13.400.000.- destinados a financiar el Proyecto de Saneamiento Básico y Agua para el Área Rural del país

[BO-L-1708] Bolivia: Ley N° 1708, 13 de septiembre de 1996

Apruébase el Convenio de Préstamo de la Corporación de Crédito para Mercancías de los Estados Unidos de América del Norte, por \$us, 10.000.000.-, para la compra de productos agrícolas

[BO-L-1707] Bolivia: Ley N° 1707, 13 de septiembre de 1996

Apruébase el Convenio de Crédito, del FONDO OPEP, por un monto de \$us. 5.000.000.-, destinados a cofinanciar el Proyecto de Saneamiento Básico y Agua para el Área Rural del país

[BO-L-1710] Bolivia: Ley N° 1710, 1 de octubre de 1996

Se aprueba y ratifica el Acuerdo Constitutivo del Centro del Sur, suscrito en la ciudad de Ginebra el 1 de septiembre de 1994 y firmado por Bolivia el 30 del mismo mes

[BO-L-1711] Bolivia: Ley N° 1711, 9 de octubre de 1996

Se aprueba y ratifica el Acuerdo para el aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija

[BO-L-1712] Bolivia: Ley N° 1712, 10 de octubre de 1996

Se aprueba el Contrato de Préstamo N° 976/SF-BO, suscrito entre la República de Bolivia y BID por la suma de \$US. 12.000.000.-, destinados a financiar el PROGRAMA NACIONAL DE GOVERNABILIDAD (PRONAGOB)

[BO-L-1713] Bolivia: Ley N° 1713, 10 de octubre de 1996

Se aprueba el Convenio de Cooperación Financiera, Abastecimiento de Agua Potable y Alcantarillado en la ciudad de Potosí. Biodiversidad y Áreas Protegidas, Programa Nacional de Riego "PRONAR", suscrito entre Bolivia y la República Federal de Alemania

[BO-L-1714] Bolivia: Ley N° 1714, 10 de octubre de 1996

Se aprueba el Convenio de Cooperación Financiera 1996, suscrito con la República Federal de Alemania

[BO-DS-24381] Bolivia: Decreto Supremo N° 24381, 11 de octubre de 1996

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.

[BO-L-1715] Bolivia: Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria, 18 de octubre de 1996

Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria

[BO-DS-24396] Bolivia: Decreto Supremo N° 24396, 31 de octubre de 1996

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.

[BO-DP-24401] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24401, 1 de noviembre de 1996

Desígnase al Alto Mando Militar.

[BO-L-1721] Bolivia: Ley N° 1721, 6 de noviembre de 1996

Se aprueba y ratifica el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de los Estados Unidos de América, suscrito el 27 de junio de 1995

[BO-L-1719] Bolivia: Ley N° 1719, 6 de noviembre de 1996

Apruébase el Convenio de Crédito entre la República de Bolivia y la AIF, por DEG. 7.400.000.-, destinados a financiar el Proyecto de Medio Ambiente, Industria y Minería

[BO-L-1720] Bolivia: Ley N° 1720, 6 de noviembre de 1996

Apruébase el Contrato de Cooperación Técnica N° 961/SF-BO, entre la República de Bolivia y el BID por \$US. 4.800.000.-, destinados a financiar el PROGRAMA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO DEL TURISMO EN BOLIVIA

[BO-L-1717] Bolivia: Ley N° 1717, 6 de noviembre de 1996

Apruébase la Primera Enmienda de Fecha 15 de abril de 1996 al Convenio de Crédito, entre la República de Bolivia y la AIF por DEG. 5.300.000.-, destinados a continuar financiando el Programa de Capitalización

[BO-L-1718] Bolivia: Ley N° 1718, 6 de noviembre de 1996

Apruébase el Convenio de Crédito entre la República de Bolivia y AIF, por DEG. 6.100.000.-, destinados a financiar el Proyecto de Asistencia Técnica a la reforma de Pensiones y Mercados Financieros

[BO-L-1723] Bolivia: Ley N° 1723, 13 de noviembre de 1996

Se aprueba y ratifica el Convenio entre Bolivia y Rumania para la Cooperación Cultural y Científica

[BO-L-1728] Bolivia: Ley N° 1728, 13 de noviembre de 1996

De conformidad al artículo 59° atribución 12a., de la Constitución Política del Estado, se aprueba y ratifica el Convenio sobre Transporte Aéreo, suscrito entre los Gobiernos de Bolivia y México

[BO-L-1724] Bolivia: Ley N° 1724, 13 de noviembre de 1996

Se aprueba y ratifica el Tratado entre los Gobiernos de Bolivia e Italia para Asistencia Judicial en Materia Penal

[BO-L-1722] Bolivia: Ley N° 1722, 13 de noviembre de 1996

Se aprueba y ratifica el Acuerdo entre la República de Bolivia y la Comunidad Europea relativo a los Precursores y Sustancias Químicas utilizadas con frecuencia en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes o de Sustancias Sicotrópicas

[BO-L-1727] Bolivia: Ley N° 1727, 13 de noviembre de 1996

Se aprueba y ratifica las Convenciones Interamericanas sobre obligaciones Alimentarias y Restitución Internacional de Menores

[BO-L-1725] Bolivia: Ley N° 1725, 13 de noviembre de 1996

Se aprueba y ratifica la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

[BO-L-1726] Bolivia: Ley N° 1726, 13 de noviembre de 1996

Se aprueba y ratifica el "Convenio de Supresión de Visas en Pasaportes Diplomáticos y oficiales y de Servicio", entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la Federación de Rusia, suscrito en la ciudad de Moscú

[BO-DS-24414] Bolivia: Decreto Supremo N° 24414, 15 de noviembre de 1996

A partir de la promulgación del presente decreto supremo, las rentas básicas y complementarias, prestaciones, beneficios y pensiones provenientes de los seguros de invalidez, vejez, muerte, riesgos profesionales de largo plazo, otros seguros, prestaciones y beneficios administrados por entidades de la seguridad social de largo plazo, serán pagadas por el T.G.N.

[BO-L-1729] Bolivia: Ley N° 1729, 20 de noviembre de 1996

Se autoriza al Instituto Geográfico Militar la venta en Subasta Pública del lote de 10.000 m2. de terreno urbano sin edificación, en la ciudad de Tarija, previo avalúo actualizado

[BO-L-1730] Bolivia: Ley N° 1730, 22 de noviembre de 1996

Apruébase el Convenio de Crédito suscrito entre la República de Bolivia y la AIF, por un monto de DEG. 3.500.000.-, destinados a financiar el Proyecto de Asistencia Técnica a la Reforma del Sector Eléctrico

[BO-L-1732] Bolivia: Ley de Pensiones, 29 de noviembre de 1996

Ley de Pensiones

[BO-DP-24425] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24425, 30 de noviembre de 1996

Desígnase Ministro Interino de Justicia, al Lic. JOSE GUILLERMO JUSTINIANO SANDOVAL, Ministro de la Presidencia.

[BO-DP-24424] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24424, 30 de noviembre de 1996

Desígnase Ministro Interino de Gobierno, al Dr. JORGE OTASEVIC TOLEDO, Ministro de Defensa Nacional.

[BO-DS-24427] Bolivia: Decreto Supremo N° 24427, 1 de diciembre de 1996

Se convoca a elecciones generales en todo el territorio de la Nación, el domingo primero /06/ 1997.

[BO-DP-24426] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24426, 1 de diciembre de 1996

Designación Ministros de Estado.

[BO-L-1734] Bolivia: Ley N° 1734, 12 de diciembre de 1996

Se aprueba y ratifica el Acuerdo entre la República de Bolivia y la República del Paraguay, sobre Exención de Pasaportes

[BO-L-1736] Bolivia: Ley N° 1736, 12 de diciembre de 1996

Se aprueba y ratifica el Tratado Constitutivo de la Conferencia de Ministros de Justicia de los Países Iberoamericanos

[BO-L-1733] Bolivia: Ley N° 1733, 12 de diciembre de 1996

Se autoriza la transferencia a título gratuito del terreno y edificación que tiene una superficie de 8,054.50 m<sup>2</sup> en la ciudad de Potosí propiedad del "Banco Minero en Liquidación" a favor de la Policía Nacional con destino a la Unidad Operativa de Tránsito

[BO-DS-24435] Bolivia: Decreto Supremo N° 24435, 13 de diciembre de 1996

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.

[BO-L-1738] Bolivia: Ley N° 1738, 18 de diciembre de 1996

Apruébase el Convenio Financiero, suscrito entre la República de Bolivia y el Instituto Central de Crédito a Medio Termine S.P.A. MEDIOCREDITO CENTRALE, por Lit. 30.000.000.000, para proyecto Múltiple Misicuni

[BO-DS-24448] Bolivia: Decreto Supremo N° 24448, 20 de diciembre de 1996

Se crea el Seguro Nacional de Vejez con el propósito de brindar asistencia médica obligatoria y gratuita a las personas mayores de 65 años de edad.

[BO-DS-24453] Bolivia: Decreto Supremo N° 24453, 21 de diciembre de 1996

Apruébase el Reglamento General de la Ley Forestal, No. 1700, de 12 /07/ 1996.

[BO-L-1740] Bolivia: Ley N° 1740, 23 de diciembre de 1996

Autorízase la enajenación de terrenos municipales en las condiciones, superficies, listas de beneficiarios, precios y otros, que señala la Ordenanza Municipal N° 931/91 de 19 de marzo de 1991, de la H. Alcaldía Municipal de la ciudad capital de Cochabamba

[BO-DS-24457] Bolivia: Decreto Supremo N° 24457, 23 de diciembre de 1996

Se amplía la superficie del Parque Nacional Noel Kempff Mercado a una extensión de 1.523.446 hectáreas.

[BO-DP-24467] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24467, 14 de enero de 1997

Desígnase Ministros de Estado.

[BO-L-1744] Bolivia: Ley N° 1744, 15 de enero de 1997

Apruébase el Convenio de Crédito, suscrito entre la República de Bolivia y el Skandinaviska Enskilda Banken de Suecia, por SEK.22.715.217,00 para el PROYECTO DE TENSIÓN DE LA LINEA DE TRANSMISION ENTRE SAN JOSE Y VINTO

[BO-L-1743] Bolivia: Ley N° 1743, 15 de enero de 1997

Se aprueba y ratifica la Convención Interamericana contra la Corrupción, firmada en Caracas-Venezuela, el 29 de marzo de 1996

[BO-L-1745] Bolivia: Ley N° 1745, 15 de enero de 1997

Se aprueba y ratifica el Convenio entre el Gobierno de Bolivia y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, sobre Asistencia Judicial Recíproca, con relación al Tráfico Ilícito de Drogas

[BO-L-1748] Bolivia: Ley N° 1748, 17 de enero de 1997

Se aprueba y ratifica el Acuerdo Básico de Cooperación entre el Gobierno de Bolivia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)

[BO-L-1749] Bolivia: Ley N° 1749, 17 de enero de 1997

Se aprueba y ratifica el Acuerdo Básico de Cooperación entre el Gobierno de Bolivia y Rumania para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones

[BO-L-1746] Bolivia: Ley N° 1746, 17 de enero de 1997

- Se aprueba y ratifica el Convenio Comercial y de Cooperación Económica entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de Rumania
- [BO-L-1755] *Bolivia: Ley N° 1755, 23 de enero de 1997*  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la exención de Impuestos relativos a la Implementación del Proyecto del Gasoducto Bolivia - Brasil
- [BO-L-1752] *Bolivia: Ley N° 1752, 23 de enero de 1997*  
Se aprueba y ratifica el Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú
- [BO-L-1754] *Bolivia: Ley N° 1754, 23 de enero de 1997*  
Aprueba y ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de Bolivia y el Gobierno de Corea sobre Fomento y Protección Recíproca de Inversiones
- [BO-L-1753] *Bolivia: Ley N° 1753, 23 de enero de 1997*  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre la República de Bolivia y el Banco Europeo de Inversiones
- [BO-L-1751] *Bolivia: Ley N° 1751, 23 de enero de 1997*  
Apruébase el Convenio de Crédito suscrito entre la República de. Bolivia y el Fondo Nórdico para el Desarrollo (NDF), por DEG. 5.000.000.-, destinados al Proyecto Nacional de Administración de Tierras
- [BO-L-1750] *Bolivia: Ley N° 1750, 23 de enero de 1997*  
Apruébase el Contrato de Préstamo y de Ejecución del Proyecto Sistema de Agua Potable de la ciudad de Potosí, por DM: 15.4 millones
- [BO-DP-24472] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 24472, 24 de enero de 1997*  
Desígnase Prefecto del Departamento de Pando al ciudadano CARLOS ARCE CASTEDO.
- [BO-DP-24473] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 24473, 24 de enero de 1997*  
Desígnase Prefecto del Departamento del Beni al ciudadano EDWIN BRUCKNER AÑEZ.
- [BO-DP-24475] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 24475, 24 de enero de 1997*  
Desígnase Prefecto del Departamento de Tarija al ciudadano MARIO COSSIO CEJAS.
- [BO-DP-24476] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 24476, 27 de enero de 1997*  
Desígnase Comandante General de la Policía Nacional al General TOMAS ASTURIZAGA RODAS.
- [BO-DP-24477] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 24477, 28 de enero de 1997*  
Desígnase Prefecto del Departamento de Santa Cruz al ciudadano ALFREDO ROMERO DAVALOS.
- [BO-DS-24490] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24490, 3 de febrero de 1997*  
Autorízase al Fondo Nacional de Vivienda Social, FONVIS, comprar 260.371 mts.2 de su predio La Capilla, zona El Abra en el cantón Sacaba, provincia Chapare, departamento de Cochabamba US\$. 703.001.00 con destino a ser asignados en lotes individuales a los 352 e mineros relocalizados de Comibol de los distritos de Unificada, Matilde, Siglo XX, Catavi, Colquiri, Corocoro, Viloco, Caracoles y La Palca.
- [BO-L-1757] *Bolivia: Ley N° 1757, 4 de febrero de 1997*  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú sobre Transferencias de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial
- [BO-DS-24491] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24491, 8 de febrero de 1997*  
Declárase emergencia nacional en el territorio de la República, como consecuencia de las intensas precipitaciones pluviales que vienen ocasionando inundaciones, desbordes de los ríos y deslizamientos.
- [BO-DP-24493] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 24493, 14 de febrero de 1997*  
Desígnase Ministro de Justicia al ciudadano Dr. RENE BLATTMANN BAUER.
- [BO-L-1758] *Bolivia: Ley N° 1758, 26 de febrero de 1997*

Se aprueba la Adhesión al Convenio Internacional de los Cereales 1995, concluido en Londres el 7 de diciembre de 1994, que incluye dos instrumentos jurídicos: el Convenio sobre el Comercio de Cereales 1995 y el Convenio sobre Ayuda Alimentaria 1995

[BO-L-1760] Bolivia: Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar, 28 de febrero de 1997

Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar

[BO-L-1762] Bolivia: Ley N° 1762, 5 de marzo de 1997

La Condecoración Nacional de la Orden del Cóndor de Los Andes

[BO-L-1764] Bolivia: Ley N° 1764, 10 de marzo de 1997

Apruébase el Convenio de Crédito, suscrito con la CAF por \$us.24.200.000.-, destinados a financiar la Carretera Tramo La Mamora-Desemboque y. Pavimentación de la Carretera Yamparáez-Tarabuco

[BO-L-1766] Bolivia: Ley N° 1766, 10 de marzo de 1997

Apruébase el Contrato de Préstamo N° 987/SF-BO suscrito con el BID por \$us. 70.000.000.- destinados a financiar el Programa de Saneamiento Básico Urbano

[BO-L-1767] Bolivia: Ley N° 1767, 10 de marzo de 1997

Apruébase el Convenio de Crédito, suscrito con la CAF por \$us. 16.900.000.- destinados a la Carretera Yotaú-San Pablo

[BO-L-1765] Bolivia: Ley N° 1765, 10 de marzo de 1997

Apruébase el Convenio de Crédito, suscrito con la CAF por \$us. 13.100.000.-, destinados a la Carretera San Pablo-Casarabe

[BO-DS-24525] Bolivia: Decreto Supremo N° 24525, 13 de marzo de 1997

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.

[BO-L-1771] Bolivia: Ley N° 1771, 14 de marzo de 1997

Se aprueba y ratifica el Convenio suscrito entre la República de Bolivia y la República del Perú sobre Asistencia Judicial en Materia Penal

[BO-L-1775] Bolivia: Ley N° 1775, 14 de marzo de 1997

Se autoriza a Y.P.F.B. a transferir a título oneroso en favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "TRAPETROL ORIENTE LTDA." un lote de terreno de 3.298.77 mts.2. ubicada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

[BO-L-1776] Bolivia: Ley N° 1776, 14 de marzo de 1997

Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional la transferencia para fines educacionales a título gratuito en favor del Gobierno Municipal de La Paz, de un lote de terreno de 912.40 mts2. situado en la Plaza "Tres Pasos al Frente" y la calle "Gobles" donde funciona la Escuela "Rosemary G. de Barrientes"

[BO-L-1773] Bolivia: Ley N° 1773, 14 de marzo de 1997

Se autoriza al Gobierno Municipal de Sucre, a contraer un crédito de hasta \$us. 1.005.425.90.- con destino a el Catastro Multifinalitario

[BO-L-1777] Bolivia: Código de Minería, 17 de marzo de 1997

Código de Minería publicada en Gaceta Oficial N° 1987

[BO-DS-24528] Bolivia: Decreto Supremo N° 24528, 18 de marzo de 1997

Convócase a sesiones extraordinarias del Honorable Congreso Nacional.

[BO-L-1780] Bolivia: Ley N° 1780, 19 de marzo de 1997

Se aprueba y ratifica el Acuerdo de Aplicación del Convenio Iberoamericano de Seguridad Social entre la República de Bolivia y la República Oriental del Uruguay

[BO-L-1785] Bolivia: Ley N° 1785, 19 de marzo de 1997

Apruébase la Segunda Enmienda de fecha 19 de diciembre de 1996, al Convenio de Crédito suscrito entre la República de Bolivia y la Asociación Internacional de Fomento ( AIF ) por DEG. 3.800.000.- destinados a complementar el financiamiento al Programa de Capitalización

- [BO-L-1783] Bolivia: Ley N° 1783, 19 de marzo de 1997  
Se autoriza a la Honorable Alcaldía Municipal de La Paz la transferencia del derecho de propiedad a la Iglesia Evangélica Metodista en Bolivia de un terreno de 10.000.- mts2 de superficie, ubicado en el denominado Parque Nacional de Mallasa
- [BO-L-1784] Bolivia: Ley N° 1784, 19 de marzo de 1997  
Autorízase a la Honorable Alcaldía Municipal de la ciudad de La Paz transferir un lote de terreno de 558 m2. ubicado en la zona de Sopocachi, en favor del señor Luis Lastra Fernández
- [BO-L-1779] Bolivia: Ley de Reforma y Complementacion al Régimen Electoral, 19 de marzo de 1997  
Ley de Reforma y Complementacion al Régimen Electoral - publicada en Gaceta Oficial N° 1988
- [BO-L-1782] Bolivia: Ley N° 1782, 19 de marzo de 1997  
Apruébase el Convenio de Préstamo, suscrito entre la República de Bolivia y la Corporación Andina de Fomento, por \$us. 18.000.000.-, destinadas a financiar el Segundo Programa de Mantenimiento Vial
- [BO-DS-24547] Bolivia: Decreto Supremo N° 24547, 31 de marzo de 1997  
Reglamento a la Ley de Medicina Transfusional y Bancos de Sangre.
- [BO-DP-24553] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24553, 1 de abril de 1997  
Designase Ministro Interino de Trabajo, al ciudadano Dr. JORGE ESPAÑA SMITH, Secretario Nacional Interino del Trabajo.
- [BO-DP-24552] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24552, 1 de abril de 1997  
Designase Ministro Interino de Gobierno, al ciudadano Lic. VICTOR HUGO CANELAS ZANNIER, Secretario Nacional de Defensa Social.
- [BO-DP-24550] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24550, 1 de abril de 1997  
Designase Prefecto del Departamento de Oruro al ciudadano TITO NOVILLO ZEBALLOS.
- [BO-DP-24548] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24548, 1 de abril de 1997  
Designase Prefecto del Departamento de Chuquisaca al ciudadano JORGE MARQUEZ OSTRIA.
- [BO-DP-24549] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24549, 1 de abril de 1997  
Designase Prefecto del Departamento de Cochabamba al ciudadano LUIS CARLOS SANCHEZ ESCOBAR.
- [BO-DP-24551] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24551, 1 de abril de 1997  
Designase Prefecto del Departamento de Potosí al ciudadano OMAR MANZANO MURILLO.
- [BO-DP-24554] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24554, 3 de abril de 1997  
Designación de Ministros de Estado.
- [BO-DS-24557] Bolivia: Decreto Supremo N° 24557, 7 de abril de 1997  
Se crea el PROGRAMA NACIONAL DE ATENCION AL NIÑO NIÑA (PAN).
- [BO-DS-24575] Bolivia: Decreto Supremo N° 24575, 24 de abril de 1997  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.
- [BO-DS-24598] Bolivia: Decreto Supremo N° 24598, 6 de mayo de 1997  
Modificase el artículo 2° del decreto supremo 23998 de 4 /05/ 1995, autorizando a la Caja Nacional de Salud, la prestación de Servicios de Salud a la Comunidad Novidente con el aporte del 5% sobre un Salario Mínimo Nacional a efectuarse por una sola vez al año.
- [BO-DS-24619] Bolivia: Decreto Supremo N° 24619, 14 de mayo de 1997  
Ratificar el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, entre el Estado Boliviano, y la Iglesia Católica.
- [BO-DS-24622] Bolivia: Decreto Supremo N° 24622, 19 de mayo de 1997  
Designase superintendentes regionales de minas con carácter interino.

- [BO-DS-24624] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24624, 20 de mayo de 1997*  
Se declara de necesidad y utilidad pública la construcción de un nuevo aeropuerto en el Departamento de Chuquisaca, en la Segunda Sección de la Provincia Yamparaez.
- [BO-DS-24627] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24627, 21 de mayo de 1997*  
Autorízase al TGN, dependiente de la Secretaría Nacional de Hacienda del Ministerio de Hacienda, emitir títulos de deuda (bonos del Tesoro) a mediano y largo plazo en moneda nacional, moneda extranjera y moneda nacional con mantenimiento de valor, en el mercado interno, para cubrir necesidades de financiamiento que las operaciones del TGN demanden.
- [BO-DS-24654] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24654, 18 de junio de 1997*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.
- [BO-DS-24659] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24659, 20 de junio de 1997*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente Dn. VICTOR HUGO CARDENAS CONDE.
- [BO-DS-24658] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24658, 21 de junio de 1997*  
Apruébase el Estatuto de la Superintendencia Agraria
- [BO-DS-24676] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24676, 21 de junio de 1997*  
REGLAMENTO DE LA DECISIÓN 391 DE LA COMISIÓN DEL ACUERDO DE CARTAGENA Y EL DE BIOSEGURIDAD (Transgénicos).
- [BO-DS-24700] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24700, 7 de julio de 1997*  
Las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) constituyan en fideicomiso, en la forma de trust, la totalidad de los título valores y otros recursos que componen los fondos de capitalización colectiva bajo su administración.
- [BO-DP-24702] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 24702, 10 de julio de 1997*  
Desígnase Ministro Interino de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, al ciudadano Lic. JOSE GUILLERMO JUSTINIANO SANDOVAL, Ministro de la Presidencia.
- [BO-DS-24760] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24760, 31 de julio de 1997*  
Apruébanse los ajustes y traspasos interinstitucionales e intrainstitucionales efectuados dentro el Presupuesto General de la Nación correspondiente a la gestión 1996.
- [BO-DS-24765] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24765, 31 de julio de 1997*  
Apruébase el Reglamento del SIRENARE, (publicado en edición especial)
- [BO-DS-24770] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24770, 31 de julio de 1997*  
Jurisdicción Territorial de los Gobierno Municipales.
- [BO-DS-24759] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24759, 31 de julio de 1997*  
Apruébase los Estatutos del Fondo Nacional de Desarrollo Forestal (FONABOSQUE), (publicado en edición especial).
- [BO-DS-24794] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24794, 4 de agosto de 1997*  
El Gobierno Municipal de La Paz podrá emitir bonos en los Mercados Bursátiles Internacionales.
- [BO-DS-24790] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24790, 4 de agosto de 1997*  
Se crea el Fondo de Control Social, como unidad pública dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano, con la finalidad de apoyar el cumplimiento de las atribuciones señaladas para los Comités de Vigilancia, en el Artículo 10 de la Ley N° 1551 de Participación Popular.
- [BO-L-1787] *Bolivia: Ley N° 1787, 5 de agosto de 1997*  
Proclámase Presidente Constitucional de la República al ciudadano Dn. Hugo Bánzer Suárez y Vicepresidente Constitucional de la República, al ciudadano Dn. Jorge Fernando Quiroga Ramírez, por el Período Constitucional del 6 de agosto de 1997 al 6 de agosto del año 2002
- [BO-DP-24811] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 24811, 6 de agosto de 1997*  
Designación de Ministros de Estado.
- [BO-DP-24812] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 24812, 6 de agosto de 1997*

A partir de la fecha, se encarga al Ministro de Comunicación Social, la atención del ramo de Educación con todas las atribuciones que señala la Ley.

[BO-DP-24822] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24822, 8 de agosto de 1997

Desígnase Prefecto y Comandante del Departamento de Oruro al ciudadano ARMANDO ROSAS G.

[BO-DP-24815] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24815, 8 de agosto de 1997

Desígnase Prefecto y Comandante del Departamento de La Paz, al ciudadano LUIS ALBERTO VALLE UREÑA.

[BO-DP-24820] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24820, 8 de agosto de 1997

Desígnase Prefecto y Comandante del Departamento de Tarija al ciudadano OSCAR ZAMORA MEDINACELLI.

[BO-DP-24818] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24818, 8 de agosto de 1997

Desígnase Prefecto y Comandante del Departamento de Santa Cruz al ciudadano LIC. ZVONKO MATKOVIC.

[BO-DP-24823] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24823, 8 de agosto de 1997

Desígnase Prefecto y Comandante del Departamento de Potosí al ciudadano DOUGLAS DAVIS G.

[BO-DP-24816] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24816, 8 de agosto de 1997

Desígnase Prefecto y Comandante del Departamento de Cochabamba al ciudadano JHONNY FERREL SORIA G.

[BO-DP-24817] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24817, 8 de agosto de 1997

Desígnase Prefecto y Comandante del Departamento de Pando al ciudadano LEOPOLDO FERNANDEZ F.

[BO-DP-24821] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24821, 8 de agosto de 1997

Desígnase Prefecto y Comandante del Departamento de Chuquisaca al ciudadano SR. CARLOS TABOADA B.

[BO-DP-24819] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24819, 8 de agosto de 1997

Desígnase Prefecto y Comandante del Departamento del Beni al ciudadano ERNESTO SUAREZ SATTORI.

[BO-DP-24824] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24824, 13 de agosto de 1997

Designación del Alto Mando Militar.

[BO-DS-24833] Bolivia: Decreto Supremo N° 24833, 2 de septiembre de 1997

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LAS PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO.

[BO-L-1788] Bolivia: Ley de Organización del Poder Ejecutivo, 16 de septiembre de 1997

Ley de Organización del Poder Ejecutivo

[BO-DP-24845] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24845, 19 de septiembre de 1997

Desígnase Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación, al señor General de Fuerza Aérea CARLOS BEJAR MOLINA.

[BO-DP-24854] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24854, 22 de septiembre de 1997

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República Lic. JORGE QUIROGA RAMIREZ

[BO-L-1790] Bolivia: Ley N° 1790, 3 de octubre de 1997

Se autoriza la enajenación de la Aeronave DC-854 F, matrícula CP-2217, a título oneroso, por la modalidad de remate por concurso de propuestas

[BO-L-1793] Bolivia: Ley N° 1793, 28 de octubre de 1997

Apruébase el convenio de crédito, suscrito entre la República de Bolivia y el fondo internacional de desarrollo agrícola (FIDA), por un monto en varias monedas equivalente a cinco millones ochocientos cincuenta mil derechos especiales de giro

[BO-DP-24888] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24888, 31 de octubre de 1997

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República Lic. JORGE QUIROGA RAMIREZ.

- [BO-DS-24892] Bolivia: Decreto Supremo N° 24892, 5 de noviembre de 1997  
Se deja sin efecto las transferencias dispuestas por los decretos supremos 24735 y 24787 respectivamente de 31 de julio y 4 /08/ 1,997.
- [BO-L-1807] Bolivia: Ley N° 1807, 21 de noviembre de 1997  
Apruébase el Contrato de Préstamo N° 993/SF-BO, suscrito con el BID por \$US.7.000.000.-, destinados a financiar el Programa de Apoyo a la Descentralización del Sistema Nacional de Inversión Pública y Financiamiento de la Preinversión
- [BO-L-1808] Bolivia: Ley N° 1808, 21 de noviembre de 1997  
Apruébase el Contrato de Préstamo N° 982/SF-BO, suscrito con el BID por \$US.3.000.000.00, destinados a financiar el PROGRAMA DE APOYO A LA GESTIÓN SOCIAL
- [BO-L-1813] Bolivia: Ley N° 1813, 16 de diciembre de 1997  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Integración Cultural con el Gobierno de la República Argentina
- [BO-L-1815] Bolivia: Ley N° 1815, 16 de diciembre de 1997  
Apruébase el Convenio de Préstamo y su Enmienda suscritos con la Corporación de Crédito para Mercancías, por un monto de \$us. 10.000.000,- destinados a financiar la compra de 65.000 toneladas métricas de productos Agrícolas
- [BO-L-1816] Bolivia: Ley N° 1816, 16 de diciembre de 1997  
Se aprueba y ratifica el Convenio con el Reino de España para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio
- [BO-L-1810] Bolivia: Ley N° 1810, 16 de diciembre de 1997  
Apruébase el Contrato de Préstamo N° 995/SF-BO, suscrito con el BID por la suma de \$us. 20.000.000.-, destinados a financiar el PROGRAMA DE ATENCIÓN INTEGRAL AL MENOR DE SEIS AÑOS
- [BO-L-1812] Bolivia: Ley N° 1812, 16 de diciembre de 1997  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo con la República Argentina para la Cooperación entre la Policía Nacional de Bolivia y la Gendarmería Nacional Argentina
- [BO-L-1811] Bolivia: Ley N° 1811, 16 de diciembre de 1997  
Se aprueba y ratifica el Convenio sobre las condiciones de Operaciones de la Commonwealth Development Corporation
- [BO-L-1814] Bolivia: Ley N° 1814, 16 de diciembre de 1997  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Sede con la Universidad Andina "Simón Bolívar"
- [BO-L-1822] Bolivia: Ley N° 1822, 22 de diciembre de 1997  
Se aprueba y ratifica la Convención de UNIDROIT sobre Bienes Culturales Robados o Ilícitamente Exportados
- [BO-L-1817] Bolivia: Ley del Consejo de la Judicatura, 22 de diciembre de 1997  
Ley del Consejo de la Judicatura
- [BO-L-1818] Bolivia: Ley del Defensor del Pueblo, 22 de diciembre de 1997  
Ley del Defensor del Pueblo
- [BO-L-1821] Bolivia: Ley N° 1821, 22 de diciembre de 1997  
Se aprueba y ratifica el Protocolo Financiero con el Gobierno de la República Francesa
- [BO-L-1819] Bolivia: Ley N° 1819, 22 de diciembre de 1997  
Apruébase el Presupuesto Adicional Agregado por Bs.2.390.727.875 para la Administración Central, Instituciones Descentralizadas, Empresas Públicas y Entidades Financieras
- [BO-DS-24932] Bolivia: Decreto Supremo N° 24932, 30 de diciembre de 1997  
Encomiéndase al Ministerio de Hacienda para que, a través del INE, programe y organice un censo nacional de población y vivienda.
- [BO-L-1825] Bolivia: Ley N° 1825, 5 de febrero de 1998

Homologar las Ordenanzas Municipales N° 234/93 del 9 de diciembre de 1993, 116/94 de 1 de julio de 1994 y 022/95 del 16 de mayo de 1995 del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Tarija. (Urbanización "Los Chapacos")

[BO-DP-24956] Bolivia: Decreto Presidencial N° 24956, 13 de febrero de 1998

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República LIC. JORGE QUIROGA RAMIREZ.

[BO-L-1826] Bolivia: Ley Financial - Presupuesto General del Estado - Gestión 1998, 20 de febrero de 1998

PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACION

[BO-L-1833] Bolivia: Ley N° 1833, 30 de marzo de 1998

Ampliar la infraestructura judicial en la ciudad de La Paz. y declárase de necesidad y utilidad pública la expropiación de inmuebles

[BO-DS-24997] Bolivia: Decreto Supremo N° 24997, 31 de marzo de 1998

CONSEJOS DEPARTAMENTALES.

[BO-L-1836] Bolivia: Ley del Tribunal Constitucional, 1 de abril de 1998

Ley del Tribunal Constitucional - Publicada en la Gaceta Oficial N° 2058

[BO-DP-25000] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25000, 2 de abril de 1998

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.

[BO-L-1853] Bolivia: Ley N° 1853, 7 de abril de 1998

Se aprueba y ratifica la Convención Interamericana sobre Eficacia Extraterritorial de las Sentencias y Laudos Arbitrales Extranjeros

[BO-L-1851] Bolivia: Ley N° 1851, 7 de abril de 1998

Se aprueba y ratifica el Convenio con la República Argentina sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales

[BO-L-1852] Bolivia: Ley N° 1852, 7 de abril de 1998

Se aprueba el Acuerdo de Cooperación con el Reino de España para la Prevención del Consumo y Control del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas

[BO-L-1843] Bolivia: Ley N° 1843, 7 de abril de 1998

Apruébase el Convenio de Crédito suscrito con la Asociación Internacional de Fomento por DEG. 10.800.000.-. Destinados al proyecto de Descentralización Financiera y Responsabilidad

[BO-L-1845] Bolivia: Ley N° 1845, 7 de abril de 1998

Se aprueba y ratifica el Acuerdo con la República de Argentina para el Fortalecimiento en Materia de Defensa y Seguridad Internacionales

[BO-L-1844] Bolivia: Ley N° 1844, 7 de abril de 1998

Se aprueba y ratifica el Acuerdo Básico de Cooperación, con la Federación Rusa

[BO-L-1847] Bolivia: Ley N° 1847, 7 de abril de 1998

Apruébase el Convenio de Préstamo suscrito con el NATEXIS BANQUE por un monto de FF. 60.000.000, destinados a financiar la compra en Francia de bienes y servicios franceses relativos a los proyectos "Tratamiento de Aguas Negras de Cochabamba", y "Semaforización para la ciudad de Santa Cruz"

[BO-DS-25046] Bolivia: Decreto Supremo N° 25046, 21 de mayo de 1998

Créase un archivo intermedio del Poder Ejecutivo con el nombre REPOSITORIO INTERMEDIO DEL PODER EJECUTIVO bajo la tuición del Ministerio de la Presidencia.

[BO-DS-25055] Bolivia: Decreto Supremo N° 25055, 23 de mayo de 1998

NORMA COMPLEMENTARIA D.S. 24855 de 22 /09/ 1997.

[BO-L-1856] Bolivia: Ley N° 1856, 27 de mayo de 1998

Apruébase el Convenio de Crédito con la AIF, por un monto de varias monedas equivalentes a DEG.18.500.000.-destinados al Proyecto de Asistencia de Emergencia "El Niño"

[BO-DS-25060] Bolivia: Decreto Supremo N° 25060, 2 de junio de 1998

## ESTRUCTURA DE LAS PREFECTURAS DE DEPARTAMENTO.

- [BO-L-1859] Bolivia: Ley N° 1859, 3 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Migración con la República Argentina
- [BO-L-1858] Bolivia: Ley N° 1858, 3 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el Cuarto Protocolo del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios
- [BO-L-1870] Bolivia: Ley N° 1870, 15 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica la Convención sobre la Prohibición del Desarrollo, la Producción, el almacenamiento y el Empleo de Armas Químicas y sobre su Destrucción
- [BO-L-1872] Bolivia: Ley N° 1872, 15 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el Protocolo Modificatorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena
- [BO-L-1865] Bolivia: Ley N° 1865, 15 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el Convenio con el Comité Internacional de la Cruz Roja, sobre Visitas a Personas Detenidas
- [BO-L-1867] Bolivia: Ley N° 1867, 15 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Cooperación Cultural. Educativa y Científica con la República de Bolivia
- [BO-L-1866] Bolivia: Ley N° 1866, 15 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo Básico de Cooperación Técnica, con el Gobierno de la República Federativa del Brasil
- [BO-L-1868] Bolivia: Ley N° 1868, 15 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo sobre Servicios Aéreos Subregionales entre los Gobiernos de la República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay
- [BO-L-1869] Bolivia: Ley N° 1869, 15 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el convenio de Cooperación e Intercambio Cultural con el Gobierno de la República del Paraguay
- [BO-L-1874] Bolivia: Ley de Concesiones de obras públicas de transporte, 22 de junio de 1998  
Ley General de Concesiones de Obras Públicas de Transporte
- [BO-L-1873] Bolivia: Ley N° 1873, 22 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el Tratado General de Cooperación y Amistad con el Reino de España
- [BO-L-1879] Bolivia: Ley N° 1879, 25 de junio de 1998  
Apruébase la Carta de Entendimiento con la Secretaría de Estado de España para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica, por un monto de \$US. 12.000.000.-, destinado a la ejecución de un Programa de Microcrédito en Bolivia
- [BO-L-1878] Bolivia: Ley N° 1878, 25 de junio de 1998  
Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF por un monto de \$us. 11.967.542.51, destinados a financiar el Proyecto de Mejoramiento y Pavimentación de la Carretera Oruro - Toledo
- [BO-L-1881] Bolivia: Ley N° 1881, 25 de junio de 1998  
Se aprueba el Protocolo suscrito con la República Popular China sobre el otorgamiento de una línea de crédito por la suma de \$us. 2.000.000.-) destinados a financiar equipos militares. Asimismo se aprueba el Protocolo Complementario suscrito entre ambos Gobiernos
- [BO-L-1877] Bolivia: Ley N° 1877, 25 de junio de 1998  
Apruébase el Convenio de Crédito suscrito con la AIF, por un monto de DEG. 2.100.000.- destinados a incrementar los recursos del Crédito de Ajuste al Programa de Capitalización
- [BO-L-1875] Bolivia: Ley N° 1875, 25 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo con la República Argentina para el Establecimiento de un Programa Binacional de Desarrollo Fronterizo
- [BO-L-1880] Bolivia: Ley N° 1880, 25 de junio de 1998  
Se aprueba y ratifica el Convenio con el Reino de España sobre Asistencia Judicial en Materia Penal

- [BO-L-1882] *Bolivia: Ley N° 1882, 25 de junio de 1998*  
Se aprueba y ratifica el con la República Argentina sobre Controles Integrados de Frontera
- [BO-L-1876] *Bolivia: Ley N° 1876, 25 de junio de 1998*  
Apruébase el Programa de cooperación Financiera Hispano - Boliviano con España por un monto de 10.450 MILLONES DE PESETAS, destinados a financiar bienes y servicios de origen español para proyectos de desarrollo
- [BO-DS-25111] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25111, 3 de agosto de 1998*  
Convócase al Honorable Congreso Nacional para la Legislatura Ordinaria de 1998 1999.
- [BO-DP-25118] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25118, 4 de agosto de 1998*  
Se designa MINISTRA DE ESTADO en el DESPACHO DE VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS, a la ciudadana AMPARO BALLIVIAN VALDES.
- [BO-DP-25119] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25119, 4 de agosto de 1998*  
Se designa MINISTRO de ESTADO en el DESPACHO DE HACIENDA, al ciudadano HERBERT MÜLLER COSTAS.
- [BO-DP-25120] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25120, 4 de agosto de 1998*  
Desígnase PREFECTO Y COMANDANTE del Departamento de Potosí al ciudadano WILSON ANTONIO LORA ESPADA.
- [BO-DP-25122] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25122, 4 de agosto de 1998*  
Desígnase PREFECTO Y COMANDANTE del Departamento de Cochabamba al ciudadano GUIDO CAMACHO RODRIGUEZ.
- [BO-DP-25121] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25121, 4 de agosto de 1998*  
Desígnase PREFECTO Y COMANDANTE del Departamento de Oruro al ciudadano ROBERTO POVEDA PACHECO.
- [BO-DS-25124] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25124, 5 de agosto de 1998*  
Apruébase los ajuste y trasposos interinstitucionales e intrainstitucionales efectuados dentro del Presupuesto General de la Nación correspondiente a la gestión 1997.
- [BO-DP-25123] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25123, 5 de agosto de 1998*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DP-25137] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25137, 27 de agosto de 1998*  
Desígnase PREFECTO y COMANDANTE GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, al DR. FREDDY TERRAZAS SALAS.
- [BO-L-1889] *Bolivia: Ley N° 1889, 31 de agosto de 1998*  
Apruébase el Convenio de Crédito suscrito con el Fondo OPEP para el Desarrollo internacional (OPEP FUND) por \$US. 4.000.000.- destinados al Proyecto de Mejoramiento del tramo carretero San Pablo - Casarabe
- [BO-L-1890] *Bolivia: Ley N° 1890, 1 de septiembre de 1998*  
Apruébanse los Convenios de Préstamo con el aval exclusivo del Fondo de Garantías del Municipio suscritos entre la Honorable Alcaldía Municipal de Santa Cruz de la Sierra y la Corporación Andina de Fomento de \$us. 15.400.000.- y de \$us. 1.600.000, destinados a financiar la construcción de la Carretera Doble Vía Santa Cruz - La Guardia
- [BO-L-1891] *Bolivia: Ley N° 1891, 1 de septiembre de 1998*  
Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1006/SF-BO, suscrito con el BID por la suma de \$us. 60.000.000.-, destinados a financiar el PROGRAMA DE APOYO A LA POLÍTICA DE VIVIENDA (PROVIVIENDA)
- [BO-DP-25146] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25146, 2 de septiembre de 1998*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DS-25156] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25156, 4 de septiembre de 1998*  
SERVICIO NACIONAL DE ADMINISTRACION DE PERSONAL.
- [BO-L-1892] *Bolivia: Ley N° 1892, 7 de septiembre de 1998*

- Apruébase el Convenio de Crédito suscrito con la AIF por DEG. 55.700.000.-, destinados al Proyecto de Mejoramiento de Calidad y Equidad de la Educación
- [BO-L-1893] *Bolivia: Ley N° 1893, 7 de septiembre de 1998*  
Apruébase el Convenio de Crédito con la AIF por DEG. 46.500.000.-, destinados al Proyecto de Infraestructura Rural Participativa
- [BO-L-1894] *Bolivia: Ley N° 1894, 7 de septiembre de 1998*  
Apruébase el Convenio de Crédito suscrito con la AIF, por DEG. 14.900.000.-, destinados al Proyecto de Asistencia Técnica para la Reforma Regulatoria y Privatización
- [BO-DS-25162] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25162, 8 de septiembre de 1998*  
Encomiéndase al Ministro de Educación, Cultura y Deportes el ejercicio de la presidencia del Comité Nacional de Restitución de la Estela Bennet o Pachamama a Tiwanaku.
- [BO-DS-25170] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25170, 11 de septiembre de 1998*  
Autorízase la formación de la sociedad de economía mixta denominada "INDUSTRIAS AGRÍCOLAS DE BERMEJO S.A.M."
- [BO-L-1896] *Bolivia: Ley N° 1896, 18 de septiembre de 1998*  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo Complementario al Acuerdo para el aprovechamiento Múltiple de los Recursos de alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija (Contribución Aplicable a la Generación de Energía)
- [BO-L-1899] *Bolivia: Ley N° 1899, 18 de septiembre de 1998*  
Se aprueba y ratifica el Protocolo sobre Tratamiento Impositivo y Arancelario Adicional al acuerdo de Oran, suscrito con la República Argentina
- [BO-L-1898] *Bolivia: Ley N° 1898, 18 de septiembre de 1998*  
Se aprueba y ratifica el Convenio cultural con el Gobierno de la República de la India
- [BO-L-1897] *Bolivia: Ley N° 1897, 18 de septiembre de 1998*  
Se aprueba y ratifica el Tratado con el Gobierno de los Estados Unidos de América (Fomento y Protección Recíproca de la Inversión y su Protocolo)
- [BO-DS-25183] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25183, 28 de septiembre de 1998*  
Para efectos tributarios se entiende por Declaración Jurada o Autodeclaración Jurada, la manifestación realizada por los contribuyentes o responsables ante la Administración Tributaria sobre la ocurrencia de los hechos previstos en la Ley como generadores de obligaciones tributarias. Por declaración jurada rectificativa se entiende la declaración jurada que el contribuyente o responsable presenta, para modificar una declaración anterior por el mismo período e impuesto, que la sustituye para todos los efectos legales.
- [BO-DP-25193] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25193, 9 de octubre de 1998*  
Se designa MINISTRO DE ESTADO en el DESPACHO DE SALUD Y PREVISION SOCIAL, al ciudadano DR. GUILLERMO CUENTAS YAÑEZ.
- [BO-DP-25222] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25222, 14 de noviembre de 1998*  
Desígnase al alto mando militar.
- [BO-L-1923] *Bolivia: Ley N° 1923, 26 de noviembre de 1998*  
Se aprueba y ratifica el Convenio entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera (Ayuda en Mercancías V y Ayuda a la Reconstrucción después del Terremoto)
- [BO-L-1920] *Bolivia: Ley N° 1920, 26 de noviembre de 1998*  
Se aprueba y ratifica el Convenio Internacional entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)
- [BO-L-1919] *Bolivia: Ley N° 1919, 26 de noviembre de 1998*  
Se aprueba y ratifica el Convenio Internacional entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA)
- [BO-L-1914] *Bolivia: Ley N° 1914, 26 de noviembre de 1998*  
Se aprueban y ratifican las Actas, Resoluciones y Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP)

- [BO-L-1917] *Bolivia: Ley N° 1917, 26 de noviembre de 1998*  
Se autoriza la cesión y transferencia a título gratuito del lote de terreno de 4.299 metros cuadrados de superficie de la Prefectura del Departamento de La Paz, al Gobierno Municipal de La Paz, situado en Villa Copacabana, distrito 14 de la ciudad de La Paz
- [BO-L-1915] *Bolivia: Ley N° 1915, 26 de noviembre de 1998*  
Se aprueba y ratifica la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados
- [BO-L-1926] *Bolivia: Ley N° 1926, 2 de diciembre de 1998*  
Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito por el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de \$us. 50.000.000.- destinados a financiar el PROGRAMA DE AJUSTE FISCAL Y MANTENIMIENTO DEL GASTO SOCIAL
- [BO-DP-25242] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25242, 4 de diciembre de 1998*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-L-1928] *Bolivia: Ley Financiera - Presupuesto General del Estado - Gestión 1999, 17 de diciembre de 1998*  
Presupuesto General de la Nación
- [BO-DP-25252] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25252, 18 de diciembre de 1998*  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Potosí al ciudadano DANIEL OROPEZA ECHEVERRIA.
- [BO-L-1937] *Bolivia: Ley N° 1937, 21 de diciembre de 1998*  
Se autoriza a la H. Alcaldía Municipal de Santa Cruz a permutar, un terreno de 11.502 mts2. en favor de la Congregación Religiosa "Hermanas de la Caridad de Miyasaki"
- [BO-L-1935] *Bolivia: Ley N° 1935, 21 de diciembre de 1998*  
Autorízase la transferencia en favor del Gobierno Municipal de la ciudad de Santa Cruz, los terrenos de propiedad de Y.P.F.B. (Campo Santa Cruz)
- [BO-L-1933] *Bolivia: Ley N° 1933, 21 de diciembre de 1998*  
Se aprueba y ratifica la adhesión a la Enmienda del Protocolo de Montreal Relativo a las sustancias que Agotan la Capa de Ozono
- [BO-L-1929] *Bolivia: Ley N° 1929, 21 de diciembre de 1998*  
Apruébase el contrato de préstamo no. 3143 0 bo, 3143 1 bo, suscrito entre la República de Bolivia y la asociación internacional de fomento destinado a financiar el programa de Ajuste Sectorial para la Reforma Regulatoria, a ser ejecutados por el Ministerio de Hacienda
- [BO-DS-25276] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25276, 13 de enero de 1999*  
Constitúyese el Comité Nacional de Emergencia para superar el problema informático del año 2000.
- [BO-DS-25279] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25279, 28 de enero de 1999*  
Aprobar el Programa de Reforma y Modernización de la Administración Aduanera.
- [BO-DS-25290] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25290, 30 de enero de 1999*  
Marco jurídico general de los derechos y deberes de los (as) jóvenes.
- [BO-L-1939] *Bolivia: Ley N° 1939, 10 de febrero de 1999*  
Se aprueba y ratifica la Convención contra la Tortura y otros Tratos o penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- [BO-L-1938] *Bolivia: Ley N° 1938, 10 de febrero de 1999*  
Se autoriza la transferencia a título de compra - venta de los terrenos ubicados en el Parque Industrial de la ciudad de Santa Cruz de propiedad de la Ex - CORDECruz y Prefectura de Departamental, en favor de la Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (UPSA) y de la Fundación Santa Cruz de la Sierra
- [BO-L-1941] *Bolivia: Ley N° 1941, 10 de febrero de 1999*  
Declara Zona de Desastre Nacional las áreas afectadas por las riadas ocurridas en el Valle Central del Departamento de Tarija

- [BO-DS-25302] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25302, 12 de febrero de 1999*  
Se deroga los artículos 13 numeral 5 y 30 del decreto supremo 25100 de 15 /07/ 1998.
- [BO-DS-25312] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25312, 23 de febrero de 1999*  
Autorizar a SEARPI se efectúe la transferencia documentada, en favor de la FUERZA NAVAL BOLIVIANA la DRAGA PIRAI II.
- [BO-DP-25307] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25307, 23 de febrero de 1999*  
Designase PREFECTO y COMANDANTE GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ORURO, al ciudadano CARLOS RAUL BÖHRT IRAHOLA.
- [BO-L-1954] *Bolivia: Ley N° 1954, 18 de marzo de 1999*  
Se aprueba la adhesión al Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar de y su protocolo de Enmienda
- [BO-L-1946] *Bolivia: Ley N° 1946, 18 de marzo de 1999*  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo con la República de Chile, para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones
- [BO-L-1959] *Bolivia: Ley N° 1959, 18 de marzo de 1999*  
Se aprueba la adhesión al Convenio Internacional sobre Arqueo de Buques de 1969
- [BO-L-1953] *Bolivia: Ley N° 1953, 18 de marzo de 1999*  
Se aprueba la adhesión al Convenio Internacional para prevenir la Contaminación por los Buques y su Protocolo Modificatorio
- [BO-L-1960] *Bolivia: Ley N° 1960, 18 de marzo de 1999*  
Se aprueba la adhesión al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga de 1966
- [BO-L-1955] *Bolivia: Ley N° 1955, 18 de marzo de 1999*  
Se aprueba la adhesión al Convenio sobre el reglamento Internacional para Prevenir los Abordajes y su Enmienda
- [BO-L-1958] *Bolivia: Ley N° 1958, 18 de marzo de 1999*  
Se aprueba la adhesión al Convenio Internacional sobre la Seguridad de los Contenedores de 1972
- [BO-L-1947] *Bolivia: Ley N° 1947, 18 de marzo de 1999*  
Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1020/SF-BO, suscrito con el BID por la suma de \$US. 35.000.000.- -Programa de Apoyo Integral a la Pequeña y Microempresa
- [BO-L-1956] *Bolivia: Ley N° 1956, 18 de marzo de 1999*  
Se aprueba la adhesión al Convenio sobre la Prevención de la Contaminación del Mar por Vertimiento de Desechos y otras Materias
- [BO-L-1948] *Bolivia: Ley N° 1948, 18 de marzo de 1999*  
Se autoriza a la FAB la enajenación del lote de terreno de 23,1/2 Has. ubicados en los lugares de Tierras Nuevas, el Bajío y el Carmen de la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz
- [BO-L-1957] *Bolivia: Ley N° 1957, 18 de marzo de 1999*  
Se aprueba la adhesión al Protocolo de 1984 que enmienda el Convenio Internacional de Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos de 1969
- [BO-L-1945] *Bolivia: Ley N° 1945, 18 de marzo de 1999*  
Se aprueba y ratifica el Convenio para Establecer un Mecanismo de Cooperación entre el Gobierno de los EE.UU. para la Provisión de Servicios Técnicos del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos
- [BO-L-1961] *Bolivia: Ley N° 1961, 23 de marzo de 1999*  
Corredores de Exportación de Energía, Hidrocarburos y Telecomunicaciones de Necesidad Nacional
- [BO-L-1968] *Bolivia: Ley N° 1968, 24 de marzo de 1999*  
Se aprueba la adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre la Protección de las Obtenciones Vegetales de la UPOV

- [BO-L-1967] Bolivia: Ley N° 1967, 24 de marzo de 1999  
Se aprueba y ratifica el acuerdo "Exoneración Recíproca de Impuestos a Aeronaves y Barcos" entre Bolivia y los Estados Unidos
- [BO-L-1970] Bolivia: Ley N° 1970, 25 de marzo de 1999  
Nuevo Código de Procedimiento Penal
- [BO-DS-25344] Bolivia: Decreto Supremo N° 25344, 5 de abril de 1999  
Se designa Ministro de Estado en el Despacho de Trabajo y Microempresa, al ciudadano DR. ADOLFO SOLIZ ANTEZANA.
- [BO-DS-25349] Bolivia: Decreto Supremo N° 25349, 8 de abril de 1999  
Se designa comandante General de la Policía Nacional con carácter interino, al señor GRAL DR. JOSE LUIS MEDINA CLAROS.
- [BO-DS-25358] Bolivia: Decreto Supremo N° 25358, 22 de abril de 1999  
Convócase al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.
- [BO-DS-25361] Bolivia: Decreto Supremo N° 25361, 22 de abril de 1999  
Ampliación contenido del Decreto Supremo N° 25358 de 22 /04/ 1999.
- [BO-L-1971] Bolivia: Ley N° 1971, 28 de abril de 1999  
Se aprueba y ratifica el memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de Bolivia y las Naciones Unidas respecto de la contribución al sistema de acuerdo de Fuerzas de Reserva de las Naciones Unidas
- [BO-L-1972] Bolivia: Ley N° 1972, 30 de abril de 1999  
Se aprueban y ratifican los Acuerdos por Notas Reversales suscritos con la República del Perú relativos a la creación y funcionamiento de la Autoridad Binacional Boliviano - Peruana del Sistema Hídrico del Lago Titicaca, río Desaguadero, Lago Poopó y Salar de Coipasa
- [BO-L-1973] Bolivia: Ley N° 1973, 30 de abril de 1999  
Se aprueba y ratifica el Protocolo de Enmienda al Tratado de Cooperación Amazónica
- [BO-L-1976] Bolivia: Ley N° 1976, 30 de abril de 1999  
Se aprueba la adhesión de Bolivia a la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- [BO-L-1974] Bolivia: Ley N° 1974, 30 de abril de 1999  
Se aprueba y ratifica el Convenio para la Cooperación en el Marco de la Conferencia Iberoamericana
- [BO-L-1975] Bolivia: Ley N° 1975, 30 de abril de 1999  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo de Cooperación Turística, entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Federativa del Brasil
- [BO-L-1978] Bolivia: Ley N° 1978, 14 de mayo de 1999  
Se aprueba y se eleva a rango de la Ley, la aprobación y ratificación por Decreto Supremo N° 9345 de 13 de agosto de 1970, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- [BO-DS-25383] Bolivia: Decreto Supremo N° 25383, 18 de mayo de 1999  
Se designa COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, al señor GRAL. DR. JOSE LUIS MEDINA CLAROS.
- [BO-DS-25386] Bolivia: Decreto Supremo N° 25386, 21 de mayo de 1999  
Créase la Universidad Pedagógica en la ciudad de Sucre.
- [BO-DS-25391] Bolivia: Decreto Supremo N° 25391, 24 de mayo de 1999  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DS-25394] Bolivia: Decreto Supremo N° 25394, 24 de mayo de 1999  
Se rendirá homenaje a la Bandera de Bolivia, entonando el Himno Nacional con fervor patriótico, en todos los establecimientos educativos.
- [BO-L-1979] Bolivia: Ley N° 1979, 24 de mayo de 1999

- Ley de modificación del Artículo 26 de la Ley 1836 del Tribunal Constitucional
- [BO-L-1980] Bolivia: Ley N° 1980, 26 de mayo de 1999  
Se aprueba la suscripción del Contrato de Préstamo con la CAF por \$US. 5.537.000.-, destinado al Proyecto "Ampliación, Mejoramiento y Pavimentación del Tramo Campanario - La Mamora de la Carretera Tarija - Bermejo"
- [BO-DS-25402] Bolivia: Decreto Supremo N° 25402, 1 de junio de 1999  
Ampliase la agenda del Congreso Nacional Extraordinario convocado mediante decreto supremo 25358 de 22 /04/ 1999.
- [BO-DS-25412] Bolivia: Decreto Supremo N° 25412, 10 de junio de 1999  
Desígnase PREFECTO Y COMANDANTE GENERAL DE DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA, al ciudadano MARCELO ARANA OSTRIA.
- [BO-DS-25411] Bolivia: Decreto Supremo N° 25411, 10 de junio de 1999  
Desígnase PREFECTO Y COMANDANTE GENERAL DE DEPARTAMENTO DE COCHABAMBA, al ciudadano HUGO GALINDO SAUCEDO.
- [BO-DS-25424] Bolivia: Decreto Supremo N° 25424, 11 de junio de 1999  
Se asigna al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, Bs 1.349.760.20, para trabajos de limpieza y control del Pozo N° 8 de la "QUEBRADA LOS MONOS".
- [BO-DS-25422] Bolivia: Decreto Supremo N° 25422, 11 de junio de 1999  
El presente Decreto Supremo reglamenta el artículo 31 parágrafo III, de la Ley 1700 sobre modalidad de pago de la patente forestal por parte de las Agrupaciones Sociales del Lugar.
- [BO-DS-25425] Bolivia: Decreto Supremo N° 25425, 11 de junio de 1999  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DS-25434] Bolivia: Decreto Supremo N° 25434, 18 de junio de 1999  
Se designa Ministro Interino de Gobierno al ciudadano, CARLOS ITURRALDE BALLIVIAN, Ministro de la Presidencia.
- [BO-DS-25439] Bolivia: Decreto Supremo N° 25439, 21 de junio de 1999  
Designación de MINISTROS de ESTADO.
- [BO-DS-25444] Bolivia: Decreto Supremo N° 25444, 24 de junio de 1999  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DS-25443] Bolivia: Decreto Supremo N° 25443, 24 de junio de 1999  
Convócase al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.
- [BO-L-1984] Bolivia: Código Electoral, 25 de junio de 1999  
Codigo Electoral
- [BO-L-1983] Bolivia: Ley de Partidos Políticos, 25 de junio de 1999  
Ley de Partidos Políticos
- [BO-L-1985] Bolivia: Ley N° 1985, 25 de junio de 1999  
Apruébase la suscripción del Contrato de Préstamo con la Kreditanstalt Fur Wiederaufbau de la República Federal de Alemania, por un monto de DM 8.000.000.- destinado al Proyecto "Financiamiento de la Pequeña y Micro Empresa"
- [BO-DS-25451] Bolivia: Decreto Supremo N° 25451, 8 de julio de 1999  
Se convoca a elecciones municipales a realizarse el domingo 5 /12/ 1,999 para la elección de concejales, alcaldes y agentes municipales en toda la República.
- [BO-DS-25453] Bolivia: Decreto Supremo N° 25453, 9 de julio de 1999  
Se autoriza al T.G.N. a realizar una enmienda en los convenios suscritos con el B.C.B. con el objeto de recuperar los recursos de las líneas de desarrollo consignadas en fideicomiso a éste último, por un monto de hasta \$us. 10.000.000, con destino a la atención de las necesidades de emergencia del pequeño productor rural de todo el país.
- [BO-L-1988] Bolivia: Ley N° 1988, 22 de julio de 1999

Se aprueba y ratifica el Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático

[BO-DS-25469] Bolivia: Decreto Supremo N° 25469, 26 de julio de 1999

Se designa PREFECTO Y COMANDANTE GENERAL DE DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, al ciudadano RAMON PRADA VACA DIEZ.

[BO-L-1990] Bolivia: Ley General de Aduanas, 28 de julio de 1999

Ley General de Aduanas, publicado en Gaceta Oficial N° 2152

[BO-L-1994] Bolivia: Ley N° 1994, 28 de julio de 1999

Apruébase el contrato de préstamo N° 1031/SF/-BO, suscrito con el BID, por la suma de \$us. 45.000.000.- destinados a financiar el Programa de Escudo Epidemiológico y Apoyo a la Reforma del Sector Salud

[BO-L-1992] Bolivia: Ley N° 1992, 28 de julio de 1999

Se aprueba y ratifica el Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe

[BO-DS-25470] Bolivia: Decreto Supremo N° 25470, 28 de julio de 1999

Convócase al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.

[BO-L-1995] Bolivia: Ley N° 1995, 29 de julio de 1999

Se aprueba y ratifica el Convenio de Cooperación en las Areas de la Educación, la Cultura y el Deporte con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos

[BO-L-1997] Bolivia: Ley N° 1997, 29 de julio de 1999

Se aprueba y ratifica el Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y el Protocolo Adicional al Tratado Constitutivo del Parlamento Andino, sobre Elecciones Directas y Universales de sus Representantes

[BO-L-1996] Bolivia: Ley N° 1996, 29 de julio de 1999

Se aprueba y ratifica el "Acuerdo de Cooperación Técnica, Científica y Tecnológica" con el Gobierno de la República de Colombia

[BO-L-1998] Bolivia: Ley N° 1998, 29 de julio de 1999

Se aprueba y ratifica el Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares (TPCE), aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas

[BO-DS-25474] Bolivia: Decreto Supremo N° 25474, 30 de julio de 1999

Apruébase los ajustes y trasposos interinstitucionales e intrainstitucionales efectuados, dentro del Presupuesto General de la Nación para la Administración Central, correspondientes a la gestión 1998.

[BO-DS-25475] Bolivia: Decreto Supremo N° 25475, 2 de agosto de 1999

Convócase al Honorable Congreso Nacional para la Legislatura Ordinaria de 199 2000.

[BO-DS-25476] Bolivia: Decreto Supremo N° 25476, 4 de agosto de 1999

Se designa PREFECTO Y COMANDANTE GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE PANDO, al ciudadano ROGER PINTO MOLINA.

[BO-DS-25477] Bolivia: Decreto Supremo N° 25477, 5 de agosto de 1999

REESTRUCTURACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL.

[BO-DS-25483] Bolivia: Decreto Supremo N° 25483, 13 de agosto de 1999

Se designa MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al ciudadano DR. JUAN ANTONIO CHAHIN LUPO.

[BO-DS-25492] Bolivia: Decreto Supremo N° 25492, 13 de agosto de 1999

Se declara ZONAS DE DESASTRE NACIONAL las provincias GUARAYOS del departamento de Santa Cruz y MOXOS del departamento del Beni.

[BO-DS-25489] Bolivia: Decreto Supremo N° 25489, 13 de agosto de 1999

Se abroga el Decreto Supremo 08678 de 26 /02/ 1969, (100% de las multas por infracción a las leyes sociales beneficie al Ministerio de Trabajo y Microempresa).

[BO-L-2003] Bolivia: Ley N° 2003, 25 de agosto de 1999

Se aprueba y ratifica el Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de la Juventud (O.I.J.)

[BO-L-1999] Bolivia: Ley N° 1999, 25 de agosto de 1999

Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento por un monto de hasta \$us. 10.000.00.-, destinados a financiar el "IV Programa de Cofinanciamiento para la Pavimentación de la Carretera Cotapata -Santa Bárbara y Construcción del Puente del Río Pilcomayo

[BO-L-2000] Bolivia: Ley N° 2000, 25 de agosto de 1999

Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento por un monto de hasta \$us.25.000.000., destinados a financiar el "III Programa de Cofinanciamiento para Proyectos de la Red Fundamental"

[BO-L-2001] Bolivia: Ley N° 2001, 25 de agosto de 1999

Se confiere el derecho Propietario a la Fuerza Naval Boliviana, las siguientes Lanchas Patrulleras:

[BO-DS-25500] Bolivia: Decreto Supremo N° 25500, 30 de agosto de 1999

Encomiéndase a la Superintendencia de Aguas, proceder a la licitación pública nacional, para otorgar la concesión del uso y aprovechamiento de las aguas manantiales del Silala, ubicadas en la Provincia Sur Lípez del departamento de Potosí.

[BO-L-2005] Bolivia: Ley N° 2005, 2 de septiembre de 1999

Apruébase la suscripción del Convenio de Crédito N° 273, realizado con el Fondo Nórdico para el Desarrollo por DEG 2.000.000.-, destinado a financiar el "Programa de Apoyo a la Política de Vivienda"

[BO-L-2006] Bolivia: Ley N° 2006, 7 de septiembre de 1999

Modifícase el Artículo 94° de la Ley 1984-Código Electoral

[BO-L-2010] Bolivia: Ley N° 2010, 17 de septiembre de 1999

Se aprueba como Ley de la República la adhesión de la Convención sobre La "Nacionalidad de la Mujer Casada"

[BO-L-2007] Bolivia: Ley N° 2007, 17 de septiembre de 1999

Se aprueba y ratifica el Acuerdo con el Ministerio del Interior de la República de Chile sobre Cooperación Mutua para la Prevención y Control del Desvío de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales

[BO-L-2012] Bolivia: Ley N° 2012, 17 de septiembre de 1999

Se aprueba y ratifica la Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles a la Mujer

[BO-L-2013] Bolivia: Ley N° 2013, 17 de septiembre de 1999

Se aprueba la adhesión a la "Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para Contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios"

[BO-L-2011] Bolivia: Ley N° 2011, 17 de septiembre de 1999

Se aprueba la "Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer"

[BO-DS-25511] Bolivia: Decreto Supremo N° 25511, 17 de septiembre de 1999

Declárase Monumento Nacional a las ruinas prehispanicas de Jachakala, cuya afiliación cultural corresponde al Estado Tiwanaku en su época clásica y expansiva .

[BO-L-2008] Bolivia: Ley N° 2008, 17 de septiembre de 1999

Apruébase el Convenio de Préstamo, suscrito con la Corporación de Crédito para Mercancías, por \$us. 10.000.000.- (60.000 T.M. de productos agrícolas)

[BO-DP-25522] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25522, 27 de septiembre de 1999

Se designa PREFECTO Y COMANDANTE GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA al ciudadano RAFAEL CANEDO TRIGO

[BO-DS-25532] Bolivia: Decreto Supremo N° 25532, 5 de octubre de 1999

Reconocer los establecimientos gomeros castañeros denominados barracas como concesiones forestales de productos no maderables, disponiendo su incorporación voluntaria al régimen forestal, de conformidad a lo establecido por la ley 1700, respetando derechos legalmente adquiridos por terceros.

[BO-L-2017] *Bolivia: Ley N° 2017, 7 de octubre de 1999*

Se aprueba y ratifica el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y los Países Miembros del Acuerdo de Cartagena (Programa de Cooperación y Asistencia Técnica UE - Grupo Andino en Materia de Drogas)

[BO-L-2019] *Bolivia: Ley N° 2019, 8 de octubre de 1999*

Se aprueba y ratifica el Convenio de Financiación con la Comisión de las Comunidades Europeas (Programa de Desarrollo de los Valles de Arque y Tapacarí) por 6.000.000 ECU

[BO-L-2020] *Bolivia: Ley N° 2020, 8 de octubre de 1999*

Se aprueba y ratifica el Convenio de Financiación con la Comisión de las Comunidades Europeas (Proyecto de Apoyo a la Pequeña Explotación Minera), por 5.000.000 ECU

[BO-L-2026] *Bolivia: Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente, 14 de octubre de 1999*

Ley del Código del Niño, Niña y Adolescente

[BO-DP-25541] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25541, 15 de octubre de 1999*

Se designa COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, al señor GRAL. ROBERTO PEREZ TELLERIA.

[BO-L-2027] *Bolivia: Ley del Estatuto del Funcionario Público, 22 de octubre de 1999*

Ley del Estatuto del Funcionario Público

[BO-L-2028] *Bolivia: Ley de Municipalidades, 28 de octubre de 1999*

Ley de Municipalidades

[BO-L-2032] *Bolivia: Ley N° 2032, 29 de octubre de 1999*

aprúbase el Convenio de Crédito n° 3244/BO, suscrito entre la República de Bolivia y el Banco Mundial

[BO-L-2033] *Bolivia: Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual, 29 de octubre de 1999*

Ley de Protección a las Víctimas de Delitos Contra la Libertad Sexual

[BO-L-2029] *Bolivia: Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, 29 de octubre de 1999*

Ley de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario. Publicada en edición especial. N° 0009

[BO-L-2031] *Bolivia: Ley N° 2031, 29 de octubre de 1999*

Apruébase el convenio de crédito n 3235/bo, suscrito entre la República de Bolivia y el banco mundial, por la suma de gs 64.700.000.-, destinados a financiar el proyecto de la carretera abap camiri, a ser ejecutado por el servicio nacional de caminos

[BO-L-2030] *Bolivia: Ley N° 2030, 29 de octubre de 1999*

Apruébase el convenio de crédito N° 3245/bo, suscrito entre la República de Bolivia y el banco mundial, por degs 23.800.000.-, destinados a financiar el proyecto de reforma institucional a ser ejecutado por la vicepresidencia de la República

[BO-L-2035] *Bolivia: Ley N° 2035, 3 de noviembre de 1999*

Autorízase al Poder Ejecutivo la transferencia a título gratuito de los terrenos en la zona Lajastambo, con una superficie de 20 Has., en favor de la FUNDACIÓN FEXPO SUCRE, para la utilización como Campo Ferial y Parque Industrial

[BO-L-2036] *Bolivia: Ley N° 2036, 3 de noviembre de 1999*

(Antecedentes), Transferencia en favor de la Prefectura del Departamento de Santa Cruz de un terreno de propiedad de Y.P.F.B. ( Segundo y Tercer Anillo )

[BO-DS-25568] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25568, 5 de noviembre de 1999*

Reglamento de la Unidad de Control Operativo Aduanero (COA).

[BO-DS-25575] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25575, 5 de noviembre de 1999*

Establecer por única vez un "Programa de Regularización de noventa (90) días para los vehículos automotores ingresados al país con anterioridad al 28 /07/ 1999.

- [BO-DS-25566] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25566, 5 de noviembre de 1999*  
 La Empresa Misicuni está facultada para todos los actos de la vida jurídica, con sujeción a las leyes de la República, las disposiciones del presente decreto y las normas establecidas en sus estatutos.
- [BO-DP-25585] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25585, 12 de noviembre de 1999*  
 Designase Ministro Interino del Ministerio sin Cartera Responsable de la información Gubernamental, al Ministro de la Presidencia, Dr. FRANZ ONDARZA LINARES.
- [BO-DP-25584] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25584, 12 de noviembre de 1999*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DS-25587] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25587, 19 de noviembre de 1999*  
 Designar a la Aduana Nacional responsable máximo de la implementación del Programa de Reforma y Modernización de la administración aduanera.
- [BO-DP-25611] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25611, 7 de diciembre de 1999*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DP-25615] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25615, 16 de diciembre de 1999*  
 Se designa a los Miembros del Alto Mando Militar.
- [BO-DS-25616] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25616, 17 de diciembre de 1999*  
 Se declara Servicio Público, la comercialización de hidrocarburos, en toda su cadena de servicios de venta de productos regulados, gozando en consecuencia de la protección efectiva del Estado.
- [BO-L-2041] *Bolivia: Ley Financial - Presupuesto General del Estado - Gestión 2000, 21 de diciembre de 1999*  
 Ley del Presupuesto General de la Nación Gestión 2000. Publicada en Gaceta Oficial de Bolivia N° 2193
- [BO-L-2042] *Bolivia: Ley de Administracion Presupuestaria, 21 de diciembre de 1999*  
 Ley de Administracion Presupuestaria. Publicada en Gaceta Oficial de Bolivia N° 2193
- [BO-L-2043] *Bolivia: Ley N° 2043, 21 de diciembre de 1999*  
 Se aprueban y ratifican la adhesión por instrumento de 8 de enero de 1980 del Protocolo sobre Estatuto de los Refugiados
- [BO-DS-25647] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25647, 14 de enero de 2000*  
 Declarase de prioridad Nacional al Area Arqueológica de Tiwanaku.
- [BO-DS-25654] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25654, 18 de enero de 2000*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DS-26053] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26053, 19 de enero de 2000*  
 Se declara en emergencia las regiones del territorio nacional afectadas por los daños naturales ocasionados.
- [BO-L-2045] *Bolivia: Ley N° 2045, 24 de enero de 2000*  
 Declárase Zona de desastre Nacional, áreas afectadas por la sequía en el Chaco Boliviano
- [BO-DS-25657] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25657, 28 de enero de 2000*  
 Autorizar al Ministerio de Hacienda, los desembolsos de recursos que fuesen necesarios, para las zonas afectadas por las sequías y por las riadas e inundaciones, en aplicación de la Ley 2045 de 24 /01/ 2000.
- [BO-DS-25659] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25659, 28 de enero de 2000*  
 Constitución de la Comisión Interinstitucional, para la atención de la región de Laimes y Qaqachacas.
- [BO-L-2050] *Bolivia: Ley N° 2050, 31 de enero de 2000*  
 Se aprueba el Convenio - Marco, relativo a la Ejecución de la Ayuda Financiera y Técnica de la Cooperación Económica en la República de Bolivia

- [BO-DP-25663] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25663, 3 de febrero de 2000*  
 Designase Ministro interino del Ministerio de Desarrollo Sostenible y Planificación al Ministro de la Presidencia Dr. Franz Ondarza Linares.
- [BO-DP-25669] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25669, 9 de febrero de 2000*  
 Designase al ciudadano JOSE LUIS CARVAJAL PALMA , como Ministro de Estado en el despacho de DESARROLLO SOSTENIBLE Y PLANIFICACION.
- [BO-L-2053] *Bolivia: Ley N° 2053, 10 de febrero de 2000*  
 Se aprueba y ratifica el Acuerdo de Cooperación con la Comunidad Francesa de Bélgica y la Región Valona
- [BO-DS-25673] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25673, 11 de febrero de 2000*  
 Creación del cargo de Director General de Seguridad Ciudadana en el Ministerio de Gobierno.
- [BO-DS-25675] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25675, 11 de febrero de 2000*  
 Se levanta prohibición del artículo 5 del decreto supremo 23022 dde 23 /12/ 1991 en aquellas tierras comprendidas en los polígonos 2, 4 y 5 del área de saneamiento simple (SA SIM).
- [BO-L-2055] *Bolivia: Ley N° 2055, 23 de febrero de 2000*  
 Apruébase el Contrato de préstamo N° 1039/SF-BO suscrito con el BID por Sus. 52.000.000.- (Programa de Mejoramiento de la Carretera Ventilla - Tarapaya y Apoyo al Sector Transporte)
- [BO-L-2056] *Bolivia: Ley N° 2056, 23 de febrero de 2000*  
 Apruébase el Contrato de Crédito 749-P, suscrito con el Banco Mundial por \$us. 5. 000. 000. -(Proyecto Inversión Rural Participativa)
- [BO-DS-25683] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25683, 25 de febrero de 2000*  
 El Ministerio de Comercio Exterior e Inversión transferirá el inmueble del ex Foncomin de la ciudad de La Paz en favor del Ministerio de Hacienda
- [BO-DP-25687] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25687, 28 de febrero de 2000*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ .
- [BO-L-2057] *Bolivia: Ley N° 2057, 29 de febrero de 2000*  
 Apruébase el Contrato de préstamo N° 1038/SF-BO suscrito con el BID, por Sus. 2.700.000.- (Programa de Sociedad Civil y Acceso a la Justicia)
- [BO-L-2058] *Bolivia: Ley N° 2058, 8 de marzo de 2000*  
 Se autoriza al Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre transferir nueve lotes en la Zona de El Tejar, sector Villa Fátima, en favor de los propietarios adyacentes
- [BO-DP-25696] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25696, 10 de marzo de 2000*  
 Designase Ministro interino del Ministerio Sin Cartera Responsable de la Información Gubernamental al Ministro de la Presidencia , Dr. FRANZ ONDARZA LINARES.
- [BO-DS-25697] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25697, 10 de marzo de 2000*  
 Incorpórase en la estructura de organización curricular el AREA DE RELIGION ETICA Y MORAL en los niveles Primario y Secundario del Sistema Educativo Nacional.
- [BO-DP-25708] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25708, 14 de marzo de 2000*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DP-25699] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25699, 14 de marzo de 2000*  
 Designase al ciudadano RONALD MACLEAN ABAROA, como Ministro de Estado en el despacho Sin Cartera Responsable de la Información Gubernamental.
- [BO-DP-25700] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25700, 14 de marzo de 2000*  
 Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Tarija, al ciudadano ADEL MONTERO CORTEZ.
- [BO-L-2061] *Bolivia: Ley N° 2061, 16 de marzo de 2000*

- Créase el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG  
[BO-DS-25717] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25717, 30 de marzo de 2000*  
Se instituye el Sistema Boliviano de Tecnología Agropecuaria "SIBTA".
- [BO-DS-25723] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25723, 31 de marzo de 2000*  
Las partidas presupuestarias serán asignadas a un programa especial, bajo la tuición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, de la Autoridad Binacional del Sistema Hídrico TDPS ALT y de la Unidad Operativa Boliviana (U.O.B).
- [BO-L-2064] *Bolivia: Ley de Reactivación Económica, 3 de abril de 2000*  
Ley de Reactivación Económica
- [BO-DS-25728] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25728, 7 de abril de 2000*  
Todo incremento del costo educativo anual deberá ser necesariamente acordado con los padres de familia al inicio de la gestión.
- [BO-DS-25730] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25730, 7 de abril de 2000*  
Declarar Estado de Sitio en todo el territorio nacional por el lapso de 90 días.
- [BO-DP-25734] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25734, 8 de abril de 2000*  
Se designa Prefecto interino y Comandante General del Departamento de Cochabamba , al Cnl. Eduardo Wayar Cortéz.
- [BO-DP-25735] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 25735, 10 de abril de 2000*  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Cochabamba, al ciudadano Gral. Div. (R.A.) Wálter Céspedes Ramallo.
- [BO-L-2066] *Bolivia: Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, 11 de abril de 2000*  
Ley Modificatoria a la Ley N° 2029 de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario
- [BO-L-2069] *Bolivia: Ley N° 2069, 12 de abril de 2000*  
Autorízase al Poder Ejecutivo la transferencia del ex Fundo Garcilazo de YPFB en favor de la Honorable Alcaldía Municipal de Sucre, con destino a la construcción de infraestructura deportiva
- [BO-L-2067] *Bolivia: Ley N° 2067, 12 de abril de 2000*  
Se aprueba el Protocolo de Ushuaia sobre Compromiso Democrático en el MERCOSUR
- [BO-DS-25738] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25738, 14 de abril de 2000*  
Autorízase a la Aduana Nacional para la suscripción de contratos modificatorios con las empresas verificadoras del comercio exterior, S.G.S. Societé Generale de Surveillance e Inspectorate Griffith.
- [BO-L-2073] *Bolivia: Ley N° 2073, 14 de abril de 2000*  
Se aprueba y ratifica el Convenio con el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera (Proyectos "Programa para la Mejora de la Calidad de la Educación", "Alcantarillado en Potosí II", "Sistema Financiero Rural")
- [BO-L-2075] *Bolivia: Ley N° 2075, 14 de abril de 2000*  
Autorízase al Poder Ejecutivo, la transferencia del terreno ubicado en la localidad de Qhora Qhora de propiedad de YPFB en favor de los trabajadores petroleros sindicalizados del distrito de Chuquisaca
- [BO-L-2071] *Bolivia: Ley N° 2071, 14 de abril de 2000*  
Se aprueba la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- [BO-L-2070] *Bolivia: Ley de Propiedad y Crédito Popular, 14 de abril de 2000*  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo de Cooperación con el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para impedir el Uso Ilegal de Precursores y Sustancias Químicas Esenciales
- [BO-L-2084] *Bolivia: Ley N° 2084, 20 de abril de 2000*  
Se establece la vigencia plena de la Ley N° 1817 del Consejo de la Judicatura, a partir del 1° de octubre de 1998
- [BO-DS-25744] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25744, 20 de abril de 2000*  
Suspéndese el Estado de Sitio en todo el territorio nacional.

- [BO-DP-25752] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25752, 25 de abril de 2000  
Designación de Ministros de Estado.
- [BO-L-2090] Bolivia: Ley N° 2090, 5 de mayo de 2000  
Se autoriza la transferencia del inmueble ubicado en la calle Colombia N° 440, zona de san Pedro de la ciudad de La Paz a favor de la Defensoría del Pueblo
- [BO-DS-25764] Bolivia: Decreto Supremo N° 25764, 8 de mayo de 2000  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de La Paz, al ciudadano Arq. GERMAN VELASCO CORTEZ.
- [BO-DS-25780] Bolivia: Decreto Supremo N° 25780, 19 de mayo de 2000  
El Poder Ejecutivo se hará cargo de garantizar por parte del Estado las servidumbres y derechos de vía de los oleoductos, gasoductos y poliductos construidos que figuran como transferidos o por transferirse.
- [BO-DS-25778] Bolivia: Decreto Supremo N° 25778, 19 de mayo de 2000  
En la transferencia del inmueble exFONCOMIN, comprenderá también los muebles, equipos y accesorios adheridos o instalados en el predio, líneas telefónicas y otros bienes muebles en favor del Ministerio de Hacienda.
- [BO-DS-25777] Bolivia: Decreto Supremo N° 25777, 19 de mayo de 2000  
Se aprueban las modificaciones al Estatuto de la Superintendencia Agraria.
- [BO-DS-25783] Bolivia: Decreto Supremo N° 25783, 19 de mayo de 2000  
Ampliarse hasta el último día hábil del mes /07/ 2000, el plazo dispuesto por el artículo 2° del Decreto Supremo 25532 de 6 /10/ 1999.
- [BO-L-2381] Bolivia: Ley N° 2381, 22 de mayo de 2000  
Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF por \$US. 100.000.000,00 (Proyecto Corredor de Integración Vial Santa Cruz - Puerto Suárez)
- [BO-DS-25787] Bolivia: Decreto Supremo N° 25787, 26 de mayo de 2000  
Convócase al Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.
- [BO-DS-25792] Bolivia: Decreto Supremo N° 25792, 29 de mayo de 2000  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Potosí al ciudadano Sergio Medinacelli Soza.
- [BO-DS-25791] Bolivia: Decreto Supremo N° 25791, 29 de mayo de 2000  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Tarija, al ciudadano Oscar Vargas Molina.
- [BO-DS-25790] Bolivia: Decreto Supremo N° 25790, 29 de mayo de 2000  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Cochabamba, al ciudadano José Orias Arredondo.
- [BO-DS-25799] Bolivia: Decreto Supremo N° 25799, 2 de junio de 2000  
Se declara Servicio Público dentro de los alcances del Artículo 118 de la Ley General del Trabajo, a las actividades de Transporte Aéreo.
- [BO-DS-25798] Bolivia: Decreto Supremo N° 25798, 2 de junio de 2000  
Marco Institucional del Instituto Nacional de Seguros de Salud INASES.
- [BO-L-2091] Bolivia: Ley N° 2091, 6 de junio de 2000  
Se aprueba y ratifica el acuerdo de alivio de deuda bajo la iniciativa HIPC con la OPEP
- [BO-DP-25812] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25812, 8 de junio de 2000  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-L-2092] Bolivia: Ley N° 2092, 8 de junio de 2000  
Se aprueba el Convenio con la República del Perú, para la Recuperación de Bienes Culturales y otros específicos, Robados, Importados o Exportados ilícitamente
- [BO-L-2094] Bolivia: Ley N° 2094, 8 de junio de 2000  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo de Cooperación Cultural con el Gobierno de la República Federativa del Brasil

- [BO-L-2095] Bolivia: Ley N° 2095, 8 de junio de 2000  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo con el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre la Recuperación de Bienes Culturales, Patrimoniales y otros específicos Robados, Importados o Exportados Ilícitamente
- [BO-L-2096] Bolivia: Ley N° 2096, 8 de junio de 2000  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo de Cooperación Educativa con el Gobierno de la República Federativa del Brasil
- [BO-L-2093] Bolivia: Ley N° 2093, 8 de junio de 2000  
Se aprueba el "Protocolo Adicional al Convenio de Migración", con la República Argentina
- [BO-DP-25813] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25813, 13 de junio de 2000  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-L-2098] Bolivia: Ley de Concesión de Indulto y Libertad Extraordinaria "JUBILEO 2000", 13 de junio de 2000  
Ley de Concesión de Indulto y Libertad Extraordinaria "JUBILEO 2000"
- [BO-L-2102] Bolivia: Ley N° 2102, 20 de junio de 2000  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Cooperación con el Instituto Nacional de Deporte; Educación Física y Recreación de la República de Cuba
- [BO-L-2103] Bolivia: Ley N° 2103, 20 de junio de 2000  
Se aprueba y ratifica el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- [BO-L-2101] Bolivia: Ley N° 2101, 20 de junio de 2000  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Cooperación con el Ministerio de Educación de la República de Cuba
- [BO-DP-25824] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25824, 21 de junio de 2000  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-L-2112] Bolivia: Ley N° 2112, 29 de junio de 2000  
Se aprueba el Convenio de la Línea de Crédito CAF - NAFIBO, suscrito con la Corporación Andina de Fomento por SUS. 5.000.000.- destinados a financiamiento de actividades del sector productivo del país
- [BO-L-2109] Bolivia: Ley N° 2109, 29 de junio de 2000  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Financiación con la Comunidad Europea (Proyecto de Apoyo a la Reforma Educativa - El Alto)
- [BO-L-2114] Bolivia: Ley N° 2114, 29 de junio de 2000  
Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1057/SF-BO, suscrito con el BID por SUS. 34.000.000.-destinados a financiar el Programa de Servicios Agropecuarios
- [BO-L-2113] Bolivia: Ley N° 2113, 29 de junio de 2000  
Se aprueba el Convenio de Financiación con la Comisión de las Comunidades Europeas para el Programa de Apoyo a la Estrategia de Desarrollo Alternativo en el Chapare
- [BO-L-2108] Bolivia: Ley N° 2108, 29 de junio de 2000  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Financiación con la Comunidad Europea (Rehabilitación de las Redes de Agua Potable y Saneamiento en la ciudad de Santa Cruz)
- [BO-L-2107] Bolivia: Ley N° 2107, 29 de junio de 2000  
Apruébase el Convenio de Crédito NDF N° 291, suscrito con el Fondo Nórdico para el Desarrollo, por 5.0 millones de DEG's, destinados a co-financiar el Proyecto de la carretera Ventilla - Tarapaya
- [BO-L-2110] Bolivia: Ley N° 2110, 29 de junio de 2000  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Financiación con la Comunidad Europea, Proyecto de Agua Potable y Saneamiento en el Departamento de Pando
- [BO-L-2111] Bolivia: Ley N° 2111, 29 de junio de 2000

Se aprueba el Contrato de Préstamo N° 1043/SF-BO, con el BID \$US. 3.200.000.- destinados a financiar el Programa de Fortalecimiento Institucional del Servicio Nacional de Impuestos Internos

[BO-L-2105] Bolivia: Ley N° 2105, 29 de junio de 2000

Se aprueba el Contrato de Préstamo N° 1046/SF-BO, con el BID (Programa de Apoyo al Censo de Población y Vivienda 2000)

[BO-DS-25830] Bolivia: Decreto Supremo N° 25830, 6 de julio de 2000

Convócase al Congreso Nacional a sesión extraordinaria.

[BO-DS-25838] Bolivia: Decreto Supremo N° 25838, 7 de julio de 2000

Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCP)

[BO-DS-25839] Bolivia: Decreto Supremo N° 25839, 7 de julio de 2000

Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCP)

[BO-DS-25845] Bolivia: Decreto Supremo N° 25845, 14 de julio de 2000

Se autoriza a AASANA, suscribir un convenio transaccional a celebrarse con SABSA.

[BO-DS-25848] Bolivia: Decreto Supremo N° 25848, 18 de julio de 2000

Se aprueban las modificaciones al Reglamento de la Ley de Servicio Nacional de Reforma Agraria.

[BO-DS-25849] Bolivia: Decreto Supremo N° 25849, 21 de julio de 2000

Se autoriza al T.G.N. a realizar una enmienda en los convenios suscritos con el B.C.B. con el objeto de recuperar los recursos de las líneas de desarrollo consignados en fideicomiso a este último, por un monto de \$US. 10.000.000 con destino a las necesidades de emergencia del pequeño productor rural de todo el país.

[BO-DP-25853] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25853, 25 de julio de 2000

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING JORGE QUIROGA RAMIREZ.

[BO-DS-25857] Bolivia: Decreto Supremo N° 25857, 27 de julio de 2000

Convócase al Honorable Congreso Nacional para la Legislatura Ordinaria de 200 2001, cuya solemne insatención se realizará en la ciudad de Sucre, el día domingo 6 de agosto.

[BO-DS-25858] Bolivia: Decreto Supremo N° 25858, 27 de julio de 2000

Apruébase los ajustes y trasposos interinstituciones e intrainstitucionales efectuados dentro el presupuesto general de la Nación para la administración central, correspondientes a la gestión 1999.

[BO-DP-25884] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25884, 28 de agosto de 2000

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.

[BO-DP-25886] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25886, 5 de septiembre de 2000

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República al señor Vicepresidente de la República Ing. JORGE QUIROGA RAMIREZ.

[BO-L-2115] Bolivia: Creación de la Universidad Pública de El Alto, 5 de septiembre de 2000

Créase la Universidad Pública de El Alto, con el fin de atender las necesidades de formación de recursos humanos, en todos los niveles profesionales y académicos, de la población de la ciudad de El Alto y su área rural de influencia

[BO-L-2121] Bolivia: Ley N° 2121, 11 de septiembre de 2000

Aprobar y elevar a rango de Ley los siguientes Convenios Internacionales de Trabajo, relativo a: - Aplicación del Descanso Semanal en las Empresas Industriales. - Igualdad de Trato entre los Trabajadores Extranjeros y Nacionales en materia de Indemnización por accidentes del Trabajo. - Establecimiento de Métodos para la Fijación del Salario Mínimo. - Agencias Retribuidas de Colocación

[BO-L-2117] Bolivia: Ley N° 2117, 11 de septiembre de 2000

Se aprueba y se eleva a rango de Ley de la República, el Convenio Internacional de la "Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer"

- [BO-DS-25894] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25894, 11 de septiembre de 2000*  
Se reconocen como idiomas oficiales las siguientes lenguas indígenas: Aimara, Araona, Ayoreo, Baure, Besiro, Canichana, Cavineño, Cayubaba, Chacobo, Chiman, Ese ejja, Guaraní, Guarasu'we (Pauserna), Guarayu, Itonama, Leco, Machineri, Mojeño, Trinitario, Mojeño ignaciano, More, Mosen, Movima, Pacawara, Quechua, Reyesano, Sirionó, Tacana, Tapieté, Toromona, Uru chipaya, Weenhayek, Yaminawa, Yuki y Yuracare.
- [BO-L-2119] *Bolivia: Ley N° 2119, 11 de septiembre de 2000*  
Se eleva a rango de Ley de la República, Convenios Internacionales suscrito con Naciones Unidas, sobre: - Derechos Económicos, Sociales y Culturales. - Derechos Civiles y Políticos
- [BO-L-2120] *Bolivia: Ley N° 2120, 11 de septiembre de 2000*  
Ley que Eleva a rango de Ley y Aprueba Convenios Internacionales del Trabajo
- [BO-L-2116] *Bolivia: Ley N° 2116, 11 de septiembre de 2000*  
Se apueban y se elevan a rango de Ley de la República, los siguientes Convenios Internacionales; 1.- Convención Internacional sobre la Supresión y Castigo del Crimen del Apartheid. 2.- Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes de Lesa Humanidad. 3.- Convención sobre la Esclavitud. 4.- Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud. 5.- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud del Tráfico de Esclavos, y las Instituciones y Prácticas similares a la Esclavitud. 6.- Convención para la Represión de la Trata de Personas y explotación de la Prostitución ajena. 7.- Convención sobre el Estatuto de los Apáridas. 8.- Convención para reducir los casos de Apáridas
- [BO-L-2118] *Bolivia: Ley N° 2118, 11 de septiembre de 2000*  
Se eleva a rango de Ley de la República, Convenios Multilaterales sobre Trabajo
- [BO-DS-25902] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25902, 15 de septiembre de 2000*  
Aplicación del Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo y Régimen de Vivienda, para el personal nacional o extranjero en Misiones y Organismos Internacionales.
- [BO-DS-25905] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25905, 15 de septiembre de 2000*  
El objeto de este Decreto Supremo es determinar la organización y funcionamiento del Registro Nacional de Arquitectos de Bolivia, establecido por Ley N° 1373.
- [BO-L-2124] *Bolivia: Ley N° 2124, 25 de septiembre de 2000*  
Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Cochabamba, a transferir un lote de terreno de 9.921.01 m2. en la localidad de Mosoj Rancho, a favor de la H. Alcaldía de Cliza, con destino a la construcción de la Unidad Educativa Mosoj Rancho
- [BO-L-2125] *Bolivia: Ley N° 2125, 25 de septiembre de 2000*  
Autorizar al Municipio de Punata, a transferir un total de 18.368,94 m2. de terreno de su propiedad, ubicado en la zona, Pampa Cantu en favor de 81 empleados del Municipio, con destino a la construcción de viviendas sociales
- [BO-L-2130] *Bolivia: Ley N° 2130, 4 de octubre de 2000*  
Autorízase a Y.P.F.B. transferir, al Gobierno Municipal de Camiri, terrenos e inmuebles de su propiedad ubicadas en la ciudad de Camiri
- [BO-L-2131] *Bolivia: Ley N° 2131, 4 de octubre de 2000*  
Autorízase a transferir el edificio de propiedad de Y.P.F.B. área comercial de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, ubicado en la calle Chuquisaca y Saavedra a favor de la Universidad Boliviana Gabriel René Moreno
- [BO-DS-25932] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25932, 6 de octubre de 2000*  
Se autoriza en favor de la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia, la importación e internación al territorio nacional de 1000 vehículos automotores.
- [BO-L-2133] *Bolivia: Ley N° 2133, 6 de octubre de 2000*  
Concesión del Indulto Extraordinario en celebración del Gran Jubileo y el advenimiento del Tercer Milenio
- [BO-DS-25929] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25929, 6 de octubre de 2000*

- Crease una comisión para la modificación y complementación de leyes y normas referidas a la biodiversidad, incluyendo acceso a recursos genéticos y bioseguridad.
- [BO-DP-25957] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25957, 20 de octubre de 2000  
Designación de Ministros de Estado.
- [BO-DS-25951] Bolivia: Decreto Supremo N° 25951, 20 de octubre de 2000  
Créase el "Programa de Garantías de Crédito y de Reconversión Estructural".
- [BO-DS-25941] Bolivia: Decreto Supremo N° 25941, 20 de octubre de 2000  
Se sustituye el artículo 4 del Decreto Supremo N° 25566 de 5 /11/ 1999.
- [BO-DS-25960] Bolivia: Decreto Supremo N° 25960, 21 de octubre de 2000  
Adecuar la organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Registro de Comercio (SENAREC).
- [BO-L-2138] Bolivia: Ley N° 2138, 23 de octubre de 2000  
Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1050/SF-BO, suscrito con el BID por \$us. 40.000.000.-, destinados a financiar el Programa de Saneamiento Básico de Pequeños Municipios
- [BO-L-2139] Bolivia: Ley N° 2139, 23 de octubre de 2000  
Se aprueba y se eleva a rango de Ley, la aceptación y ratificación por Decreto Supremo Número 779 de 30 de abril de 1947, el Instrumento de Enmienda a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo
- [BO-DP-25965] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25965, 30 de octubre de 2000  
Se designa Ministro Sin Cartera, Responsable de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios al ciudadano WIGBERTO RIVERO PINTO.
- [BO-L-2148] Bolivia: Ley N° 2148, 3 de noviembre de 2000  
Se autoriza a la Municipalidad de Cochabamba la enajenación de una superficie de terreno de 5.336,61 metros cuadrados, fraccionado en 34 lotes, a favor de 34 familias asentadas en el Sector Norte del cementerio general de la ciudad de Cochabamba
- [BO-DS-25986] Bolivia: Reglamento de Comercialización e Interconexiones Internacionales de Electricidad, DS N° 25986, 16 de noviembre de 2000  
Apruébase el Reglamento de Comercialización e interconexiones Internacionales de Electricidad.
- [BO-DP-25976] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25976, 16 de noviembre de 2000  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ..
- [BO-L-2150] Bolivia: Unidades Político Administrativas, 20 de noviembre de 2000  
UNIDADES POLÍTICO ADMINISTRATIVAS
- [BO-L-2151] Bolivia: Ley N° 2151, 23 de noviembre de 2000  
Se autoriza al Gobierno Municipal de la ciudad de Tarija a transferir pequeñas extensiones de terreno de propiedad municipal en favor de los señores Marino Armella G., Marcelino Catari y Justo y Cándido Villa Armella
- [BO-DS-25999] Bolivia: Decreto Supremo N° 25999, 24 de noviembre de 2000  
Gestionar convenios de financiamiento para actividades relacionadas con el perfeccionamiento de la descentralización administrativa.
- [BO-DP-25992] Bolivia: Decreto Presidencial N° 25992, 24 de noviembre de 2000  
Se designa a los Miembros del Alto Mando Militar
- [BO-L-2154] Bolivia: Ley N° 2154, 6 de diciembre de 2000  
Modifícase el Artículo 2° de la Ley 2133, del Indulto Extraordinario "Jubileo 2000"
- [BO-DP-26015] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26015, 7 de diciembre de 2000  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DS-26018] Bolivia: Decreto Supremo N° 26018, 7 de diciembre de 2000

Modifícase el artículo único del Decreto N° 25932 del 6 /10/ 2000, ( importación e internación al territorio nacional de un mil (1000) vehículos automotores para adjudicar exclusivamente a los campesinos colonizadores del país").

[BO-L-2157] Bolivia: Ley N° 2157, 11 de diciembre de 2000

Aprobar y ratificar el "Acuerdo de Asunción sobre la Restitución de Vehículos Automotores Terrestres y/o Embarcaciones que trasponen ilegalmente las Fronteras, entre los Estados Partes del MERCOSUR

[BO-L-2158] Bolivia: Ley Financial - Presupuesto General del Estado - Gestión 2001, 13 de diciembre de 2000

Se aprueban los presupuestos institucionales del Sector Público para su vigencia durante la gestión fiscal de 2001, cuyo agregado suma el importe de Bs. 35.128.021.009.-, y el consolidado suma el importe de Bs.27.485.332.372.-

[BO-L-2159] Bolivia: Ley N° 2159, 14 de diciembre de 2000

Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF, por SUS. 45.000.000.-, destinados a financiar el PROGRAMA DE APOYO AL PLAN DE READECUACION FINANCIERA

[BO-L-2160] Bolivia: Ley N° 2160, 14 de diciembre de 2000

Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF por \$US. 15.000.000.-, destinados a financiar el PROGRAMA DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL

[BO-L-2161] Bolivia: Ley N° 2161, 18 de diciembre de 2000

Apruébase el Contrato de Crédito FND N° 320, suscrito con el Fondo Nórdico para el Desarrollo por DEGs. 3.500.000.- destinados a financiar el Proyecto de Reforma Institucional

[BO-L-2166] Bolivia: Ley de Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N, 22 de diciembre de 2000

Ley de Servicio de Impuestos Nacionales - S.I.N

[BO-DP-26049] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26049, 13 de enero de 2001

Se designa Ministro de la Presidencia, al ciudadano Marcelo Pérez Monasterios.

[BO-DS-26054] Bolivia: Decreto Supremo N° 26054, 26 de enero de 2001

Se autoriza al Ministerio de Hacienda otorgue un presupuesto adicional de emergencia de hasta Bs. 4.000.000 (En los Municipios declarados zonas de desastre nacional).

[BO-L-2172] Bolivia: Ley N° 2172, 7 de febrero de 2001

Se aprueba y ratifica el "Acuerdo con la República de Austria para la Promoción y Protección de las Inversiones"

[BO-L-2170] Bolivia: Ley N° 2170, 7 de febrero de 2001

Autorízase a Y.P.F.B., transferir, a propiedad de la Universidad Gabriel Rene Moreno, inmuebles y terrenos ubicados, en la ciudad de Camiri

[BO-L-2173] Bolivia: Ley N° 2173, 7 de febrero de 2001

Autorízase al Poder Ejecutivo transfiera el inmueble de su propiedad denominado "El Ingenio", ubicado en la Zona Alto Achachicala de la ciudad de El Alto a favor de grupos familiares de bajos recursos económicos (que hubiesen quedado sin terreno y/o vivienda - fenómenos naturales)

[BO-L-2175] Bolivia: Ley Orgánica del Ministerio Público, 13 de febrero de 2001

Ley Orgánica del Ministerio Público

[BO-L-2176] Bolivia: Ley N° 2176, 16 de febrero de 2001

Autorízase a la Universidad Técnica de Oruro la enajenación, del "Vivero Forestal", con una superficie de 6.227,88, en la ciudad de La Paz

[BO-DS-26075] Bolivia: Decreto Supremo N° 26075, 16 de febrero de 2001

Se declaran Tierras de Producción Forestal Permanente las 41.235.487 hectáreas.(Chuquisaca y Tarija)

[BO-DS-26076] Bolivia: Decreto Supremo N° 26076, 16 de febrero de 2001

Se nombra al ciudadano ARMANDO MARIACA VALDEZ, VOCAL TITULAR DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL.

- [BO-DS-26080] Bolivia: Decreto Supremo N° 26080, 19 de febrero de 2001  
Designación de Vocales Titulares en representación del Poder Ejecutivo.
- [BO-L-2179] Bolivia: Ley N° 2179, 20 de febrero de 2001  
Se autoriza al Gobierno Municipal de la ciudad de Cobija, la venta de un terreno con una superficie de 1.135,30 mts<sup>2</sup>. El producto de su venta, será destinado a proyectos de inversión
- [BO-L-2180] Bolivia: Ley N° 2180, 20 de febrero de 2001  
Se autoriza al Gobierno Municipal de la ciudad de Cobija, la venta del Mercado Central por el monto de \$us. 1.451.358,40, el monto deberá ser destinado al pago de la deuda con el FNDR y a proyectos de inversión
- [BO-L-2177] Bolivia: Ley N° 2177, 20 de febrero de 2001  
Autorízase al Ministerio de Salud y Previsión Social la transferencia, de la superficie de 2.441,29 metros cuadrados de terreno, ubicada en el Cantón San Sebastián, Provincia Oropeza del Departamento de Chuquisaca, en favor de la Comunidad Religiosa "SIERVAS DE MARÍA"
- [BO-DS-26089] Bolivia: Decreto Supremo N° 26089, 2 de marzo de 2001  
Designación de Superintendentes Regionales de Minas.
- [BO-L-2183] Bolivia: Ley N° 2183, 15 de marzo de 2001  
Apruébase el Convenio de Crédito suscrito con el BM, por DEG 3,7 millones, (Sector Hidrocarburos - Gestión Medio Ambiental)
- [BO-DS-26109] Bolivia: Decreto Supremo N° 26109, 16 de marzo de 2001  
Se aprueba el financiamiento de recursos económicos destinados al sector campesino del altiplano boliviano a través del FONDESIF.
- [BO-DS-26104] Bolivia: Decreto Supremo N° 26104, 16 de marzo de 2001  
Se instruye otorgar una Compensación Monetaria, a todos los Rentistas a nivel nacional, cuya renta sea inferior a Bs 550,00
- [BO-DS-26111] Bolivia: Decreto Supremo N° 26111, 16 de marzo de 2001  
El Ministerio de Comercio Exterior e Inversión transferirá el bien inmueble ubicado en la calle Loayza N° 612 esquina Ballivian de la ciudad de La Paz, ex FOCSSAP, a favor del Ministerio de Hacienda.
- [BO-DS-26115] Bolivia: Normas Básicas de Administración de Personal, DS N° 26115, 16 de marzo de 2001  
NORMAS BASICAS DE ADMINISTRACION DE PERSONAL
- [BO-DP-26125] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26125, 29 de marzo de 2001  
Se designa COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, al señor GRAL. WALTER OSINAGA ZAMBRANA.
- [BO-DS-26143] Bolivia: Reglamento a la administración de bienes incautados, decomisados y confiscados, DS N° 26143, 6 de abril de 2001  
REGLAMENTO A LA ADMINISTRACION DE BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y CONFISCADOS.
- [BO-DS-26140] Bolivia: Reglamento sobre el funcionamiento de Organizaciones No Gubernamentales que trabajan con campesinos, pueblos indígenas, originarios y colonizadores, DS N° 26140, 6 de abril de 2001  
REGLAMENTO SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES QUE TRABAJAN CON CAMPESINOS, PUEBLOS INDIGENAS, ORIGINARIOS Y COLONIZADORES.
- [BO-L-2186] Bolivia: Ley N° 2186, 10 de abril de 2001  
Autorízase al Poder Ejecutivo la transferencia del terreno ubicado en la ciudad de Yacuiba, con una superficie de 744,43 m<sup>2</sup>, en favor del Poder Judicial
- [BO-DS-26151] Bolivia: Decreto Supremo N° 26151, 12 de abril de 2001  
Se crea el Servicio de Asistencia Jurídica a Pueblos Indígenas y Originarios (SAJPIO).

- [BO-DS-26148] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26148, 12 de abril de 2001*  
 Por acuerdo de fecha 15 /03/ 2001 entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a la Corte Nacional Electoral se establece como fecha de Transferencia definitiva y efectiva el 16 /04/ 2001 del RIN previo inventario de activos, vehículos, documentación activa y pasiva, kárDEX de cédulas RUN, y almacenes a la Corte Nacional Electoral.
- [BO-DP-26158] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26158, 16 de abril de 2001*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ
- [BO-L-2192] *Bolivia: Ley N° 2192, 27 de abril de 2001*  
 Se autoriza a YPFB transferir a favor del Gobierno Municipal de la ciudad de El Alto, inmuebles de su propiedad
- [BO-L-2193] *Bolivia: Ley N° 2193, 30 de abril de 2001*  
 Apruébase Contrato de Préstamo con el BID, por la suma de \$US. 5.000.000.- (Proyecto de Reforma y Modernización de la Aduana Nacional de Bolivia)
- [BO-L-2195] *Bolivia: Ley N° 2195, 30 de abril de 2001*  
 Autorízase al Poder Ejecutivo la transferencia, del terreno de propiedad del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, en favor del Gobierno Municipal de Sucre y con destino a la construcción de la Unidad Educativa Experimental "Mariscal Sucre"
- [BO-DS-26176] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26176, 4 de mayo de 2001*  
 Se instruye al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión entregar a la CSUTCB el inmueble situado en la Av. Saavedra N° 2045 y 2049, zona Miraflores de la ciudad de La Paz.
- [BO-DS-26181] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26181, 11 de mayo de 2001*  
 Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Oruro, al ciudadano Dr. FAUSTO MORALES BENITEZ.
- [BO-L-2200] *Bolivia: Ley N° 2200, 15 de mayo de 2001*  
 Autorzase al poder ejecutivo la transferencia a ttulo gratuito, del inmueble casa de huéspedes sucre de yacimientos petrolíferos fiscales bolivianos residual, a favor del gobierno municipal de sucre
- [BO-L-2206] *Bolivia: Ley N° 2206, 30 de mayo de 2001*  
 Se establece que las manifestaciones del arte son factores de la cultura nacional y gozan de especial protección del Estado, con el fin de conservar su autenticidad e incrementar su producción y difusión, se eximen del pago de Impuestos
- [BO-L-2205] *Bolivia: Ley N° 2205, 30 de mayo de 2001*  
 Transferir el inmueble que perteneció al ex Fondo Complementario de Seguridad Social de la Aeronáutica Nacional, ubicado en la ciudad de La Paz, a favor de la CSUTCB
- [BO-L-2207] *Bolivia: Ley N° 2207, 1 de junio de 2001*  
 Se Autoriza a AASANA Sucre transferir el equipo completo de luminarias al Aeropuerto Anibal Arab de la ciudad de Cobija - Pando
- [BO-L-2211] *Bolivia: Ley N° 2211, 8 de junio de 2001*  
 Apruébase el convenio de crédito N° 3471/bo, suscrito con Asociación Internacional de Fomento (AIF), por DEG's 4.000.000.00.- , Proyecto de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a ser ejecutado por el Ministerio de Asuntos Campesinos, Pueblos Indígenas y Originarios (MACPIO)
- [BO-L-2210] *Bolivia: Ley N° 2210, 8 de junio de 2001*  
 Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1998/65/734, suscrito con la República Federal de Alemania, por DM 14.500.000.- (Proyecto Riego Agrícola Incahuasi)
- [BO-L-2212] *Bolivia: Ley N° 2212, 8 de junio de 2001*  
 Apruébase el Contrato de Crédito FND N°322, suscrito entre la República de Bolivia y el Fondo Nórdico para el Desarrollo. "PROYECTO ESCUDO EPIDEMIOLÓGICO Y REFORMA DE SALUD"

- [BO-DS-26210] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26210, 8 de junio de 2001*  
Convócase al Congreso Nacional a Sesión Extraordinaria.
- [BO-L-2214] *Bolivia: Ley N° 2214, 11 de junio de 2001*  
Créase el Cantón "BELLA VISTA" con Capital del mismo nombre, en la Primera Sección de la Provincia Iténez del Departamento de Beni
- [BO-L-2217] *Bolivia: Ley N° 2217, 12 de junio de 2001*  
Apruébase el contrato de crédito n 3507 - bo, con la asociacin internacional de fomento del banco mundial por degs 46.700.000, (proyecto de ajuste estructural programtico para la descentralizacion
- [BO-DS-26215] *Bolivia: Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio, DS N° 26215, 15 de junio de 2001*  
Reglamento de Concesión del Servicio de Registro de Comercio.
- [BO-DS-26216] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26216, 15 de junio de 2001*  
Créase el Fondo de Mejoramiento de la Calidad (FOMCALIDAD), destinados a proyectos de mejoramiento de la calidad académica de las universidades públicas del país.
- [BO-DP-26218] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26218, 21 de junio de 2001*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ.
- [BO-DS-26228] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26228, 21 de junio de 2001*  
Se aprueba la implantación del "REGISTRO NACIONAL D E FUNCIONARIOS PUBLICOS Y L A ENTREGA DE DATOS P ARA E L SISTEMA DE INFORMACION DE ADMINISTRACION D E PERSONAL" (SIap ) .
- [BO-L-2219] *Bolivia: Ley N° 2219, 21 de junio de 2001*  
Autorizar la transferencia, de los inmuebles, del ex Banco del Estado, en favor de los Gobiernos Municipales Tupiza y Villazón, del Departamento de Potosí
- [BO-DS-26231] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26231, 26 de junio de 2001*  
Para su tratamiento en el H. Congreso Nacional, se amplía agenda.(Modificación del Código Electoral).
- [BO-DP-26240] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26240, 29 de junio de 2001*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República en el territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República ING. JORGE QUIROGA RAMIREZ, mientras dure la ausencia temporal del señor Presidente de la República.
- [BO-L-2223] *Bolivia: Ley N° 2223, 4 de julio de 2001*  
Se aprueba y ratifica el "Acuerdo para la Creación del Instituto Interamericano para la Investigación del Cambio Global"
- [BO-L-2222] *Bolivia: Ley N° 2222, 4 de julio de 2001*  
Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Oruro, la transferencia de dos tractores marca "MASEY FERGUSON", a favor de la Comunidad Sora de la Provincia Pantaleón Dalence del Departamento de Oruro
- [BO-L-2220] *Bolivia: Ley N° 2220, 4 de julio de 2001*  
Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1075/SF - BO, suscrito con el BID, por \$US. 47.000.000.-, (Programa de Desarrollo Local con Responsabilidad Fiscal Fase 1)
- [BO-DP-26251] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26251, 12 de julio de 2001*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República en el territorio nacional, al señor Presidente en Ejercicio del Honorable Congreso Nacional, Sr. LEOPOLDO FERNANDEZ FERREIRA, mientras dure la ausencia temporal del señor Presidente interino de la República.
- [BO-DS-26253] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26253, 13 de julio de 2001*  
Convócase al Honorable Congreso Nacional para la Legislatura Ordinaria de 2001 2002, cuya instalación se realizará en la ciudad de Sucre, el día lines 6 de agosto próximo a horas 18.00.

- [BO-L-2227] *Bolivia: Ley N° 2227, 17 de julio de 2001*  
Se aprueba y ratifica el "Acuerdo con la República de Chile sobre el Reconocimiento Recíproco de Licencias de Conducir"
- [BO-L-2225] *Bolivia: Ley N° 2225, 17 de julio de 2001*  
Aprobar y ratificar el acuerdo internacional denominado "Acta Constitutiva del Centro Integración Regional (CEFIR)
- [BO-L-2226] *Bolivia: Ley N° 2226, 17 de julio de 2001*  
Se aprueba y ratifica el Protocolo Adicional al Acuerdo de Cartagena "Compromiso de la Comunidad Andina por la Democracia"
- [BO-L-2229] *Bolivia: Ley N° 2229, 19 de julio de 2001*  
Se aprueba y ratifica el "Convenio con la República Argentina, sobre Cooperación para el Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos, Prevención del Consumo Rehabilitación y Desarrollo Alternativo"
- [BO-L-2230] *Bolivia: Ley N° 2230, 19 de julio de 2001*  
Se aprueba la adhesión a la "Convención sobre prohibición o restricción del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados" y a sus protocolos anexos
- [BO-L-2228] *Bolivia: Ley N° 2228, 19 de julio de 2001*  
Se aprueba el "Protocolo Adicional al Convenio de Migración con la República Argentina"
- [BO-L-2231] *Bolivia: Ley N° 2231, 19 de julio de 2001*  
Se aprueba y ratifica la "Enmienda al Estatuto y Reglamento Interno de la CLAC, (Comisión Latinoamericana de Aviación Civil), Resolución A4-1 y Enmienda del Estatuto de la CLAC, Resolución A4-3"
- [BO-DS-26257] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26257, 20 de julio de 2001*  
Sistema de Declaración de Bienes y Rentas de los servidores públicos.
- [BO-L-2232] *Bolivia: Ley N° 2232, 25 de julio de 2001*  
Ley de Modificaciones al Código Electoral
- [BO-DS-26259] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26259, 26 de julio de 2001*  
Apruébase el modelo de Contrato Complementario a los Contratos de Riesgo Compartido para Areas de Exploración y Explotación.
- [BO-DS-26260] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26260, 26 de julio de 2001*  
Se declara el día 12 /07/ cada año, Día de los Recursos Naturales Renovables.
- [BO-DS-26261] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26261, 26 de julio de 2001*  
Se nombra al ciudadano GONZALO LEMA VARGAS, VOCAL TITULAR DE LA CORTE NACIONAL ELECTORAL, en representación del Poder Ejecutivo.
- [BO-DP-26263] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26263, 26 de julio de 2001*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República en el territorio nacional, al señor Presidente en Ejercicio del Honorable Congreso Nacional, Sr. LEOPOLDO FERNANDEZ FERREIRA.
- [BO-L-2234] *Bolivia: Ley N° 2234, 26 de julio de 2001*  
Se autoriza al Poder Ejecutivo la transferencia, del bien inmueble en la calle Caro s/n, entre 6 de Agosto y Velasco Galvarro, de la ciudad de Oruro, a favor de la Universidad Técnica de Oruro
- [BO-DS-26262] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26262, 26 de julio de 2001*  
Modifícase el Decreto Supremo No 26253 de 13 /07/ 2001," Convócase al Honorable Congreso Nacional para la Legislatura Ordinaria de 200 2002, cuya solemne instalación se realizará en la ciudad de Sucre, el día lunes 6 de agosto próximo a horas 10:00.
- [BO-L-2233] *Bolivia: Ley N° 2233, 26 de julio de 2001*  
Créase la Cuarta Sección de Provincia con capital la localidad "San Juan" de la Provincia Ichilo del Departamento de Santa Cruz
- [BO-L-2237] *Bolivia: Ley N° 2237, 31 de julio de 2001*

Se aprueba el Contrato de Crédito 749 - P, suscrito con el fondo OPEC de Desarrollo Internacional, por \$us. 5.000.000.- (Proyecto de Inversión Rural Participativa)

[BO-L-2239] *Bolivia: Ley N° 2239, 31 de julio de 2001*

Se aprueba y ratifica el "CONVENIO DE FINANCIACION ESPECIFICO", CON LA Comunidad Europea (Programa de Apoyo al Sector de la Higiene y Salud de Base)

[BO-L-2236] *Bolivia: Ley N° 2236, 31 de julio de 2001*

Apruébase el Contrato de Préstamo EDFC LOAN AGREEMENT NO. BOL - 1, suscrito con el IMPORT EXPORT BANK DE COREA, por \$US. 23.000.00.-, o su equivalente en Won Coreano, (Proyecto de Construcción de la Carretera Pailón - San José, Componente 2: Construcción del Puente Sobre el Río Grande y sus Accesos

[BO-DS-26265] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26265, 31 de julio de 2001*

Apruébase los ajustes y trasposos interinstitucionales e intrainstitucionales efectuados dentro el Presupuesto General de la Nación, para la Administración Central, correspondientes a la gestión 2000.

[BO-L-2241] *Bolivia: Ley N° 2241, 31 de julio de 2001*

Publicado en Edición Especial N° 0034 (Autorización al Gobierno Municipal de La Paz enajenación de superficies de terreno)

[BO-L-2243] *Bolivia: Ley N° 2243, 31 de julio de 2001*

Autorízase al Gobierno Municipal de Sucre la transferencia de un terreno de 814,98 mts<sup>2</sup>, en la ciudad de Sucre, en favor de la Asociación de Fútbol Sucre

[BO-DP-26269] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26269, 1 de agosto de 2001*

Se designa Ministro Interino de Justicia y Derechos Humanos, al ciudadano, Carlos Alberto Goitia Caballero, Viceministro de Justicia.

[BO-DP-26277] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26277, 8 de agosto de 2001*

Designación de Ministros de Estado

[BO-DP-26279] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26279, 14 de agosto de 2001*

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional, al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.

[BO-DS-26278] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26278, 14 de agosto de 2001*

Designase Presidente Ejecutivo Interino del Directorio del Servicio Nacional de Caminos al ciudadano CARLOS MAURICIO NAVARRO BANZER.

[BO-DS-26282] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26282, 17 de agosto de 2001*

Se instruye a la Superintendencia de Telecomunicaciones la designación y nombramiento de un servidor público quién deberá asumir la representación y funciones de los Consejos de Administración y Vigilancia, hasta tanto éstos fueren elegidos y posesionados.

[BO-DS-26284] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26284, 22 de agosto de 2001*

Declarar el Censo Nacional de Población y Vivienda 2001 como prioridad nacional a realizarse los días 5, 6 y 7 /09/ 2001.

[BO-DS-26289] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26289, 22 de agosto de 2001*

Autorizar a AASANA y a la Aduana Nacional de Bolivia a suscribir un adendum al Convenio Conciliatorio de fecha 21 /09/ 2000 celebrado entre SABSA y AASANA, que sea favorable a los intereses del Estado Boliviano.

[BO-DS-26285] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26285, 22 de agosto de 2001*

Medidas de austeridad en los gastos del Poder Ejecutivo.

[BO-DS-26296] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26296, 30 de agosto de 2001*

Se designa Vocales Titulares de las Cortes Departamentales Electorales en representación del Poder Ejecutivo.

[BO-DS-26304] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26304, 10 de septiembre de 2001*

Se instruye entregar a la Confederación Sindical de Colonizadores de Bolivia el inmueble situado en la Av. Busch N° 1981, de la ciudad de La Paz.

[BO-DP-26309] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26309, 13 de septiembre de 2001*

Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Santa Cruz de la Sierra, al ciudadano WILMAR STELZER JIMENEZ.

[BO-L-2246] *Bolivia: Ley N° 2246, 14 de septiembre de 2001*

Se autoriza al Gobierno Municipal de la Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba, la enajenación de los siguientes establecimientos escolares de la ciudad de Cochabamba: "6 de Agosto", "Elena Arce", "Luis Quintín Vila", "Mejillones", "Eufronio Viscarra", "Félix Capriles", "Liceo Lourdes", "Nataniel Aguirre", y "Victor Ustariz"

[BO-L-2247] *Bolivia: Ley N° 2247, 14 de septiembre de 2001*

Se autoriza al Poder Ejecutivo la transferencia, a favor de la Universidad Mayor de San Simón, de varios inmuebles situados en la ciudad de Cochabamba

[BO-DS-26319] *Bolivia: Reglamento de Recursos de Revocatoria y Jerárquicos para la carrera administrativa, DS N° 26319, 15 de septiembre de 2001*

Reglamento de Recursos de Revocatoria y Jerárquicos para la carrera administrativa.

[BO-L-2248] *Bolivia: Ley N° 2248, 19 de septiembre de 2001*

Se autoriza la transferencia de un bien inmueble de propiedad de Y.P.F.B. en la ciudad de Tarija, con una extensión de 2.554,74 mts<sup>2</sup>, en favor de la Universidad Autónoma Juan Misael Saracho

[BO-L-2250] *Bolivia: Ley N° 2250, 5 de octubre de 2001*

Apruébase el Contrato de Préstamo con la CAF, de hasta \$us. 42.000.000.-, destinados a financiar el Programa de Rehabilitación y Mantenimiento Vial

[BO-DS-26347] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26347, 6 de octubre de 2001*

Se autoriza al Ministro de Hacienda gestionar recursos de la cooperación internacional por un monto de \$us. 10.000.000 para la adquisición de tractores e insumos agrícolas a favor de los campesinos de valles y llanos.

[BO-L-2254] *Bolivia: Ley N° 2254, 9 de octubre de 2001*

Autorízase al Poder Ejecutivo, a transferir el inmueble del ex Fondo Complementario de Trabajadores Petroleros "EDIFICIO COLON", ubicado en la calle Colón N° 58 de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

[BO-L-2252] *Bolivia: Ley N° 2252, 9 de octubre de 2001*

Autorízase al Poder Ejecutivo, a transferir, el fundo rústico "EL CUPESI", de propiedad de Y.P.F.B., ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, a favor de la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno"

[BO-L-2255] *Bolivia: Ley N° 2255, 9 de octubre de 2001*

Autorízase al Poder Ejecutivo a transferir, el fundo rústico "El Rosario", de propiedad de Y.P.F.B., ubicado en la Provincia Andrés Ibáñez del Departamento de Santa Cruz, a favor de la Universidad Autónoma "Gabriel René Moreno"

[BO-L-2257] *Bolivia: Ley N° 2257, 12 de octubre de 2001*

Se autoriza al poder Ejecutivo la transferencia, a favor de la Universidad Técnica del Beni "Mariscal José Ballivián", de inmuebles en el Departamento de Beni

[BO-L-2258] *Bolivia: Ley N° 2258, 12 de octubre de 2001*

Autorizar al Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la monetización del inmueble de su propiedad, en la ciudad de La Paz, a objeto de la construcción de un edificio, la cual cederá su derecho propietario de los pisos requeridos por la CEUB, por el monto igual al valor de la monetización de este inmueble

[BO-DP-26359] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26359, 23 de octubre de 2001*

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.

[BO-DP-26358] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26358, 23 de octubre de 2001*

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.

[BO-DS-26371] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26371, 24 de octubre de 2001*

Se aprueba el REGLAMENTO PARCIAL DE USO DE LOS RECURSOS DEL FONDO SOLIDARIO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN ESCOLAR Y SALUD PUBLICAS.

[BO-DS-26374] Bolivia: Decreto Supremo N° 26374, 29 de octubre de 2001

Se aprueba el financiamiento de recursos económicos destinados al sector campesino de valles y llanos bolivianos, a través del FONDESIF.

[BO-DS-26378] Bolivia: Decreto Supremo N° 26378, 30 de octubre de 2001

Se crea un Consejo Interinstitucional encargado de revisar y consolidar el proceso de Institucionalización y Fortalecimiento de la Caja Nacional de Salud CNS.

[BO-DS-26389] Bolivia: Reglamento de Procedimientos Administrativos del SIRENARE, DS N° 26389, 8 de noviembre de 2001

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL SIRENARE

[BO-DP-26385] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26385, 8 de noviembre de 2001

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.

[BO-DS-26391] Bolivia: Decreto Supremo N° 26391, 8 de noviembre de 2001

Desarrollo de la Productividad y la Competitividad en el país.

[BO-L-2265] Bolivia: Ley N° 2265, 14 de noviembre de 2001

Se aprueba el "Protocolo Adicional entre la República de Bolivia y e Reino de España", modificando el Convenio de Doble Nacionalidad

[BO-L-2264] Bolivia: Ley N° 2264, 14 de noviembre de 2001

Se autoriza al Poder Ejecutivo, la transferencia, a favor de la Universidad Autónoma Tomás Frías, de varios inmuebles situados en la ciudad de Potosí, y se autoriza a la Universidad Autónoma Tomás Frías la monetización de varios terrenos ubicados en el Departamento de Potosí

[BO-L-2266] Bolivia: Ley N° 2266, 14 de noviembre de 2001

Se autoriza al Poder Ejecutivo la transferencia, de un inmueble con una superficie de 500 m2, en la Avenida 10 de noviembre y Plaza de Armas de la localidad de Llallagua, a favor de la Universidad Nacional de Siglo XX

[BO-DS-26405] Bolivia: Decreto Supremo N° 26405, 17 de noviembre de 2001

Se crea el Programa de Adquisición de Viviendas y Lotes con Servicios PAVyL, con una duración de 6 meses a partir de la fecha de publicación del presente Decreto Supremo y cuya finalidad es establecer un mecanismo de estímulo a los agentes privados para la adquisición de viviendas nuevas y lotes con servicios.

[BO-DS-26410] Bolivia: Decreto Supremo N° 26410, 19 de noviembre de 2001

Custodios del Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz.

[BO-L-2268] Bolivia: Ley N° 2268, 21 de noviembre de 2001

Modificaciones a la Ley N° 1983, de 25 de junio de 1999, de Partidos Políticos

[BO-DP-26411] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26411, 22 de noviembre de 2001

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.

[BO-L-2269] Bolivia: Ley N° 2269, 22 de noviembre de 2001

Se aprueba el "Convenio entre la República de Bolivia y la República del Perú, sobre Cooperación en Materia de Desarrollo Alternativo, Prevención del Consumo, Rehabilitación, Control de Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y sus Delitos Conexos"

[BO-L-2274] Bolivia: Ley N° 2274, 22 de noviembre de 2001

Se aprueba y ratifica el "Protocolo de Bioseguridad de Cartagena" del Convenio sobre Diversidad Biológica

[BO-L-2272] Bolivia: Ley N° 2272, 22 de noviembre de 2001

Se aprueba el "Tratado entre la República de Bolivia y la República de Chile, sobre Transferencia de Personas Condenadas"

- [BO-L-2273] Bolivia: Ley N° 2273, 22 de noviembre de 2001  
Se aprueba y ratifica el "Protocolo para Prevenir Y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños"
- [BO-L-2271] Bolivia: Ley N° 2271, 22 de noviembre de 2001  
Se autoriza al Ministerio de Hacienda, la subrogación de la deuda que mantiene la Universidad Autónoma Juan Misael Caracho de Tarija con el Ex Banco del Estado, por la transferencia de bienes muebles, equipos y enseres, por un monto de \$us 45.691,55
- [BO-L-2278] Bolivia: Ley N° 2278, 27 de noviembre de 2001  
Autorízase al Servicio Nacional de Caminos, la transferencia de la "Casa de Huéspedes" de la ciudad de Cobija, a favor de la Prefectura del Departamento de Pando, con destino al funcionamiento de la Oficinas y Sala de Sesiones del Consejo Departamental
- [BO-L-2276] Bolivia: Ley N° 2276, 27 de noviembre de 2001  
Apruébase el Convenio de Reintegro, suscrito con la CAF, por medio del cual, la CAF otorga su aval a la República de Bolivia ante la República Federativa del Brasil , representada por su Agente Financiero Banco Do Brasil - PROEX, por \$us 58.377.644,53, destinados a financiar el Proyecto Carretero Tarija -Bermejo
- [BO-L-2279] Bolivia: Ley N° 2279, 27 de noviembre de 2001  
Se aprueba y ratifica la "Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo"
- [BO-L-2280] Bolivia: Ley N° 2280, 27 de noviembre de 2001  
Se aprueba y ratifica el "Convenio Internacional contra la Toma de Rehenes"
- [BO-L-2277] Bolivia: Ley N° 2277, 27 de noviembre de 2001  
Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF por \$us 16.400.000.- destinados a financiar la conclusión de la carretera Tarija - Bermejo
- [BO-L-2275] Bolivia: Ley N° 2275, 27 de noviembre de 2001  
Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la República Federativa del Brasil, representada por su Agente Financiero PROEX - Banco Do Brasil , por \$us. 58.377.644,53, destinados a financiar el Proyecto Carretero Tarija - Bermejo
- [BO-DP-26416] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26416, 30 de noviembre de 2001  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.
- [BO-L-2282] Bolivia: Ley N° 2282, 4 de diciembre de 2001  
Modificaciones al Código Electoral, aprobado por ley N° 1984, de 25 de junio de 1999
- [BO-L-2288] Bolivia: Ley N° 2288, 5 de diciembre de 2001  
Se aprueba la adhesión a la "Convención sobre la Protección Física de los Materiales Nucleares"
- [BO-L-2289] Bolivia: Ley N° 2289, 5 de diciembre de 2001  
Se aprueba la adhesión a la "Convención sobre la Prevención y el Castigo de Delitos contra Personas Internacionalmente Protegidas, inclusive los Agentes Diplomáticos"
- [BO-L-2284] Bolivia: Ley N° 2284, 5 de diciembre de 2001  
Se aprueba y ratifica la "Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional"
- [BO-L-2287] Bolivia: Ley N° 2287, 5 de diciembre de 2001  
Se aprueba la adhesión al "Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas"
- [BO-L-2285] Bolivia: Ley N° 2285, 5 de diciembre de 2001  
Se aprueba y ratifica "Convenio sobre la Marcación de Explosivos Plásticos para los fines de Detección"
- [BO-L-2286] Bolivia: Ley N° 2286, 5 de diciembre de 2001

Se aprueba la adhesión al "Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima"

[BO-L-2290] Bolivia: Ley N° 2290, 5 de diciembre de 2001

Se aprueba la adhesión al "Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que Prestan Servicio de la Aviación Civil Internacional"

[BO-L-2291] Bolivia: Ley N° 2291, 5 de diciembre de 2001

Se aprueba la Adhesión al "Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de las Plataformas Fijas Emplazadas en la Plataforma Continental"

[BO-DP-26431] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26431, 7 de diciembre de 2001

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.

[BO-DP-26439] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26439, 14 de diciembre de 2001

Se designa MINISTRO DE TRABAJO Y MICROEMPRESA, al Dr. JUAN ANTONIO CHAHIN LUPO.

[BO-L-2293] Bolivia: Ley N° 2293, 17 de diciembre de 2001

Apruébase el Contrato de Crédito N° 3541 - BO, suscrito con la Asociación Internacional de Desarrollo - Banco Mundial (Proyecto de Reforma del Sector Salud FASE II)

[BO-DS-26450] Bolivia: Decreto Supremo N° 26450, 18 de diciembre de 2001

Las Empresas Públicas No Financieras efectuaran el pago del bono de antigüedad, utilizando base de cálculo tres salarios mínimos nacionales, y la escala porcentual establecida en el Artículo 60 del Decreto Supremo N° 21060.

[BO-DS-26446] Bolivia: Decreto Supremo N° 26446, 18 de diciembre de 2001

Se autoriza transferir un inmueble a la Superintendencia del Servicio Civil.

[BO-L-2294] Bolivia: Ley N° 2294, 19 de diciembre de 2001

Se aprueba el "Convenio para el Establecimiento de un Poliducto entre la República de Bolivia y la República del Perú"

[BO-L-2295] Bolivia: Ley N° 2295, 19 de diciembre de 2001

Se aprueba el "Convenio de Cooperación Económica, Científica y Técnica entre la República de Bolivia y el Reino de Marruecos"

[BO-DS-26457] Bolivia: Decreto Supremo N° 26457, 19 de diciembre de 2001

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.

[BO-L-2307] Bolivia: Ley N° 2307, 20 de diciembre de 2001

Apruébase al convenio de to suplementario 2742-1-bo, suscrito con AIF por degs 4.800.000.-, destinados a financiar el proyecto nacional de administración de tierra

[BO-L-2300] Bolivia: Ley N° 2300, 20 de diciembre de 2001

Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1091/SF-BO, suscrito con el BID por \$us. 20.000.000.-

[BO-L-2303] Bolivia: Ley N° 2303, 20 de diciembre de 2001

Se aprueba y ratifica el Convenio de Financiación entre la Comunidad Europea y la Comisión Trinacional para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo y sus anexos

[BO-L-2301] Bolivia: Ley N° 2301, 20 de diciembre de 2001

Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1093/SF-BO, suscrito con el BID por \$us. 6.000.000.- (PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DE LA FORMACIÓN TECNICA Y TECNOLOGICA)

[BO-L-2298] Bolivia: Ley de Ejecucion Penal y Supervisión, 20 de diciembre de 2001

Ley de Ejecucion Penal y Supervisión

[BO-L-2302] Bolivia: Ley N° 2302, 20 de diciembre de 2001

Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF por \$US. 25.000.000.- (Programa de Infraestructura Social de Emergencia en Apoyo al Plan Nacional de Empleo de Emergencia)

- [BO-L-2297] *Bolivia: Fortalecimiento de la Normativa y Supervision Financiera, 20 de diciembre de 2001*  
Fortalecimiento de la Normativa y Supervisión Financiera
- [BO-L-2304] *Bolivia: Ley N° 2304, 20 de diciembre de 2001*  
Se autoriza a ENFE Residual la transferencia, de las viviendas ubicadas en la ciudad de Villazón, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí, en favor de los ex Trabajadores Ferroviarios de la ciudad de Villazón
- [BO-L-2299] *Bolivia: Ley N° 2299, 20 de diciembre de 2001*  
Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1097/SF-BO, suscrito con el BID, por \$us. 40.000.000.- (Programa Sectorial de Apoyo a la Estrategia de Reducción a la Pobreza)
- [BO-DS-26463] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26463, 22 de diciembre de 2001*  
Modificar el Decreto Supremo N° 26364 de 24 /10/ 2001, que establece la jerarquía en los grados de General de la Policía Nacional.
- [BO-DS-26471] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26471, 22 de diciembre de 2001*  
Transferir al TGN 23 bienes inmuebles que forma parte del patrimonio de los entes gestores de la seguridad social boliviana en liquidación, a cargo del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión.
- [BO-DP-26459] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26459, 22 de diciembre de 2001*  
Se convoca a elecciones generales en todo el territorio de la Nación para elegir Presidente, Vicepresidente, Senadores y Diputados, a realizarse el día domingo 30 /06/1 2002.
- [BO-L-2314] *Bolivia: Ley N° 2314, 24 de diciembre de 2001*  
Se aprueba el Convenio Relativo a la "Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional"
- [BO-DP-26479] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26479, 5 de enero de 2002*  
Se designa COMANDANTE GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL, al señor GRAL WALTER CARRASCO GARRET.
- [BO-L-2315] *Bolivia: Ley N° 2315, 16 de enero de 2002*  
Autorízase al Gobierno Municipal de la ciudad de Trinidad, transferir varios inmuebles del Sector Educación
- [BO-DS-26484] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26484, 18 de enero de 2002*  
Autorízase al Ministerio de Defensa Nacional y al Comando en Jefe, coadyuvar a las labores que cumple la ADUANA NACIONAL en el territorio nacional.
- [BO-L-2320] *Bolivia: Ley N° 2320, 28 de enero de 2002*  
Créase la Cuarta Sección de la Provincia Obispo Santiestevan del Departamento de Santa Cruz, con su Capital "Fernández Alonso"
- [BO-DS-26489] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26489, 28 de enero de 2002*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional al Presidente de la Honorable Cámara de Diputados H. LUIS VASQUEZ VILLAMOR.
- [BO-L-2321] *Bolivia: Ley N° 2321, 28 de enero de 2002*  
Créase la Quinta Sección de la Provincia Obispo Santiestevan del Departamento de Santa Cruz, con su Capital "San Pedro"
- [BO-L-2322] *Bolivia: Ley N° 2322, 28 de enero de 2002*  
Créase la Sexta Sección de la Provincia Ñuflo de Chávez del Departamento de Santa Cruz, con su capital la localidad de "Cuatro Cañadas"
- [BO-L-2326] *Bolivia: Ley N° 2326, 1 de febrero de 2002*  
Apruébase el Convenio de Préstamo suscrito con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), por DEG 9.250.000.- (Proyecto de Manejo de Recursos Naturales en el Chaco y Valles Altos)
- [BO-L-2325] *Bolivia: Ley N° 2325, 1 de febrero de 2002*  
Créase la Tercera Sección de la Provincia Sara del Departamento de Santa Cruz, con su capital "Colpa Bélgica"

- [BO-L-2327] *Bolivia: Ley N° 2327, 1 de febrero de 2002*  
Apruébanse los Convenios Modificatorios N° 1 y 2, del Convenio de la Línea de Crédito: "Facilidad para la Preparación de Proyectos", PPF/007-BO, suscrito con el BID
- [BO-DS-26495] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26495, 4 de febrero de 2002*  
Institucionalización de la Caja Nacional de Salud - CNS.
- [BO-L-2331] *Bolivia: Ley Financial - Presupuesto General del Estado - Gestión 2002, 8 de febrero de 2002*  
Ley del Presupuesto General de la Nación Gestión 2002
- [BO-DP-26503] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26503, 18 de febrero de 2002*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.
- [BO-DS-26504] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26504, 19 de febrero de 2002*  
Se declara Emergencia en la ciudad de La Paz y sus alrededores, por causa de los desastres naturales:
- [BO-DS-26525] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26525, 22 de febrero de 2002*  
Transferir un inmueble en la ciudad de La Paz al Servicio Nacional de Migración.
- [BO-DS-26527] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26527, 25 de febrero de 2002*  
La gestión técnica y administrativa del patrimonio arqueológico contará con la participación de las autoridades locales y de las organizaciones indígenas y campesinas existentes en los respectivos sitios arqueológicos.
- [BO-DP-26532] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26532, 5 de marzo de 2002*  
Designa Ministros de Estado.
- [BO-DP-26546] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26546, 13 de marzo de 2002*  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Pando al ciudadano MICHEL BRAVO ALENCAR.
- [BO-DP-26544] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26544, 13 de marzo de 2002*  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Potosí a la ciudadana MARIA DEL ROSARIO VASQUEZ ARAUJO.
- [BO-DP-26541] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26541, 13 de marzo de 2002*  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de La Paz a la ciudadana ANA ELIZABETH VIOLAND DE BASAURE.
- [BO-DP-26543] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26543, 13 de marzo de 2002*  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Cochabamba al ciudadano JAVIER GUTIERREZ OSTRIA.
- [BO-L-2339] *Bolivia: Ley N° 2339, 13 de marzo de 2002*  
Se autoriza al Poder Ejecutivo, a transferir el inmueble ubicado en la calle Monseñor Santiesteban N° 153 de la ciudad de Santa Cruz, con una extensión de 1.538,61m<sup>2</sup>. en favor de la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno"
- [BO-DP-26542] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26542, 13 de marzo de 2002*  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento de Santa Cruz al ciudadano GIL JORGE AGUILERA BEJARANO.
- [BO-DP-26545] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26545, 13 de marzo de 2002*  
Se designa Prefecto y Comandante General del Departamento del Beni al ciudadano VICTOR HUGO RIBERA GUZMAN.
- [BO-DP-26558] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26558, 19 de marzo de 2002*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA
- [BO-DS-26559] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26559, 26 de marzo de 2002*  
Reconocer el denominado "saneamiento interno", como instrumento de conciliación y resolución de conflictos aplicable al interior de colonias y comunidades campesinas, indígenas y originarias, como parte del proceso de saneamiento de la propiedad agraria.

[BO-DS-26564] Bolivia: Reglamento para el Mecanismo Nacional y Departamental de Control Social, DS N° 26564, 2 de abril de 2002

Reglamento para el Mecanismo Nacional y Departamental de Control Social.

[BO-DS-26577] Bolivia: Decreto Supremo N° 26577, 3 de abril de 2002

Reglamentar el procedimiento, elaboración, ejecución y transferencia del presupuesto de la Superintendencia del Servicio Civil.

[BO-DP-26584] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26584, 4 de abril de 2002

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República, dentro del territorio nacional, al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.

[BO-DS-26587] Bolivia: Decreto Supremo N° 26587, 12 de abril de 2002

Establecer el marco en el cual se desenvolverán las Entidades Prestadoras de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario que se conformen como Sociedades Anónimas Mixtas en el territorio nacional.

[BO-DS-26589] Bolivia: Decreto Supremo N° 26589, 17 de abril de 2002

El Ministerio de Hacienda recibirá del Ministerio de Comercio Exterior e Inversión, el inmueble en propiedad horizontal, en el Edificio El Cóndor piso 12 de la ciudad de La Paz (SIRENARE).

[BO-DS-26595] Bolivia: Decreto Supremo N° 26595, 20 de abril de 2002

Participación de la Industria Nacional, en las contrataciones que convoca el Ministerio de Defensa Nacional para la provisión de "Bienes Clase II".

[BO-L-2341] Bolivia: Ley de Procedimiento Administrativo, 23 de abril de 2002

Ley de Procedimiento Administrativo

[BO-L-2344] Bolivia: Ley N° 2344, 26 de abril de 2002

Se aprueba la "CONVENCION INTERAMERICANA PARA LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD"

[BO-L-2343] Bolivia: Ley N° 2343, 26 de abril de 2002

Se aprueba el Acuerdo para la Promoción y Protección de la Inversión, suscrito con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional

[BO-L-2345] Bolivia: Ley N° 2345, 26 de abril de 2002

Se aprueba y ratifica el Acuerdo con el Gobierno de Suecia sobre Cooperación al Desarrollo 2001 - 2005

[BO-DP-26610] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26610, 30 de abril de 2002

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA, dentro del territorio nacional.

[BO-L-2346] Bolivia: Modificaciones al Código Electoral, 30 de abril de 2002

Modificaciones al Código Electoral

[BO-L-2348] Bolivia: Ley N° 2348, 7 de mayo de 2002

Aprobar y ratificar el "Protocolo relativo a una Enmienda al Convenio sobre Aviación Civil/Internacional

[BO-L-2365] Bolivia: Ley N° 2365, 7 de mayo de 2002

Se autoriza al Poder Ejecutivo, transferir, en favor del Consejo de la Judicatura, el edificio denominado Oficina Central del Banco Internacional de Desarrollo S.A. en Liquidación, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

[BO-L-2352] Bolivia: Ley N° 2352, 7 de mayo de 2002

Se aprueba la Adhesión de Bolivia a la "Convención Sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres"

[BO-L-2364] Bolivia: Ley N° 2364, 7 de mayo de 2002

Se aprueba la "Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas" (Convención de San Salvador)

[BO-L-2362] Bolivia: Ley N° 2362, 7 de mayo de 2002

- Se aprueban las "Actas de la Unión Postal Universal" (UPU)
- [BO-L-2356] Bolivia: Ley N° 2356, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba la adhesión de Bolivia al Protocolo de Modificación del Convenio Multilateral sobre Cooperación y Asistencia Mutua entre las Direcciones Nacionales de Aduanas
- [BO-L-2368] Bolivia: Ley N° 2368, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República Italiana en Materia de Adopción Internacional
- [BO-L-2355] Bolivia: Ley N° 2355, 7 de mayo de 2002  
Se autoriza al Poder Ejecutivo transferir, el inmueble de propiedad de Y.P.F.B. en la ciudad de La Paz, en favor del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes para uso del Conservatorio Nacional de Música
- [BO-L-2349] Bolivia: Ley N° 2349, 7 de mayo de 2002  
Se aprueban las "Actas, XXXI Resoluciones y II Recomendaciones de la Unión Postal de las Américas, España y Portugal (UPAEP)"
- [BO-L-2358] Bolivia: Ley N° 2358, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba las "Enmiendas al Estatuto de la Organización Mundial de Turismo (OMT), en sus artículos 15, 37 y 38 y los párrafos 4, 12 y 13 de las Reglas de Financiación"
- [BO-L-2363] Bolivia: Ley N° 2363, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba el "Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Consejo Federal de Suiza sobre Transporte Aéreo Regular"
- [BO-L-2367] Bolivia: Ley N° 2367, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de los Niños, Relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía
- [BO-L-2360] Bolivia: Ley N° 2360, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba el Acuerdo para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, entre la República de Bolivia y el Reino de España
- [BO-L-2366] Bolivia: Ley N° 2366, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba el Acuerdo Bilateral entre la República de Bolivia y el Reino de España en Materia de Adopciones
- [BO-L-2353] Bolivia: Ley N° 2353, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba el "Convenio de Cooperación Turística entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República de Colombia", suscrito en la ciudad de La Paz, el 20 de Agosto de 2001
- [BO-L-2357] Bolivia: Ley N° 2357, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas
- [BO-L-2359] Bolivia: Ley N° 2359, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba el Convenio de Cooperación y Coordinación en Materia de Sanidad Agropecuaria entre el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de la República de Bolivia y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria del Ministerio de Agricultura de la República del Perú
- [BO-L-2361] Bolivia: Ley N° 2361, 7 de mayo de 2002  
Se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Bolivia y el Gobierno de la República del Perú, para la "Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados"
- [BO-L-2347] Bolivia: Ley N° 2347, 7 de mayo de 2002  
Se autoriza a YPFB la enajenación de un lote de terreno de 428 mts<sup>2</sup>, en favor del Automóvil Club Boliviano, en la ciudad de Cochabamba
- [BO-DP-26627] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26627, 14 de mayo de 2002

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional del 15 al 19 /05/1 presente año, al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.

[BO-DS-26622] Bolivia: Decreto Supremo N° 26622, 14 de mayo de 2002

Se aprueba la Adhesión de Bolivia al Convenio Internacional del Café 2001.

[BO-L-2377] Bolivia: Ley N° 2377, 22 de mayo de 2002

Apruébase el Contrato Modificadorio N° 3, del Préstamo N° 929/SF-BO, suscrito con el BID

[BO-L-2385] Bolivia: Ley N° 2385, 22 de mayo de 2002

Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Tarija la transferencia, de las viviendas del Campamento de las ex Industrias Agrícolas de Bermejo (IAB), en favor de los ex trabajadores del IAB

[BO-L-2374] Bolivia: Ley N° 2374, 22 de mayo de 2002

Apruébase el Contratado de Préstamo N° BO-0036, con el BID, por \$us. 75.000.000.- (Proyecto Corredor de Integración Santa Cruz - Puerto Suárez, Primera Fase)

[BO-L-2378] Bolivia: Ley N° 2378, 22 de mayo de 2002

Apruébase el Contrato Modificadorio N° 3, del Préstamo N° 929/SF-BO, con el BID 2da parte

[BO-L-2376] Bolivia: Ley N° 2376, 22 de mayo de 2002

Apruébase el Contrato de Crédito N° 3630-BO, suscrito con la Asociación Internacional de Fomento - Banco Mundial por DEG's 62.000.000.- (Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras)

[BO-L-2386] Bolivia: Ley N° 2386, 22 de mayo de 2002

Se autoriza a Y.P.F.B. transferir, en favor de la Universidad Mayor Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, para el establecimiento moderno de su Campus Universitario, el inmueble ubicado en la calle Destacamento 317 N° 573, sección La Madona

[BO-L-2380] Bolivia: Ley N° 2380, 22 de mayo de 2002

Se autoriza al Poder Ejecutivo la transferencia, del inmueble de la ex Granja de propiedad de Y.P.F.B., con una superficie de 84.446,37, m2.en favor del Gobierno Municipal de Bermejo

[BO-L-2375] Bolivia: Ley N° 2375, 22 de mayo de 2002

Apruébase el Contrato de Préstamo N° BO-0033, con el BID, por \$US. 21.000.000.- "(Proyecto de Protección Ambiental y Social en el Corredor Santa Cruz - Puerto Suárez)

[BO-L-2373] Bolivia: Ley N° 2373, 22 de mayo de 2002

Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1999 65 666, suscrito con la República Federal de Alemania, por DM 10.000.000.- EN EURO 5.112.918,81, (Proyecto de Financiamiento a la Micro y Pequeña Empresa II)

[BO-L-2389] Bolivia: Ley de Apoyo a la Cultura y Transferencia de Inmuebles, 23 de mayo de 2002

Ley de Apoyo a la Cultura y Transferencia de Inmuebles

[BO-L-2398] Bolivia: Ley N° 2398, 23 de mayo de 2002

Se aprueba y ratifica el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional

[BO-L-2397] Bolivia: Ley N° 2397, 23 de mayo de 2002

Se autoriza al Gobierno Municipal de El Alto, completar la transferencia de terrenos, en favor de los adjudicatarios de la Urbanización Plan Vivienda "Villa Esperanza"

[BO-L-2392] Bolivia: Ley N° 2392, 23 de mayo de 2002

Apruébase el Contrato de Préstamo N° 1098/SF-BO, suscrito con el BID, por \$US. 10.000.000.- (Programa de Apoyo al Desarrollo Turístico Sostenible)

[BO-L-2393] Bolivia: Ley N° 2393, 23 de mayo de 2002

Se autoriza a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos la transferencia, del equipamiento y de la infraestructura de la Estación de Servicio "NARCISO CAMPERO", ubicada en la ciudad de Tarija, en favor del Gobierno Municipal de Tarija

- [BO-L-2391] *Bolivia: Ley N° 2391, 23 de mayo de 2002*  
 Declárase Zona de Desastre Nacional, al territorio afectado por inundaciones, torrenceras, derrumbes, deslizamientos y riadas de los Municipios de la Provincia Larecaja: Segunda Sección, Guanay, Sexta Sección, Tipuani y Provincia Caranavi: Primera Sección, Caranavi
- [BO-L-2396] *Bolivia: Ley N° 2396, 23 de mayo de 2002*  
 Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Beni la transferencia, de los terrenos disponibles que eran de propiedad del ex Instituto Boliviano de Tecnología Agropecuaria (IBTA)
- [BO-DS-26637] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26637, 24 de mayo de 2002*  
 Se modifica el Artículo 3 del decreto Supremo N° 26495 de 4 /02/ 2002 (Institucionalización de la C.N.S.)
- [BO-L-2399] *Bolivia: Ley N° 2399, 27 de mayo de 2002*  
 Autorizar la disposición de viviendas y lotes de terrenos de la Empresa Nacional de Ferrocarriles del Estado, en favor de 250 familias de ex trabajadores ferroviarios del Distrito de Cochabamba, mediante Licitación Pública N° GCBIT-008 CBBA
- [BO-DP-26638] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26638, 31 de mayo de 2002*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.
- [BO-DP-26645] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26645, 7 de junio de 2002*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.
- [BO-DS-26652] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26652, 14 de junio de 2002*  
 Convócase al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.
- [BO-DS-26655] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26655, 20 de junio de 2002*  
 Se instruye al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión entregar en forma provisional el inmueble ubicado en la calle Colón N° 58 de la ciudad de Santa Cruz, a la Universidad Gabriel René Moreno en calidad de depositarios del mismo.
- [BO-DS-26670] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26670, 27 de junio de 2002*  
 Inclúyase en el orden del día del Congreso Extraordinario a realizarse a partir del 3 /07/1 2002 Ley de complementación del Código de Minería Convenios Internacionales y
- [BO-DS-26678] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26678, 3 de julio de 2002*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la república, dentro del territorio nacional, al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.
- [BO-L-2404] *Bolivia: Ley N° 2404, 21 de julio de 2002*  
 Autorízase a Y.P.F.B. transferir, un lote de terreno de 2000 mt2, que se desprende de una superficie mayor de 63.018,25 mt2, ubicados en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, en favor de la Asociación de Jubilados y Rentistas Petroleros de Santa Cruz
- [BO-DS-26710] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26710, 23 de julio de 2002*  
 Inclúyase en el orden del día del Congreso Extraordinario que viene realizándose desde el 3 /07/1 2002: Ley de Juicio de Responsabilidades a Altos Dignatarios de Estado.
- [BO-DS-26712] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26712, 24 de julio de 2002*  
 El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, participará en los trámites de reconocimiento de personalidad jurídica de las asociaciones religiosas.
- [BO-DP-26711] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26711, 24 de julio de 2002*  
 Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Presidente del Honorable Senado Nacional H. ENRIQUE TORO TEJADA.
- [BO-L-2400] *Bolivia: Ley N° 2400, 24 de julio de 2002*  
 Complementétese el Capítulo II, Artículo 91° del Código de Minería
- [BO-DS-26714] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26714, 26 de julio de 2002*  
 Autorízase a la Prefectura del Departamento de La Paz, a realizar el pago correspondiente por las afectaciones producidas a plantaciones dentro del Derecho de Vía y afectaciones

fuera del Derecho de Vía en el trayecto de la construcción de la Carretera Cotapata Santa Bárbara.

[BO-DS-26732] Bolivia: Decreto Supremo N° 26732, 30 de julio de 2002

Se aprueba los Planes de Uso del Suelo de los Departamentos de Chuquisaca, Beni, Potosí y Tarija.

[BO-DS-26719] Bolivia: Decreto Supremo N° 26719, 30 de julio de 2002

Convócase a sesión extraordinaria al Honorable Congreso Nacional.

[BO-DS-26735] Bolivia: Decreto Supremo N° 26735, 30 de julio de 2002

Se aprueba los ajustes y trasposos interinstitucionales e intrainstitucionales dentro el Presupuesto General de la Nación para la Administración Central, correspondientes a la Gestión 2001.

[BO-DS-26720] Bolivia: Decreto Supremo N° 26720, 30 de julio de 2002

Convócase al Honorable Congreso Nacional, para su solemne instalación e inauguración oficial y transmisión de Mando Presidencial.

[BO-DS-26724] Bolivia: Decreto Supremo N° 26724, 30 de julio de 2002

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión la entrega en comodato a la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia del inmueble situado en la Avenida 6 de Agosto N° 550 de la ciudad de La Paz.

[BO-DS-26725] Bolivia: Decreto Supremo N° 26725, 30 de julio de 2002

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión a transferir al Ministerio de Hacienda, el bien inmueble situado en la calle Ayacucho N° 284, de la ciudad de La Paz.

[BO-DS-26727] Bolivia: Decreto Supremo N° 26727, 30 de julio de 2002

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión la entrega en comodato al CIDOB, del piso 2 del Edificio Ormachea ubicado en la calle Bueno N° 144, de la ciudad de La Paz.

[BO-DS-26723] Bolivia: Decreto Supremo N° 26723, 30 de julio de 2002

Se autoriza al Ministerio de Comercio Exterior e Inversión a transferir al Ministerio de Hacienda el bien inmueble situado en la calle Yanacocha N° 779, de la ciudad de La Paz.

[BO-L-2403] Bolivia: Ley N° 2403, 31 de julio de 2002

Se autoriza al Gobierno Municipal de Guanay, Segunda Sección de la Provincia Larecaja transferir, noventa lotes de terreno ubicados en la urbanización Miguel Dooling, a favor de 90 afectados

[BO-L-2402] Bolivia: Ley N° 2402, 31 de julio de 2002

Se autoriza a la Universidad Autónoma "Gabriel Rene Moreno" de Santa Cruz, la venta del edificio de su propiedad "Ex Area Comercial Y.P.F.B", ubicado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra

[BO-L-2407] Bolivia: Ley N° 2407, 31 de julio de 2002

Se autoriza al Gobierno Municipal de la ciudad de Trinidad del Departamento del Beni, la transferencia, de los terrenos de su propiedad a favor de las personas que actualmente los habitan

[BO-L-2401] Bolivia: Ley N° 2401, 31 de julio de 2002

Se aprueba la ratificación de Bolivia al Quinto Protocolo Anexo al Acuerdo General sobre Comercio de Servicios de la Organización Mundial de Comercio (OMC)", suscrito por Bolivia, el 27 de febrero de 1998

[BO-L-2411] Bolivia: Ley de Sustanciación y Resolución de Juicios de Responsabilidades, 2 de agosto de 2002

Sustanciación y resolución de los juicios de responsabilidades contra el Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de Estado y Prefectos de Departamento, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones

[BO-L-2412] Bolivia: Ley N° 2412, 4 de agosto de 2002

Proclámase Presidente Constitucional de la República, al ciudadano Dn. Gonzalo Sánchez de Lozada Sánchez Bustamante y Vicepresidente Constitucional de la República, al ciudadano Dn. Carlos Diego Mesa Gisbert

[BO-DP-26754] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26754, 6 de agosto de 2002

Designación de Ministros de Estado:

[BO-DP-26763] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26763, 8 de agosto de 2002

Desígnase Prefecto y Comandante General del Departamento de Potosí, al ciudadano SERGIO MEDINACELI SOZA .

[BO-DP-26761] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26761, 8 de agosto de 2002

Desígnase Prefecto y Comandante General del Departamento de Oruro, al ciudadano IVO ARIAS BUSTIOS.

[BO-DP-26764] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26764, 8 de agosto de 2002

Desígnase Prefecto y Comandante General del Departamento de Tarija, al ciudadano PAUL CASTELLANOS MEALLA.

[BO-L-2410] Bolivia: Ley de Necesidad de Reformas de la Constitución Política del Estado, 8 de agosto de 2002

Ley de Necesidad de Reformas de la Constitución Política del Estado

[BO-DP-26756] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26756, 8 de agosto de 2002

Designase VOCERO OFICIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA al señor MAURICIO ANTEZANA VILLEGAS.

[BO-DP-26760] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26760, 8 de agosto de 2002

Desígnase Prefecto y Comandante General del Departamento de Santa Cruz, al ciudadano MARIO DIEGO JUSTINIANO APONTE.

[BO-DP-26765] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26765, 8 de agosto de 2002

Desígnase Prefecto y Comandante General del Departamento de Pando, al ciudadano RICARDO SHIMOKAWA RAMOS.

[BO-DP-26757] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26757, 8 de agosto de 2002

Desígnase el Alto Mando Militar.

[BO-DP-26758] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26758, 8 de agosto de 2002

Desígnase Prefecto y Comandante General del Departamento de La Paz, al ciudadano MATEO LAURA CANQUI.

[BO-DP-26762] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26762, 8 de agosto de 2002

Desígnase Prefecto y Comandante General del Departamento de Chuquisaca, al ciudadano JUAN FELIPE CARVAJAL PADILLA.

[BO-DP-26766] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26766, 8 de agosto de 2002

Desígnase Prefecto y Comandante General del Departamento de Beni, al ciudadano FERNANDO ROMERO PANTOJA.

[BO-DP-26759] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26759, 8 de agosto de 2002

Desígnase Prefecto y Comandante General del Departamento de Cochabamba, al ciudadano GUSTAVO VARGAS ARZE.

[BO-DP-26768] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26768, 9 de agosto de 2002

Desígnase, Ministro Interino de Defensa Nacional, al DR. CARLOS SANCHEZ BERZAIN, Ministro de la Presidencia.

[BO-DS-26772] Bolivia: Norma Reglamentaria a la Ley de Organización del Poder Ejecutivo, DS N° 26772, 15 de agosto de 2002

NORMA REGLAMENTARIA A LA LEY DE ORGANIZACION DEL PODER EJECUTIVO.

[BO-L-2416] Bolivia: Ley N° 2416, 1 de octubre de 2002

Se autoriza al Poder Ejecutivo, transferir, el inmueble del Fondo de Pensiones de la Banca Privada, ubicado en la Avenida 6 de Agosto N° 550, de la ciudad de La Paz en favor de la Asamblea Permanente de Derechos Humanos de Bolivia

- [BO-L-2415] Bolivia: Ley N° 2415, 11 de octubre de 2002  
Se autoriza al Poder Ejecutivo la transferencia de una extensión superficial de 4.326.10 m2, del Aeropuerto Internacional de El Alto, en favor del Gobierno Municipal de El Alto, con destino a la apertura de la Avenida del Aviador
- [BO-L-2421] Bolivia: Ley N° 2421, 25 de octubre de 2002  
Se aprueba y ratifica la Adhesión de Bolivia al "CONVENIO INTERNACIONAL DEL CAFE 2001"
- [BO-L-2422] Bolivia: Ley N° 2422, 25 de octubre de 2002  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo entre la República de Bolivia y el Reino de los Países Bajos, sobre Transporte Aéreo Internacional
- [BO-L-2418] Bolivia: Ley N° 2418, 25 de octubre de 2002  
Se aprueba y ratifica el Convenio entre la República de Bolivia y la República del Ecuador, para la Protección y Recuperación de Bienes Culturales,. Naturales y otros Específicos
- [BO-L-2417] Bolivia: Ley N° 2417, 25 de octubre de 2002  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Estocolmo, sobre Contaminantes Orgánicos
- [BO-DS-26838] Bolivia: Recuperacion del Sector Productivo y Fortalecimiento del Sector Financiero, DS N° 26838, 9 de noviembre de 2002  
RECUPERACION DEL SECTOR PRODUCTIVO Y FORTALECIMIENTO DEL SECTOR FINANCIERO.
- [BO-DP-26836] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26836, 9 de noviembre de 2002  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT.
- [BO-DP-26840] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26840, 11 de noviembre de 2002  
Designase Ministro Interino de Defensa Nacional, al Dr. Carlos Sanchez Berzain, Ministro de la Presidencia.
- [BO-DS-26846] Bolivia: Decreto Supremo N° 26846, 20 de noviembre de 2002  
Autorizar al Ministerio de Defensa Nacional, hacer uso de los procesos de contratación abreviados, establecidos en el Decreto Supremo N° 26842.
- [BO-L-2428] Bolivia: Ley N° 2428, 28 de noviembre de 2002  
Aprueba y ratifica el Convenio N° 182 de la OIT sobre la prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación
- [BO-L-2430] Bolivia: Ley N° 2430, 28 de noviembre de 2002  
Aprueba y ratifica la adhesión de Bolivia a la Convención sobre Asistencia en caso de Accidente Nuclear o Emergencia Radiológica
- [BO-L-2431] Bolivia: Ley N° 2431, 28 de noviembre de 2002  
Aprueba y ratifica la adhesión de Bolivia a la Convención sobre la Pronta Notificación de Accidentes Nucleares
- [BO-L-2429] Bolivia: Ley N° 2429, 28 de noviembre de 2002  
Aprueba y ratifica el Convenio entre la República de Bolivia y la República de Filipinas, sobre Cooperación Cultural y Educacional
- [BO-L-2427] Bolivia: Ley del BONOSOL, 28 de noviembre de 2002  
Todos los ciudadanos bolivianos residentes en el territorio nacional que hubieren cumplido veintiún años al 31 de diciembre de 1995, tienen derecho, a partir de los sesenta y cinco años de edad y hasta su muerte, al beneficio anual y vitalicio denominado Bono Solidario BONOSOL
- [BO-DP-26857] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26857, 3 de diciembre de 2002  
Se designa Comandante General de la Policía Nacional, al señor Gral. Edgar Pardo Montalvo.
- [BO-DP-26861] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26861, 4 de diciembre de 2002  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República Carlos D. Mesa Gisbert.

- [BO-L-2433] *Bolivia: Ley N° 2433, 5 de diciembre de 2002*  
Se aprueba y ratifica la adhesión Bolivia al Contrato suscrito entre el Gobierno de Costa Rica y el Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura (IICA), sobre el Centro Agronómico Tropical de Investigación y Enseñanza
- [BO-L-2432] *Bolivia: Ley N° 2432, 5 de diciembre de 2002*  
Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la Corporación Andina de Fomento, el 18 de noviembre de 2002, en la República de Bolivia, por \$us. 200.000.000.-, destinados a financiar el Programa Sectorial de Infraestructura Rural
- [BO-L-2437] *Bolivia: Ley N° 2437, 21 de diciembre de 2002*  
Se aprueba la Adhesión de Bolivia a la Convención sobre Transferencias de Personas Condenadas, del Consejo de Europa
- [BO-L-2435] *Bolivia: Ley N° 2435, 21 de diciembre de 2002*  
Apruébase el Contrato de Préstamo, suscrito con el Instituto de Crédito Oficial del Reino de España, por Euros 12.020.240.- (Programa de Microcrédito en Bolivia Fase II)
- [BO-L-2436] *Bolivia: Ley N° 2436, 21 de diciembre de 2002*  
Apruébase el Contrato de Crédito NDF-367, suscrito con el Fondo Nórdico para el Desarrollo, por Euros 3.500.000.- (Proyecto de Protección Medioambiental y Social para la carretera Santa Cruz " Puerto Suárez)
- [BO-DP-26896] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26896, 21 de diciembre de 2002*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT, mientras dure la ausencia temporal del señor Presidente Constitucional de la República.
- [BO-DS-26875] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26875, 21 de diciembre de 2002*  
Modelo de Gestión y Directorio Local de Salud (DILOS).
- [BO-DS-26912] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26912, 3 de enero de 2003*  
Reglamentar el inciso d) del Artículo 10 de la Ley N° 2235 del Dialogo Nacional 2000, en cuanto a la dotación de incentivos a programas que eviten la deserción escolar primaria.
- [BO-DP-26914] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26914, 13 de enero de 2003*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT.
- [BO-DP-26920] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26920, 18 de enero de 2003*  
Designase Contralor General Interino de La Republica, al ciudadano Jorge Treviño Paredes.
- [BO-DP-26937] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26937, 19 de febrero de 2003*  
Designación de Ministros de Estado.
- [BO-L-2445] *Bolivia: Ley N° 2445, 13 de marzo de 2003*  
Esta Ley establece la sustanciación y resolución de los juicios de responsabilidades contra el Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros de estado y Prefectos de Departamento, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones
- [BO-DP-26966] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26966, 21 de marzo de 2003*  
Designación de Ministros de Estado.
- [BO-DS-26969] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26969, 22 de marzo de 2003*  
Convocase al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.
- [BO-DS-26970] *Bolivia: Reglamento de Beneficios Colaterales de la Policía Nacional, DS N° 26970, 24 de marzo de 2003*  
Se aprueba el "Reglamento de Beneficios Colaterales de la Policía Nacional".
- [BO-DS-26981] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26981, 31 de marzo de 2003*  
Se modifica el Artículo 1, numeral 2 de la Sección 3, Capítulo I, Título V de la Recopilación de Normas de la Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, (Previsiones específicas para créditos con garantías hipotecarias).
- [BO-L-2449] *Bolivia: Ley Financial - Presupuesto General del Estado - Gestión 2003, 3 de abril de 2003*

Presupuesto general de la nación 2003

[BO-DP-26987] Bolivia: Decreto Presidencial N° 26987, 10 de abril de 2003

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT.

[BO-DS-26997] Bolivia: Decreto Supremo N° 26997, 17 de abril de 2003

Autorizar la transferencia de 5 bienes inmuebles a favor de la Universidad Autónoma Gabriel Rene Moreno.

[BO-L-2452] Bolivia: Ley N° 2452, 21 de abril de 2003

Se aprueba la adhesión de Bolivia al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías, y el Protocolo de Enmienda al Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de las Mercancías

[BO-L-2454] Bolivia: Ley N° 2454, 21 de abril de 2003

Se aprueba el Trato para la Creación del Consejo Sudamericano del Deporte (CONSUDE)

[BO-L-2455] Bolivia: Ley N° 2455, 21 de abril de 2003

Se aprueba el Memorandum de Entendimiento con el Gobierno de la República del Paraguay, sobre Intercambio de Informaciones Relativas al Lavado de Activos

[BO-L-2453] Bolivia: Ley N° 2453, 21 de abril de 2003

Se aprueba el acuerdo con la República del Paraguay sobre Restitución de Vehículos Automotores Robados o Hurtados

[BO-L-2458] Bolivia: Ley N° 2458, 24 de abril de 2003

Se aprueba el Acuerdo de Sede de la Unidad de Gestión del Proyecto de Gestión integrada y Plan Maestro para el Desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo, suscrito con la Comisión Trinacional para el desarrollo de la Cuenca del Río Pilcomayo

[BO-L-2457] Bolivia: Ley N° 2457, 24 de abril de 2003

Se aprueba el Contrato de Crédito suscrito con la CAF, por \$us. 124.000.000.-, destinados a financiar el programa Económico de Bolivia

[BO-DP-27010] Bolivia: Decreto Presidencial N° 27010, 26 de abril de 2003

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT.

[BO-L-2461] Bolivia: Ley N° 2461, 2 de mayo de 2003

Se aprueba y ratifica el Convenio de Cooperación Financiera 1998 con la República Federal de Alemania

[BO-DS-27026] Bolivia: Decreto Supremo N° 27026, 6 de mayo de 2003

Establecer y complementar la reglamentación para el funcionamiento del Sistema de Regulación Financiera - SIREFI.

[BO-DS-27024] Bolivia: Decreto Supremo N° 27024, 6 de mayo de 2003

Reglamentar el inciso e) del Parágrafo I del Artículo 34 y el Parágrafo I del Artículo 36 de la Ley N° 1700 - Ley Forestal, así como establecer la Tarifa para la Regulación Forestal.

[BO-DP-27044] Bolivia: Decreto Presidencial N° 27044, 21 de mayo de 2003

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT.

[BO-DS-27048] Bolivia: Decreto Supremo N° 27048, 26 de mayo de 2003

Autorizar la salida temporal de seis cuadros coloniales, para su exposición en la Embajada de Bolivia en Alemania.

[BO-DS-27047] Bolivia: Decreto Supremo N° 27047, 26 de mayo de 2003

Se amplía hasta el 31 /07/ 2003 el plazo establecido por el Decreto Supremo N° 26855 de 28 /11/ 2002, para que los servidores públicos comprendidos en la categoría "B", realicen la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloría General de la República.

[BO-DS-27056] Bolivia: Decreto Supremo N° 27056, 30 de mayo de 2003

- El objeto del presente Decreto Supremo, es normar el uso del uniforme militar de conformidad a lo establecido por la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- [BO-DS-27054] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27054, 30 de mayo de 2003*  
Se convoca al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias.
- [BO-DS-27055] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27055, 30 de mayo de 2003*  
Establecer los mecanismos de asignación presupuestaria y control de recursos del Estado, consignados en la Ley del Presupuesto General de la Nación, bajo la partida de Gastos Específicos de la Administración Central .
- [BO-DS-27068] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27068, 6 de junio de 2003*  
Consolidar todas las instalaciones militares a favor de las Fuerzas Armadas de la Nación.
- [BO-DS-27065] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27065, 6 de junio de 2003*  
Incentivos a la producción de Diesel Oil Nacional.
- [BO-DS-27067] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27067, 6 de junio de 2003*  
Crea las Inspectorías Adjuntas para Derechos Humanos en las Fuerzas Armadas de la Nación.
- [BO-DP-27074] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27074, 12 de junio de 2003*  
Designase Prefecto y Comandante General del Departamento de Pando, al ciudadano Gral. Brig.. Hugo Tellería Gutiérrez.
- [BO-DP-27075] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27075, 16 de junio de 2003*  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT.
- [BO-L-2469] *Bolivia: Ley N° 2469, 18 de junio de 2003*  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Róterdam para la Aplicación del Procedimiento de Consentimiento Fundamentado previo a ciertos Plaguicidas y Productos Químicos Peligrosos
- [BO-L-2468] *Bolivia: Ley N° 2468, 18 de junio de 2003*  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo con el Gobierno de Suecia sobre Cooperación al Desarrollo
- [BO-L-2466] *Bolivia: Ley N° 2466, 18 de junio de 2003*  
Apruébase el Contrato de Crédito NDF - 358, suscrito con el Fondo Nórdico para el Desarrollo, por EUR 7.000.000.- ()Proyecto de Rehabilitación y Mantenimiento de Carreteras
- [BO-DS-27087] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27087, 18 de junio de 2003*  
Se autoriza al Ministerio de Hacienda transferir al Presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional, la suma de Bs. 46.300.000 , destinados a reponer parcialmente el incremento en costos de bienes y servicios.
- [BO-L-2467] *Bolivia: Ley N° 2467, 18 de junio de 2003*  
Declárase zona de emergencia a la ciudad de Sucre, (Mantenimiento y/o Reconstrucción del Canal Ravelo)
- [BO-L-2470] *Bolivia: Ley N° 2470, 20 de junio de 2003*  
Se aprueba y ratifica el "Protocolo al Convenio para la Cooperación en el marco de la Conferencia Iberoamericana para la Constitución de la Secretaría de Cooperación Iberoamericana (SECIB)"
- [BO-L-2473] *Bolivia: Ley N° 2473, 20 de junio de 2003*  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo con el reino de España, sobre el Libre ejercicio de actividades Remuneradas para Familiares Dependientes del Personal diplomático, Consular, administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares
- [BO-L-2471] *Bolivia: Ley N° 2471, 20 de junio de 2003*  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo de Cooperación con la soberana Orden Militar de Malta
- [BO-L-2472] *Bolivia: Ley N° 2472, 20 de junio de 2003*  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo con el Gobierno de la República de Paraguay sobre Promoción y Protección recíproca de Inversiones

- [BO-L-2474] Bolivia: Ley N° 2474, 20 de junio de 2003  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo con el Gobierno de la República de Costa Rica sobre Autorización Recíproca de Trabajo, Consular, Administrativo y Técnico de Misiones Diplomáticas y Consulares
- [BO-L-2477] Bolivia: Ley N° 2477, 25 de junio de 2003  
Aprobar el Acuerdo del Programa de Cooperación Financiera Hispano - Boliviano, suscrito con el Reino de España, por 73.000.000 de Euros (Bienes y Servicios de origen español para Proyecto de Inversión Pública)
- [BO-L-2479] Bolivia: Ley N° 2479, 25 de junio de 2003  
Aprobar el Contrato de Crédito N° 3787, suscrito con la Asociación Internacional de Fomento (Banco Mundial), por la suma de DEG 25.400.000 (Programa de Ajuste estructural de Apoyo a la Red de Protección social)
- [BO-L-2476] Bolivia: Ley N° 2476, 25 de junio de 2003  
Aprobar el Contrato de Préstamo N° 1116 SF - BO, suscrito con el B.I.D., por \$us. 2.500.000.- (Proyecto de Apoyo para la Recuperación de agua en la Reserva Biológica de la Cordillera SAMA - TARIJA)
- [BO-L-2478] Bolivia: Ley N° 2478, 25 de junio de 2003  
Aprobar el Contrato de Préstamo N° 1127/SF - BO, suscrito con el B.I.D., por \$us. 63.000.000.- y el Convenio de Préstamo de Cooperación técnica N° 1128/SF - BO por \$us. 2.000.000 (Programas Sectoriales de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal y la Cooperación Técnica para el Programa de Apoyo a la Sostenibilidad Fiscal)
- [BO-L-2481] Bolivia: Ley N° 2481, 25 de junio de 2003  
Aprobar el Contrato de Crédito N° 3788, suscrito con la Asociación Internacional de Fomento (Banco Mundial), por DEG 15.000.000 (Programa de Infraestructura Descentralizada para la Transformación Rural)
- [BO-DP-27097] Bolivia: Decreto Presidencial N° 27097, 25 de junio de 2003  
Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT.
- [BO-L-2480] Bolivia: Ley N° 2480, 25 de junio de 2003  
Aprobar el Contrato de Crédito N° 3786, suscrito con la Asociación Internacional de fomento (Banco Mundial), en fecha 23 de junio de 2003, por DEG 18.000.000 (Programa de Ajuste Estructural para la Descentralización en su Fase II)
- [BO-L-2484] Bolivia: Ley N° 2484, 2 de julio de 2003  
Se autoriza al gobierno Municipal de Rurrenabaque, Cuarta Sección Municipal de la Provincia General José Ballivián del Departamento de Beni, la transferencia, de una superficie de 91.258 m2. ubicada en la zona de "Villa Lourdes", detrás de la Unidad educativa del mismo nombre, a favor de las familias asentadas en el área mencionada
- [BO-L-2483] Bolivia: Ley N° 2483, 2 de julio de 2003  
Elevar a rango de Ley el Decreto Supremo N° 24020, de 29 de mayo de 1995 (Inmuebles)
- [BO-L-2482] Bolivia: Ley N° 2482, 2 de julio de 2003  
Se aprueba y ratifica el Acuerdo de regularización Migratoria entre la República de Bolivia y la República del Perú
- [BO-L-2485] Bolivia: Ley N° 2485, 7 de julio de 2003  
Se autoriza al Poder ejecutivo, a través del SENAPE, transferir la superficie de 1.174 m2. de terreno y 832 m2. construidos, al Gobierno Municipal de El Alto, con destino a la construcción de la Avenida de El Arquitecto, ubicada frente a la Urbanización FERROPETROL, entre las manzanas 114-1 y 118-B
- [BO-DS-27109] Bolivia: Decreto Supremo N° 27109, 14 de julio de 2003  
Reglamentar la participación de las Fuerzas Armadas de la Nación en el Desarrollo Integral del país.

- [BO-L-2486] *Bolivia: Ley de Saneamiento para Titulación de Beneficiarios del Fondo de Vivienda Social en Liquidación, 14 de julio de 2003*  
Ley de Saneamiento para Titulación de Beneficiarios del Fondo de Vivienda Social en Liquidación
- [BO-L-2491] *Bolivia: Ley N° 2491, 18 de julio de 2003*  
Se autoriza al Poder Ejecutivo establecer las condiciones para la ampliación de un Contrato de Préstamo con la República Federativa del Brasil, por \$us 120.000.000 (Proyectos de Construcción y Pavimentación del tramo Santa Bárbara - Camargo - Cucho Ingenio de la carretera Tarija - Potosí y la construcción y pavimentación del tramo Bella Vista - Vitichi de la carretera Potosí - Villazón)
- [BO-L-2489] *Bolivia: Ley N° 2489, 18 de julio de 2003*  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Crédito, suscrito con el Instituto de Crédito Oficial (ICO) del Reino de España por \$us. 8.000.000.- (Fortalecimiento de la Actividad Agrícola Municipal)
- [BO-L-2490] *Bolivia: Ley N° 2490, 18 de julio de 2003*  
Se aprueba y ratifica el Convenio de Crédito 911P suscrito con el Fondo OPEP, por \$us 5.600.000.- (Proyecto de la Carretera Otorongo-Cerro Pucara)
- [BO-DS-27112] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27112, 22 de julio de 2003*  
Convócase al Honorable Congreso Nacional para la Legislatura Ordinaria de 2003 - 2004, cuya solemne instalación se realizará en la ciudad de Sucre, el día 6 de agosto próximo, con el ceremonial de estilo.
- [BO-DS-27113] *Bolivia: Reglamento a la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo, DS N° 27113, 23 de julio de 2003*  
REGLAMENTO A LA LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.
- [BO-L-2492] *Bolivia: Código Tributario Boliviano, 2 de agosto de 2003*  
Código Tributario
- [BO-L-2499] *Bolivia: Ley N° 2499, 4 de agosto de 2003*  
Se aprueba y ratifica el Contrato de Préstamo, suscrito con la CAF, por \$us 30.000.000.- (Programa de Inversiones en el Sector de Saneamiento Básico)
- [BO-L-2496] *Bolivia: Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública, 4 de agosto de 2003*  
Ley de Creación del Servicio Nacional de la Defensa Pública
- [BO-L-2498] *Bolivia: Ley N° 2498, 4 de agosto de 2003*  
Se aprueba y ratifica la adhesión de Bolivia al Tratado de Cooperación en Materia de Patentes.
- [BO-L-2500] *Bolivia: Ley N° 2500, 4 de agosto de 2003*  
Se aprueba y ratifica el Contrato de Préstamo, con la CAF, por \$us 100.000.000.- (Programa de Apoyo al Sector Transportes)
- [BO-DP-27118] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27118, 5 de agosto de 2003*  
Designación de Ministros de Estado.
- [BO-L-2502] *Bolivia: Ley N° 2502, 11 de agosto de 2003*  
Se autoriza al Gobierno Municipal de la ciudad de Sucre transferir, el lote de terreno de 5.175.00m<sup>2</sup>, ubicado en la zona de San Juanillo, entre las calles Haití, Uruguay y República Dominicana, a favor de la Asociación de Comerciantes Minoristas del Mercado Canadá
- [BO-L-2505] *Bolivia: Ley N° 2505, 11 de agosto de 2003*  
Se autoriza al Poder Ejecutivo a través de la Prefectura del Departamento de Chuquisaca transferir, el inmueble que compone los cinco módulos de las viviendas del ex-BID y sus activos, ubicados en la Av. El Porvenir de la ciudad de Monteagudo, Capital de la Provincia Hernando Siles del Departamento de Chuquisaca, en favor del Gobierno Municipal de Monteagudo
- [BO-L-2507] *Bolivia: Ley N° 2507, 11 de agosto de 2003*

Se autoriza la Fuerza Aérea Boliviana, enajenar, a precios de mercado a favor de las familias asentadas actualmente, los terrenos de su propiedad ubicados en la Urbanización "Buena Ventura" de la ciudad de Riberalta

[BO-L-2504] *Bolivia: Ley N° 2504, 11 de agosto de 2003*

Autorízase transferir a Y.P.F.B. un terreno de 6.034.50 m2 y al Gobierno Municipal de Camiri, un terreno de 7.331.97 m2, ambos en la ciudad de Camiri al Ministerio de Educación con destino a la construcción de infraestructura para el funcionamiento del Instituto Nacional Superior Pluri-Etnico para el Oriente y Chaco

[BO-DP-27122] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27122, 13 de agosto de 2003*

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT

[BO-DS-27125] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27125, 14 de agosto de 2003*

Aprobar Ajustes y Traspasos Interinstitucionales e Intrainstitucionales efectuados dentro del Presupuesto General de la Nación para la Administración Central.

[BO-DS-27136] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27136, 14 de agosto de 2003*

Autorizar a los Servicios Departamentales de Educación - SEDUCA's, emitir Resoluciones Administrativas para la apertura, modificación, traslado, fusión y cierre de unidades educativas públicas y privadas.

[BO-DS-27133] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27133, 14 de agosto de 2003*

Complementar la reglamentación del Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables SIRENARE.

[BO-DS-27138] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27138, 18 de agosto de 2003*

El presente Decreto Supremo tiene por objeto precisar los conceptos y alcances de aplicación del Artículo 12 de la Ley N° 2449.

[BO-DS-27139] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27139, 23 de agosto de 2003*

Abrogase el Decreto Supremo 27109 de 14 /07/ 2003.

[BO-DS-27145] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27145, 30 de agosto de 2003*

Mejorar la aplicación del saneamiento de la propiedad y facilitar el pago de los precios de adjudicación de la tierra.

[BO-DP-27156] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27156, 5 de septiembre de 2003*

Se encomienda el ejercicio de la Presidencia de la República dentro del territorio nacional, al señor Vicepresidente de la República CARLOS D. MESA GISBERT.

[BO-DP-27155] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27155, 5 de septiembre de 2003*

Se designa Comandante General de la Policía Nacional, al Señor Gral. Jairo Zanabria Gonzales.

[BO-DS-27175] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27175, 15 de septiembre de 2003*

Reglamentar la Ley N° 2341 de 23 /04/ 2002 - Ley de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Financiera SIREFI.

[BO-DS-27171] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27171, 15 de septiembre de 2003*

Reglamentar la Ley N° 2341 de 23 /04/ 2002 - Ley de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación de Recursos Naturales Renovables - SIRENARE.

[BO-DS-27172] *Bolivia: Reglamento de la Ley N° 2341 de 23 /04/ 2002, de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE, DS N° 27172, 15 de septiembre de 2003*

Reglamentar la Ley N° 2341 de 23 /04/ 2002, de Procedimiento Administrativo, para el Sistema de Regulación Sectorial SIRESE.

[BO-DS-27187] *Bolivia: Reglamento a la Ley 2495 Reestructuración Voluntaria, DS N° 27187, 24 de septiembre de 2003*

Decreto Supremo N° 27187, septiembre 24 de 2003. REGLAMENTO A LA LEY 2495 REESTRUCTURACION VOLUNTARIA.

[BO-DS-27192] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27192, 30 de septiembre de 2003*

Se modifica el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 23727 de 11 /02/ 1994 (Directorio - COMIBOL).

[BO-DP-27196] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27196, 3 de octubre de 2003*

Designase Ministro Interino de Educación al Lic. José Guillermo Justiniano Sandoval, Ministro de la Presidencia.

[BO-DP-27199] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27199, 4 de octubre de 2003*

Se designa Ministro de Educación al ciudadano Lic. Hugo Carvajal Donoso.

[BO-DS-27203] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27203, 7 de octubre de 2003*

Reglamentar el Artículo 25 de la Ley N° 2427 de 28 /11/ 2002 y el Capítulo VIII de la Ley N° 2495 de 4 /08/ 2003 (Organización y funcionamiento de la Superintendencia de Empresas).

[BO-DS-27207] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27207, 8 de octubre de 2003*

Ampliar y complementar las disposiciones efectuadas mediante el Decreto Supremo N° 26564 de 2 /04/ 2002, respecto de los CODEPES.

[BO-DS-27209] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27209, 11 de octubre de 2003*

Declarase emergencia nacional en todo el territorio de la República, para garantizar el normal abastecimiento de combustibles líquidos a la población.

[BO-DP-27211] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27211, 13 de octubre de 2003*

Designase Ministro Interino de Desarrollo Económico al ciudadano Luis Fernando Peredo Rojas, Viceministro de Industria, Comercio y Exportaciones.

[BO-DP-27212] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27212, 17 de octubre de 2003*

Se designa Ministros Interinos de Estado.

[BO-DS-27213] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27213, 17 de octubre de 2003*

El presente Decreto Supremo tiene por objeto complementar el alcance y la aplicación del Decreto Supremo N° 27055 de 30 /05/ 2003.

[BO-DP-27215] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27215, 19 de octubre de 2003*

Designación de Ministros de Estado.

[BO-DP-27216] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27216, 21 de octubre de 2003*

Designación de Ministro de Minería e Hidrocarburos.

[BO-DP-27217] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27217, 24 de octubre de 2003*

Designación de Prefectos y Comandantes Generales de los Departamentos de la República de Bolivia.

[BO-L-2534] *Bolivia: Ley N° 2534, 24 de octubre de 2003*

Declarar de prioridad nacional, la conclusión de las obras de la primera etapa del Proyecto Múltiple Misicuni del Departamento de Cochabamba

[BO-L-2510] *Bolivia: Ley N° 2510, 24 de octubre de 2003*

Se autoriza al Gobierno Municipal de El Alto transferir la extensión de 5.032 m2 de terreno ubicado en la Urbanización San Felipe de Seque, sector dos, a favor de la Policía Nacional (Construcción de un cuartel e implementar la Jefatura Regional de la FELCN)

[BO-DS-27221] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27221, 28 de octubre de 2003*

Aplicación y vigencia del Decreto Supremo N° 27055 de 30 /05/ 2003 (Asignación presupuestaria y control de recursos del Estado).

[BO-DP-27222] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27222, 28 de octubre de 2003*

Designase Prefecto y Comandante General del Departamento de La Paz, al ciudadano Nicolás Quenta Ticona.

[BO-DP-27223] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27223, 28 de octubre de 2003*

Designase Prefecto y Comandante General del Departamento de Cochabamba, al ciudadano Alfonso Camacho Peña.

[BO-DS-27228] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27228, 30 de octubre de 2003*

Aclarar el procedimiento que permita reemplazar interinamente al Presidente de la República, en caso de ausencia ó impedimento temporal.

- [BO-DS-27234] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27234, 31 de octubre de 2003*  
 Establecer amnistía temporal para los delitos comprendidos en la Ley N° 2494 de 4 /08/ 2003 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.
- [BO-DS-27232] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27232, 31 de octubre de 2003*  
 Establecer los mecanismos para las prestaciones del Sistema de Reparto y, aprobar la Compilación y Sistematización del mismo.
- [BO-L-2555] *Bolivia: Ley N° 2555, 4 de noviembre de 2003*  
 Se autoriza al Ministerio de Hacienda, transferir a favor del Ministerio Público, el Edificio denominado Ex Oficina Central del Ex Banco BIDESA en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra
- [BO-L-2540] *Bolivia: Ley N° 2540, 4 de noviembre de 2003*  
 Se autoriza a la Prefectura del Departamento de Santa Cruz, transferir a favor del Gobierno Municipal de San Ignacio de Velasco, el inmueble denominado "Granja Experimental Guapazal"
- [BO-DS-27238] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27238, 4 de noviembre de 2003*  
 Reglamentar los Artículos 8 y 12 de la Ley N° 2427 de 28 /11/ 2002 - Ley del BONOSOL.
- [BO-L-2556] *Bolivia: Ley N° 2556, 12 de noviembre de 2003*  
 Se modifica el Artículo 1° de la Ley N° 2115 de 5 de septiembre de 2000 (UPEA)
- [BO-DS-27250] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27250, 14 de noviembre de 2003*  
 Prorrogar la vigencia de los pasaportes corrientes en libreta por seis meses.
- [BO-L-2560] *Bolivia: Ley N° 2560, 20 de noviembre de 2003*  
 Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través del Servicio Nacional de Patrimonio del Estado la transferencia de varios bienes inmuebles del ex Banco Minero de Bolivia, ubicados en la localidad de Tipuani, Provincia Larecaja del Departamento de La Paz, a favor del Gobierno Municipal de Tipuani
- [BO-L-2558] *Bolivia: Ley N° 2558, 20 de noviembre de 2003*  
 Se aprueba el Acuerdo con el Gobierno de la República Federativa del Brasil, para la construcción de un puente sobre el Río Acre en las comunidades de las ciudades de Cobija y Brasileia
- [BO-DP-27257] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27257, 24 de noviembre de 2003*  
 Designación del Alto Mando Militar.
- [BO-L-2567] *Bolivia: Ley N° 2567, 9 de diciembre de 2003*  
 Se autoriza al Poder Ejecutivo, la transferencia, a la Universidad Tomás Frías de Potosí, el inmueble situado en Uyuni, Ex - Clínica Ferroviaria con una superficie de 1.417.27 m2
- [BO-L-2575] *Bolivia: Ley N° 2575, 9 de diciembre de 2003*  
 Se declara como prioridad nacional, el Proyecto de Restauración y Preservación del Templo de la Catedral de la Ciudad de Potosí
- [BO-L-2578] *Bolivia: Ley N° 2578, 9 de diciembre de 2003*  
 Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia la transferencia de 45 hectáreas de los terrenos, ubicados en el kilómetro 4, carretera Llallagua - Uncía, en favor del Gobierno Municipal de Llallagua
- [BO-L-2580] *Bolivia: Ley N° 2580, 9 de diciembre de 2003*  
 Se autoriza a la Corporación Minera de Bolivia transferir, en favor de los ex trabajadores de la Planta Industrial de Pulacayo, relocalizados y cooperativistas mineros, las viviendas que actualmente ocupan en la Localidad de Pulacayo, Provincia Antonio Quijarro del Departamento de Potosí
- [BO-DS-27285] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27285, 13 de diciembre de 2003*  
 Los asegurados con Rentas en Curso de Adquisición del Sistema de Reparto, que presentaron su trámite ante la Dirección de Pensiones antes del 31 /12/1 año 2001, y que continúen trabajando, mantienen inalterable su derecho a la calificación de la renta que le corresponda.

- [BO-L-2599] *Bolivia: Ley N° 2599, 18 de diciembre de 2003*  
Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF, por \$us 75.000.000.- (Programa de Fortalecimiento Competitivo de los Sectores Productivo y Financiero)
- [BO-L-2619] *Bolivia: Ley N° 2619, 18 de diciembre de 2003*  
Se autoriza al Poder Ejecutivo transferir, el terreno denominado Puesto Militar "EL ARSENAL", a favor del Municipio de Padilla
- [BO-L-2603] *Bolivia: Ley N° 2603, 18 de diciembre de 2003*  
Se autoriza a la prefectura del Departamento de Tarija, la transferencia en permuta de los terrenos de la ex CODETAR, en la ciudad de Tarija a favor de CADEPIA
- [BO-L-2598] *Bolivia: Ley N° 2598, 18 de diciembre de 2003*  
Apruébase el Contrato de Préstamo suscrito con la CAF, por \$us 55.000.000.- (Programas Nacionales en las Áreas de Infraestructura Periurbana y Rural, Gas y Protección Social)
- [BO-L-2601] *Bolivia: Ley N° 2601, 18 de diciembre de 2003*  
Apruébase el Contrato de Crédito, con la Asociación Internacional de Fomento - Banco Mundial, por DEG 9.800.000. (Proyecto de Emergencia para la Recuperación Económica)
- [BO-L-2600] *Bolivia: Ley N° 2600, 18 de diciembre de 2003*  
Apruébase el Contrato de Préstamo con el BID, por \$us 87.000.000.- (Programa Sectorial de Fortalecimiento de las Instituciones y Políticas de Apoyo a la Productividad y Competitividad)
- [BO-L-2617] *Bolivia: Ley N° 2617, 18 de diciembre de 2003*  
Se aprueba y ratifica el Contrato de Préstamo N° 1126 suscrito con el BID, (Programa de Reforma Educativa, Segunda Parte)
- [BO-DS-27298] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27298, 20 de diciembre de 2003*  
Crear una línea de financiamiento, a ser administrada por el FPS, como mecanismo de transferencia a las comunidades productivas indígenas, campesinas y originarias.
- [BO-DS-27293] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27293, 20 de diciembre de 2003*  
Requisitos para la elección y obligaciones de Directores y Síndicos de las empresas capitalizadas y las mayorías relativas.
- [BO-L-2622] *Bolivia: Ley N° 2622, 22 de diciembre de 2003*  
Créase el Instituto Técnico Superior "VILLA AROMA", ubicado en la Localidad de Pujravi - Lahuachaca, Provincia Aroma del Departamento de La Paz
- [BO-L-2623] *Bolivia: Ley Procesal para el Juzgamiento de altas autoridades del Poder Judicial y del Fiscal General de la República, 22 de diciembre de 2003*  
Ley Procesal para el Juzgamiento de altas autoridades del Poder Judicial y del Fiscal General de la República
- [BO-DS-27301] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27301, 23 de diciembre de 2003*  
Se declara zona de emergencia en las rutas 4 y 7 de la Red Vial Fundamental del país, que vinculan los Departamentos de Cochabamba y Santa Cruz
- [BO-DS-27304] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27304, 5 de enero de 2004*  
Se nombra al ciudadano Salvador Romero Ballivián, Vocal Titular de la Corte Nacional Electoral, en representación del Poder Ejecutivo.
- [BO-DP-27312] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 27312, 9 de enero de 2004*  
Se ratifica la designación de los siguientes ciudadanos miembros del Alto Mando Militar, efectuada mediante Decreto Presidencial N° 27257 de 24 /11/ 2003:
- [BO-DS-27326] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27326, 27 de enero de 2004*  
Reglamentar la ejecución de la Ley N° 2564 de 9 /12/ 2003, en lo que concierne a la realización de las auditorias señaladas en su Artículo 3 (Reserva Fiscal del Gran Salar de Uyuni).
- [BO-DS-27342] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27342, 31 de enero de 2004*  
Se abroga el Decreto Supremo N° 24806 de 4 /08/ 1997, que aprueba el Modelo de Contrato de Riesgo Compartido para Áreas de Exploración y Explotación por Licitación Pública.

- [BO-DS-27345] Bolivia: Decreto Supremo N° 27345, 31 de enero de 2004  
Regular la formulación, aprobación, ejecución y control de la partida de Gastos Específicos, denominada como “Gastos Reservados”.
- [BO-DS-27332] Bolivia: Decreto Supremo N° 27332, 31 de enero de 2004  
Se declara emergencia en áreas poblacionales de menores ingresos.
- [BO-DS-27333] Bolivia: Decreto Supremo N° 27333, 31 de enero de 2004  
Crea el “Programa de Financiamiento de Vivienda” - PFV.
- [BO-DS-27329] Bolivia: Decreto Supremo N° 27329, 31 de enero de 2004  
Procurar la Transparencia y Acceso a la Información Gubernamental.
- [BO-DS-27350] Bolivia: Reglamento para el conocimiento y resolución de los recursos de alzada y jerárquico, aplicables ante la Superintendencia Tributaria, DS N° 27350, 2 de febrero de 2004  
REGLAMENTO PARA EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCION DE LOS RECURSOS DE ALZADA Y JERARQUICO, APLICABLES ANTE LA SUPERINTENDENCIA TRIBUTARIA.
- [BO-DS-27349] Bolivia: Decreto Supremo N° 27349, 2 de febrero de 2004  
Aprobar las modificaciones al Reglamento de Desarrollo Parcial de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público, Anexo al Decreto Supremo N° 26257 de 20 /07/ 2001, con el objeto de establecer reglas eficaces para el funcionamiento del Sistema de Declaración Jurada de Bienes y Rentas.
- [BO-DP-27365] Bolivia: Decreto Presidencial N° 27365, 16 de febrero de 2004  
Se designa al ciudadano Guillermo Gutierrez Garrido como Prefecto y Comandante General del Departamento de Cochabamba Interino.
- [BO-DS-27383] Bolivia: Decreto Supremo N° 27383, 20 de febrero de 2004  
La fecha de inicio del pago del BONOSOL y Gastos Funerarios, queda postergada hasta que el Congreso de la República sancione la ley que determine la nueva estructura de financiamiento, el monto y los mecanismos de pago del Bonosol y Gastos Funerarios.
- [BO-L-2631] Bolivia: Ley N° 2631, 20 de febrero de 2004  
Se reforma la Constitución Política del Estado en sus siguientes Artículos 1°, 4°, 23°, 38°, 39°, 52°, 61°, 71°, 95°, 120°, 222°, 223°, 224°, 231°, y 232°
- [BO-DS-27391] Bolivia: Decreto Supremo N° 27391, 3 de marzo de 2004  
Establecer mecanismos especiales para la contratación de bienes y servicios por parte de la Corte Nacional Electoral.
- [BO-L-2634] Bolivia: Ley N° 2634, 5 de marzo de 2004  
Se autoriza al Poder Ejecutivo, a través de la Empresa Metalúrgica Vinto la transferencia, del ex Fundo Ingavi de Propiedad de la ex Empresa Nacional de Fundición (ENAF), con una extensión superficial de 15 hectáreas, ubicado en el municipio de Viacha, Primera Sección de la Provincia Ingavi del Departamento de La Paz, a favor de la Cooperativa de Ahorro y Crédito "Vinto Ltda."
- [BO-L-2633] Bolivia: Ley N° 2633, 5 de marzo de 2004  
Autorízase al Poder Ejecutivo transferir, el Lote de Terreno con una extensión superficial de 4.800 m2, de propiedad de la ex Corporación Boliviana de fomento, ubicado en la zona Norte de la ciudad de Oruro
- [BO-L-2638] Bolivia: Ley N° 2638, 8 de marzo de 2004  
Autorízase al Gobierno Municipal de Yacuiba, la transferencia de dos lotes que alcanzan una superficie total de 17.854.55 m2, ubicados en el Palmar, Primera Sección de la Provincia Gran Chaco, a favor del Ministerio de Gobierno, (Construcción del recinto Penitenciario)
- [BO-DS-27396] Bolivia: Decreto Supremo N° 27396, 10 de marzo de 2004  
Se autoriza incrementar con recursos provenientes del Contrato de Préstamo CAF No.2845 la partida presupuestaria 25200 “Estudios e Investigaciones” del Presupuesto gestión 2004.
- [BO-DS-27397] Bolivia: Decreto Supremo N° 27397, 10 de marzo de 2004

Establecer el procedimiento para el saneamiento de tierras rurales de propiedad de las Fuerzas Armadas de la Nación, en el marco de la Ley N° 1715.

[BO-L-2640] Bolivia: Ley N° 2640, 11 de marzo de 2004

Resarcimiento excepcional a víctimas de la violencia política en períodos de gobiernos inconstitucionales

[BO-L-2641] Bolivia: Ley N° 2641, 11 de marzo de 2004

Autorízase al Poder Ejecutivo la transferencia, del terreno ubicado en la zona de El Rollo, ex Fundo Tucsupaya, de 40.000 m2 de superficie, de propiedad del Ministerio de Trabajo y Microempresas, a favor de la Federación de Trabajadores Fabriles de Chuquisaca, con destino a la construcción de viviendas para sus afiliados

[BO-DP-27399] Bolivia: Decreto Presidencial N° 27399, 12 de marzo de 2004

Se designa Ministro de Minería e Hidrocarburos al ciudadano Antonio Aranibar Quiroga.

[BO-DP-27398] Bolivia: Decreto Presidencial N° 27398, 12 de marzo de 2004

Designase Prefecto y Comandante General del Departamento de Tarija, al ciudadano Javier Castellanos Vásquez.

[BO-L-2644] Bolivia: Ley N° 2644, 18 de marzo de 2004

Se autoriza a la Empresa Nacional de Ferrocarriles, efectuar la transferencia, de toda la superficie de terreno por la que atraviesa la línea férrea, incluido el derecho de vía, entre las zonas de El Tejar - Estadio Patria - Barrio Petrolero - Barrio Japón - Khora Khora y Ckochis, a favor del Municipio de la ciudad de Sucre

[BO-DS-27423] Bolivia: Decreto Supremo N° 27423, 26 de marzo de 2004

Se aprueba el Reglamento de la Legión de Honor “Mariscal Andrés Santa Cruz y Calahumana”.

[BO-DS-27427] Bolivia: Decreto Supremo N° 27427, 31 de marzo de 2004

Se establece que el T.G.N. a través del Servicio Nacional del Sistema de Reparto - SENASIR, racionalizará las obligaciones con los titulares de rentas en curso de pago y rentas en curso de adquisición.

[BO-DS-27431] Bolivia: Reglamento a la Ley de Consejos Departamentales (Ley N° 1654), DS N° 27431, 2 de abril de 2004

REGLAMENTO A LA LEY 1654 CONSEJOS DEPARTAMENTALES

[BO-CPE-20040413] Bolivia: Constitución Política del Estado de 2004, 13 de abril de 2004

Constitución Política del Estado de 2004

[BO-L-2650] Bolivia: Ley N° 2650, 13 de abril de 2004

Texto completo de la Constitución Política del Estado

[BO-L-N203] Bolivia: Ley N° 203, 15 de diciembre de 2011

Aprueba la Delimitación del Municipio de Santiago de Huari de la Provincia Sebastián Pagador del Departamento de Oruro, con su Capital Santiago de Huari, creada mediante Ley de fecha 16 de marzo de 1984.

---

### Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

LexiVox es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por Devenet SRL en el Estado Plurinacional de Bolivia.

---

## Contenido

### Bolivia: Constitución política de 1994, 12 de agosto de 1994

#### Título preliminar - Disposiciones generales

#### Parte primera - La persona como miembro del Estado

#### Título primero - Derechos y deberes fundamentales de la persona

#### Título segundo - Garantías de la persona

#### Título Tercero - Nacionalidad y ciudadanía

##### Capítulo I - Nacionalidad

##### Capítulo II - Ciudadanía

#### Título Cuarto - Funcionarios Públicos

#### Parte segunda - El Estado boliviano

#### Título primero - Poder Legislativo

##### Capítulo I - Disposiciones generales

##### Capítulo II - Cámara de Diputados

##### Capítulo III - Cámara de Senadores

##### Capítulo IV - El Congreso

##### Capítulo V - Procedimiento legislativo

##### Capítulo VI - Comisión de Congreso

#### Título segundo - Poder Ejecutivo

##### Capítulo I - Presidente de la República

##### Capítulo II - Ministros de Estado

##### Capítulo III - Régimen interior

##### Capítulo IV - Conservación del orden público

#### Título Tercero - Poder Judicial

##### Capítulo I - Disposiciones generales

##### Capítulo III - Tribunal Constitucional

##### Capítulo IV - Consejo de la Judicatura

#### Título Cuarto - Defensa de la sociedad

##### Capítulo I - Ministerio Público

##### Capítulo II - Defensor del Pueblo

#### Parte tercera - Regímenes especiales

#### Título primero - Régimen económico y financiero

##### Capítulo I - Disposiciones generales

Capítulo II - Bienes nacionales  
Capítulo III - Política económica del Estado  
Capítulo IV - Rentas y presupuestos  
Capítulo V - Contraloría General

Título segundo - Régimen social  
Título Tercero - Régimen agrario y campesino  
Título Cuarto - Régimen cultural  
Título quinto - Régimen familiar  
Título sexto - Régimen municipal  
Título séptimo - Régimen de las Fuerzas Armadas  
Título octavo - Régimen de la Policía Nacional  
Título noveno - Régimen electoral

Capítulo I - El sufragio  
Capítulo II - Los partidos políticos  
Capítulo III - Los órganos electorales

Parte Cuarta - Primacía y reforma de la Constitución

Título primero - Primacía de la Constitución

Ficha Técnica (DCMI)

Enlaces con otros documentos

Abroga a

Abrogada por

Véase también

Referencias a esta norma

Nota importante